

**CIRCULAR UNICA
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**

PARTE I

VALORES INSCRITOS EN BOLSA Y EMISORES DE VALORES

CAPÍTULO I

INSCRIPCION DE VALORES

1.1.1. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION DE VALORES EN LA BOLSA

En desarrollo de lo previsto en los artículos 11º del Decreto 2969 de 1960 y 1.3.1.2. del Reglamento General de la Bolsa, a continuación se señalan los requisitos que deberán cumplir las entidades emisoras de valores para inscribir éstos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.:

1. Solicitud de inscripción dirigida a la Bolsa suscrita por el representante legal de la entidad. En dicha solicitud deberá indicarse la información detallada sobre la emisión, siempre y cuando ésta no aparezca dentro del prospecto de emisión y colocación. De igual manera, deberá indicarse la información detallada y completa sobre la destinación concreta de los recursos que se capten a través de la emisión, reflejada en términos porcentuales. Cuando mas del 10% de los recursos se vaya a destinar al pago de pasivos con compañías vinculadas ao socios, tal hecho deberá ser consignado en el prospecto.

Así mismo deberá designarse el funcionario del alto nivel del emisor o del administrador de la emisión que coordinará con la Bolsa la actividades comerciales y operativas que surjan de la misma.

2. Constancia de inscripción del valor en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, con una antelación no superior a dos (2) meses a la fecha de la solicitud de inscripción. Para tal efecto se podrá adjuntar: i) Copia de la resolución de inscripción expedida por la Superintendencia de Valores; o ii) Certificado expedido por la Superintendencia de Valores.

Este requisito no aplica para: i) Los documentos de crédito publico emitidos o garantizados por el Gobierno; y ii) Los documentos de carácter serial o masivo que emitan los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Bancaria, en desarrollo de operaciones pasivas realizadas de manera regular o esporádica.

3. Copia autorizada del extracto pertinente del acta del órgano competente en la cual aparezca la autorización para la emisión e inscripción en Bolsa.

No aplica para títulos expedidos en proceso de titularización ni para bonos emitidos por entidades públicas.

4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad emisora expedido por la autoridad competente respectiva, con una antelación no superior a tres (3) meses.

No aplica para bonos emitidos por entidades públicas.
5. Compilación de los estatutos vigentes de la sociedad emisora debidamente certificados.
6. Código de buen gobierno del emisor en caso de tenerlo. Así mismo, cuando se trate de personas jurídicas emisoras destinatarias de inversión o colocación de recursos de los fondos de pensiones deberán acreditar los requisitos a que se refiere la Resolución 275 de mayo 23 de 2001 de la Superintendencia de Valores.
7. Estados financieros correspondientes a los dos últimos períodos anuales y del último informe financiero trimestral.
8. Carta compromisoria conforme al formato establecido por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad emisora y por el de la entidad administradora de la emisión, si lo hubiere. Anexo 1
9. Tratándose de la inscripción de un valor no desmaterializado dos (2) facsímiles anulados del título en original; y tratándose de la inscripción de una emisión desmaterializada copia firmada del contrato con Deceval o DCV, ó, certificación expedida por el Deceval o DCV en el sentido de que el macrotítulo se encuentra en bóveda. Así como copia del macrotítulo respectivo.
10. Teniendo en cuenta que toda operación sobre títulos inscritos en la Bolsa deberá ser cumplida mediante transferencia electrónica a través de un depósito centralizado de valores, tratándose de la inscripción de un valor no desmaterializado, deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción certificado expedido por el Deceval o DCV que indique que los valores cumplen con las condiciones establecidas por el respectivo depósito para ser ingresados al mismo. **(Modificado por la Circular No. 02 del 3 de agosto de 2001)**
11. Información General de la Sociedad que se suministra mediante la copia del Formulario de Inscripción o actualización en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Bolsa.
12. Calificación obtenida por los valores objeto de la oferta con las razones expuestas por la sociedad calificadora para su otorgamiento.

Aplica para los títulos a los que se refiere el artículo 2.3.1.2. de la Resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, o la norma que lo modifique o sustituya.
13. El número de ejemplares escritos del prospecto de emisión y colocación que solicite la Bolsa y un disquete contentivo del mismo.

No aplica para los documentos de carácter serial o masivo que emitan los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Bancaria, en desarrollo de operaciones pasivas realizadas de manera regular o esporádica.
14. **(Este numeral fue modificado mediante la circular 020 del 15 de diciembre de 2004, la cual rige a partir del 15 de diciembre de 2004) (Este numeral fue modificado mediante la circular 003 del 2 de feb.2005. rige a partir del 2 de feb.2005).** En la portada del prospecto de emisión y en los títulos correspondientes deberá constar de manera expresa y visible que la inscripción en la Bolsa no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

15. Deberá informarse cualquier cambio que haya sufrido la composición accionaria de la sociedad o su estructura administrativa, durante el lapso transcurrido entre la fecha de inscripción y la de la solicitud.
16. Conforme lo señala el artículo 53º de la Ley 31 de 1992 los títulos que emita el Banco de la República por disposición de su junta directiva con el objeto de regular el mercado Monetario o cambiario se considera inscritos en la Superintendencia de Valores y en la Bolsa.
17. Por concepto de la inscripción, la entidad emisora pagará una cuota de admisión y anualmente una cuota de sostenimiento, ambas en la cuantía que establezca la Bolsa de acuerdo con el título que se inscriba. La Bolsa podrá abstenerse de autorizar la inscripción de un nuevo valor de un emisor que tenga títulos inscritos cuando éste se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con la Bolsa.
18. (*Este numeral fue modificado mediante la circular 020 del 15 de diciembre de 2004, la cual rige a partir del 15 de diciembre de 2004*) (*Este numeral fue modificado mediante la circular 003 del 2 de febrero de 2005. rige a partir del 2 de feb. 2005*). Formulario de vinculación de clientes y proveedores, accionistas y emisores de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad emisora. Anexos 19 y 20.

1.1.2 REQUISITOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION DE VALORES EN LA BOLSA

Bonos ordinarios:

Copia del contrato suscrito con la Fiduciaria que actuará como representante legal de los tenedores de bonos.

Bonos deuda pública interna emitidos por entes territoriales:

- 2.1. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.2. Plan de desempeño fiscal –situado fiscal-.
- 2.3 Copia autorizada de las autorizaciones para la emisión e inscripción en Bolsa de las autoridades y estamentos correspondientes.

Bonos pensionales:

- 3.1. Documento que contenga las características generales de los títulos.
- 3.2. Estudio actuarial.
- 3.3. Copia del documento contentivo de la correspondiente garantía.

Titularizaciones:

- 4.1. Copia de las pólizas de seguros que amparan el activo titularizado.
- 4.2. Flujo de caja del bien titularizado.
- 4.3. Información del agente de manejo:
 - a) Estados financieros correspondientes a los dos últimos períodos anuales y del último del mes a que corresponda.
 - b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria.
 - c) Contrato suscrito con los originadores.
- 4.4. Información de los originadores:

- a) Estados financieros correspondientes a los dos últimos períodos anuales, cuando se trate de personas que no son vigiladas por las Superintendencias Bancaria y de Valores.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuando se trate de personas jurídicas, o fotocopia del documento de identidad, tratándose de personas naturales.

4.5. (*Este numeral fue modificado mediante la circular 020 del 15 de diciembre de 2004, la cual rige a partir del 15 del diciembre de 2004*) (*Este numeral fue modificado mediante la circular 003 del 2 de febrero de 2005. Rige a partir del 2 de feb. 2005*). Formulario de vinculación de clientes y proveedores, accionistas y emisores de la Bolsa conforme al formato establecido por la Bolsa debidamente suscrito por el representante legal de la entidad administradora de la emisión. Anexos 19 y 20.

1.1.3. AUTORIZACION DE LA INSCRIPCION DE VALORES (*Este numeral fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular No. 19 del 10 de septiembre de 2002*).

ESPACIO EN BLANCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3.1.1 del Reglamento de la Bolsa es facultad del Consejo Directivo la autorización de la inscripción de valores en la Bolsa. Sin embargo, tratándose de la inscripción de valores de renta fija para los emisores que no tengan inscritos valores de esta naturaleza en la Bolsa, la autorización podrá impartirla el Comité de Inscripciones para Valores de Renta Fija del Consejo Directivo de la Bolsa, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. El Comité de aprobaciones está conformado por cuatro de los miembros principales del Consejo Directivo de la Bolsa o sus respectivos suplentes, entre los cuales siempre participará por lo menos uno de los miembros externos.

El Presidente de la Bolsa o a quien él designe, tendrá la facultad de autorizar la inscripción de valores de renta fija de emisores que tengan por lo menos un valor de renta fija inscrito en la Bolsa. En este caso, las obligaciones de dichos emisores serán las mismas que se establecen en el Reglamento para todos los emisores de valores inscritos en la Bolsa.

"CAPITULO II

INFORMACION

1.2.1. INFORMACION DE LOS EMISORES (*Este numeral fue modificado. Dicha modificación se informó mediante la circular No.06 del 27 de junio de 2003*)

En desarrollo de lo previsto en los artículos 1.1.3.1. y 3.1.0.4. de la Resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y en el artículo 1.3.2.1. del Reglamento General de la Bolsa, las entidades emisoras con valores inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. deben enviar a ésta la siguiente información de carácter periódico y eventual:

1. INFORMACION DE FIN DE EJERCICIO

1.1. PREVIA A LA ASAMBLEA

- Proyecto de distribución de utilidades o informe de pérdidas del ejercicio según el caso.
- Fecha prevista para la realización de la asamblea general de accionistas o del órgano que cumpla similares funciones.

Plazo: Quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la referida reunión.

1.2. POSTERIOR A LA ASAMBLEA

- Decisión sobre distribución de utilidades.

Plazo: Al día hábil siguiente al de la reunión de la asamblea general de accionistas.

- Formulario de actualización en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, elaborado en el formato establecido por la Superintendencia de Valores.
- Copia del acta de la asamblea general de accionistas o de la reunión del órgano que cumpla similares funciones con todos sus anexos incorporados.

- Certificado de existencia y representación legal que no deberá tener una fecha de expedición anterior a tres (3) meses.

Plazo: A más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la asamblea.

- Tratándose de agentes de manejo en procesos de titularización la actualización del avalúo técnico de los bienes objeto de la titularización.
- Tratándose de titularización inmobiliaria, si los bienes titularizados se encuentran arrendados, un informe del estado de los contratos de arrendamiento y de las prórrogas de los mismos que se hubiere solicitado.
- Tratándose de procesos de titularización de cartera, un informe de su estado, con sujeción al formato establecido por la Superintendencia de Valores.

Plazo: A más tardar el 30 de marzo de cada año.

2. INFORMACION TRIMESTRAL

- Estados financieros, en los formatos que para el efecto establezca la Superintendencia de Valores.

Plazo: El informe trimestral con corte a diciembre, a más tardar el 1º de marzo del año inmediatamente siguiente, incluyendo las notas a los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.

Los informes trimestrales con corte a marzo, junio y septiembre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del período respectivo. No obstante, para la radicación de estos informes, las compañías de seguros y las sociedades capitalizadoras gozarán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la terminación del período.

La información relacionada con los estados financieros no deberá ser remitida a la Bolsa mientras se encuentre en funcionamiento el procedimiento mediante el cual la información se obtiene directamente de la Superintendencia de Valores.

3. INFORMACION EVENTUAL

- Será eventual aquella información que habría sido tenido en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un accionista al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva asamblea de accionistas u órgano competente.

Para los anteriores efectos se tendrá en cuenta los eventos que establezca la Superintendencia de Valores como información eventual.

Plazo: La información eventual deberá suministrarse tan pronto como el emisor tome conocimiento del respectivo hecho.

4. INFORMACION DE GOBIERNOS Y ENTIDADES PÚBLICAS

- Información eventual

Plazo: Ver punto 3 anterior.

- Formulario de actualización

Plazo: 30 de abril de cada año

- Una copia del informe de gestión

Plazo: Dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación ante el organismo competente.

5. INFORMACION DE ENTIDADES EXTRANJERAS

- Información eventual.

Plazo: Ver punto 3 anterior.

- Copia del informe anual de gestión.

Plazo: Dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación ante el organismo estatal competente del respectivo país.

- Acta de la reunión de la asamblea general de accionistas o del órgano equivalente en que se autorizaron los estados financieros del ejercicio, en la cual se debe incluir el proyecto de distribución de utilidades, dentro de los diez días siguientes a su celebración, así como un certificado de existencia y representación, que no deberá tener una fecha de expedición superior a tres meses, salvo causa justificada.

- Estados financieros de la entidad.

Plazo: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la terminación del respectivo trimestre calendario.

La anterior información no deberá ser remitida a la Bolsa mientras se encuentre en funcionamiento el procedimiento mediante el cual la información se obtiene directamente de la Superintendencia de Valores.

- Informe sobre la cotización y volumen operado en mercados extranjeros de los valores que tengan inscritos en el Registro.

Plazo: Semanal.

6. INFORMACION SOBRE MECANISMOS DE GOBIERNO

Las personas jurídicas destinatarias de inversión o colocación de recursos de los fondos de pensiones deberán informar a la Bolsa los mecanismos de gobierno y los estándares mínimos de información según lo dispuesto en la Resolución 275 de mayo 23 de 2001 de la Superintendencia de Valores.

7. INFORMACIÓN DE ORGANISMOS MULTILATERALES

- Información eventual.

Tratándose de organismos multilaterales será eventual la Información relacionada con aquellos cambios en la situación financiera o en las operaciones del correspondiente organismo emisor que sea susceptible de afectar de manera significativa su capacidad para pagar el capital y los intereses de los valores que haya colocado en Colombia.

Plazo: Deberá presentarse con razonable prontitud y en cualquier caso dentro de los quince días siguientes a aquél en que el organismo emisor tenga conocimiento de la ocurrencia del respectivo evento.

- Informe anual y estados financieros anuales auditados.

Plazo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ellos sean aprobados por el directorio u otro órgano competente para tal efecto, de acuerdo con sus reglamentos internos.

- Estados financieros trimestrales no auditados.

Plazo: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización del correspondiente trimestre.

Los estados financieros anuales auditados y trimestrales no deberán remitirse a la Bolsa mientras se encuentre en funcionamiento el procedimiento mediante el cual la información se obtiene directamente de la Superintendencia de Valores ".

"Capítulo III

DE LOS CONTRATOS DE LIQUIDEZ

(Este capítulo fue adicionado. Dicha adición se informó mediante circular 09 del 9 de julio de 2003)

1.3.1 CARTA COMPROMISORIA

Los emisores de acciones que pretendan celebrar uno o más contratos de liquidez sobre tales valores, deberán suscribir la carta compromisoria conforme al formato establecido por la Bolsa. La carta deberá estar suscrita por el Representante Legal de la entidad emisora. Anexo 18"

PARTE II

MIEMBROS DE LA BOLSA

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

2.1.1. REFORMAS ESTATUTARIAS

En desarrollo de lo previsto en el numeral 12 del artículo 1.5.2.2. del Reglamento General de la Bolsa, las reformas estatutarias de las sociedades comisionistas miembros deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. AUTORIZACION PREVIA

Las reformas estatutarias de las sociedades comisionistas, que se refieran a los siguientes asuntos deberán ser previamente aprobadas por parte del Consejo Directivo de la Bolsa:

- 1.1. Fusión;
- 1.2. Escisión;

- 1.3. Transformación;
- 1.4. Disolución anticipada; y
- 1.5. Reducción de capital con reembolso efectivo de aportes.

En todo caso, la sociedad comisionista deberá enviar a la Secretaría General de la Bolsa copia del acta de la asamblea general de accionistas en donde conste la reforma, a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes al de la adopción. Una vez aprobada la reforma, por parte del Consejo Directivo y la Superintendencia de Valores, la sociedad comisionista allegará a la Secretaría General de la Bolsa copia de la escritura pública con su correspondiente inscripción en la Cámara de Comercio.

2. AUTORIZACION GENERAL Y DEBER DE INFORMACION

No requerirán de autorización previa las reformas estatutarias de las sociedades comisionistas no enumeradas anteriormente; por lo tanto, se entienden autorizadas de manera general. No obstante lo anterior, las sociedades comisionistas tienen el deber de informar toda modificación a los estatutos aprobada por la asamblea general de accionistas, al día siguiente al de su adopción. Una vez se solemnice la modificación y se inscriba en la Cámara de Comercio la sociedad comisionista deberá allegar a la Secretaría General de la Bolsa la copia de la escritura pública y su correspondiente registro mercantil.

2.1.2. REGISTRO PROVISIONAL PARA PROMOTORES DE NEGOCIOS Y PROMOTORES COMERCIALES.*(Este numeral fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular No.19 del 10 de septiembre de 2002).*

Los aspirantes a la categoría de Promotor de Negocios que no tengan la calidad de representantes legales y a la de Promotor Comercial podrán solicitar su inscripción en el Registro Provisional de Promotores de la Bolsa, para efectos de que puedan desarrollar las actividades propias de su categoría, mientras acreditan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Bolsa. La inscripción que se haga en dicho Registro tendrá una vigencia de noventa (90) días.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS

2.2.1 PRINCIPIO GENERAL

La Bolsa y sus miembros, así como sus directores, administradores, representantes legales, promotores de negocios, promotores comerciales y demás funcionarios, reconocen la necesidad y la obligación de adoptar mecanismos y normas de conducta apropiadas y suficientes orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones y negocios mercantiles, las entidades puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2.2.2. PROPÓSITOS DE LOS MECANISMOS Y CONTROLES:

Los propósitos de los mecanismos y controles de que trata la Circular Externa número 4 de 1998 de la Superintendencia de Valores o aquellas que la modifiquen o deroguen y de esta Circular, son los siguientes:

a) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes y las características básicas de las operaciones en que se involucran corrientemente;

- b) Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones que sus clientes realicen en el mercado bursátil;
- c) Establecer si el volumen de las transacciones ejecutadas por sus clientes en el mercado bursátil guardan relación con la actividad económica de los mismos; y
- d) Reportar de forma inmediata y suficiente, en los términos de la Circular Externa número 15 de 1998 de la Superintendencia de Valores, a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cualquier información relevante sobre el manejo de los fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones de sus usuarios que por su número, o por las cantidades transadas, o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.

2.2.3. MECANISMOS DE CONTROL GENERALES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS

Los mecanismos de control, de carácter general, que deben ser adoptados por las sociedades comisionistas son los siguientes y para lo cual deberán tener presentes las precisiones que a propósito de cada uno de tales mecanismos se anotan a continuación.

1. Designar un funcionario de cumplimiento:

a) Designación: Las sociedades comisionistas deberán informar a la Bolsa y dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la vigencia de esta Circular, el nombre de la persona que fue designada como "funcionario de cumplimiento". Para tal efecto, deberá remitir copia de la comunicación que en el mismo sentido remitió a la Superintendencia de Valores.

Cuando quiera que la sociedad comisionista decida efectuar algún cambio, temporal o permanente, en la persona designada inicialmente, deberá comunicar simultáneamente de ese hecho tanto a la Superintendencia de Valores como a la Bolsa.

b) Funciones: Además de las funciones determinadas en la citada Circular Externa número 4 de 1998, el funcionario de cumplimiento deberá remitir trimestralmente - con corte a marzo, junio, septiembre y diciembre - y con destino al área de la Bolsa encarga del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas, un informe consolidado de las actividades desplegadas.

Dicho informe debe responder, en su forma y contenido, a un resumen de los reportes que el funcionario de cumplimiento haya presentado a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces en el trimestre anterior.

2. Elaborar e implementar un Manual Específico de Procedimientos:

Una vez sea aprobado el Manual Específico de Procedimientos por la Junta Directiva o por el órgano que haga sus veces, el funcionario de cumplimiento deberá tomar todas las medidas que sean del caso para que la totalidad de los empleados de la sociedad comisionista, incluidos los representantes legales, conozcan y apliquen el citado documento.

Adicionalmente, dicho manual deberá mantenerse a disposición permanente de la Superintendencia de Valores y del área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas.

De otra parte y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.2 de la Circular Externa número 4 de 1998, el manual deberá complementarse con los siguientes puntos:

- Determinación de los documentos y papeles de trabajo que deben ser diligenciados en cumplimiento de las medidas específicas que se adopten. Así mismo, deberán especificarse los procedimientos internos del caso, para comunicar al funcionario de cumplimiento los eventos en los cuales una operación pueda ser clasificada como "no usual" o "sospechosa".
- Determinación de las funciones y responsabilidades asignadas a las personas, sí las hay, que están bajo la dirección del funcionario de cumplimiento.
- Determinación del tipo de representante legal de la sociedad comisionista que se entiende autorizado para eximir a un cliente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.1.1.2.7. y 2.1.2. de la Circular Externa número 4 de 1998, en concordancia con el numeral 2.1.3. de la citada Circular de la Superintendencia de Valores.
- Obligación de reportar a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cualquier información relacionada con la realización o solicitud de ejecución de operaciones que sean consideradas como "sospechosas". De la misma manera, deberá determinarse el funcionario de la sociedad comisionista encargado de remitir a las autoridades competentes la información a reportar.

3. Diseñar e implementar los mecanismos que permitan detectar las operaciones "no usuales" y "sospechosas", para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- No obstante que en citada Circular Externa se distingue entre operaciones "no usuales" y operaciones "sospechosas", sólo éstas últimas deben ser reportadas a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Es preciso recordar que el análisis y detección de las denominadas operaciones "no usuales" se constituye en un elemento esencial para la determinación de las operaciones "sospechosas".

En consecuencia, el "funcionario de cumplimiento", debe tomar todas las medidas que juzgue necesarias para establecer parámetros que permitan la detección de tales operaciones. En ese contexto, deben definirse parámetros tanto cualitativos como cuantitativos que faciliten un adecuado control y seguimiento de las operaciones que puedan calificar dentro de una u otra categoría.

4. Establecer controles para las operaciones en efectivo:

En cumplimiento de las obligaciones impuestas sobre la realización de transacciones en efectivo, las sociedades comisionistas miembros deberán adoptar el formulario especialmente diseñado para el efecto, a saber:

- Formulario para el control de operaciones singulares - Anexo 2.
- En cuanto al formulario para el control de operaciones múltiples, éste deberá ser diseñado por todas y cada una de las sociedades comisionistas, el cual deberá tener cuando menos la información detallada en el Anexo 2

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del numeral 1.4.2. de la Circular Externa número 4 de 1998, cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la sociedad comisionista podrá llevar un registro de éstas, en lugar del formulario individual. El registro deberá ajustarse, en todo caso, a los requisitos de información dispuestos en el numeral 1.4.1. de la referida Circular.

2.2.4. MECANISMOS DE CONTROL ESPECIAL

1. Los mecanismos de control especial son los determinados a continuación:

- a) Formato de apertura de cuenta;
- b) Documentación adicional;
- c) Registro de clientes;
- d) Registro de órdenes para la compra y venta de valores.

Tales mecanismos, deberán ser cumplidos en los estrictos términos determinados en la Circular Externa 4 de 1998, expedida por la Superintendencia de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán tenerse en cuenta las instrucciones señaladas más adelante.

2. Formato de apertura de cuenta:

Es importante resaltar que todos y cada uno de los formularios de apertura de cuenta deben estar debidamente numerados en forma consecutiva, conforme a la metodología que individualmente defina cada sociedad comisionista.

Sin perjuicio de lo anterior, a la presente Circular se acompaña la versión definitiva de los citados formularios para las sociedades comisionistas.

a) Para personas jurídicas: Anexo 3 El formulario deberá tener en cuenta los siguientes campos:

- Actividad económica principal de la sociedad;
- Dirección del domicilio social y teléfono;
- Sector económico al que pertenece, según la clasificación determinada en el Anexo Información de la Bolsa - Anexo 5;
- Domicilio o residencia del representante legal y de sus apoderados;
- El origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de la sociedad comisionista;
- Nombre y firma del representante legal de la sociedad comisionista que abrió la cuenta;

b) Para personas naturales : Anexo 4 El formulario deberá tener en cuenta los siguientes campos:

- Estado civil de los representantes legales y/o apoderados judiciales del cliente;
- Información financiera de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.1.2.5. de la Circular Externa número 4 de 1998;
- El origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de la sociedad comisionista;
- Nombre y firma del representante legal de la sociedad comisionista que abrió la cuenta;

c) Actualización de la información:

Son obligaciones especiales de las sociedades comisionistas, entre otras, las siguientes:

- Clientes nuevos: Al iniciar cualquier relación comercial con los clientes debe diligenciarse el formato de apertura de cuenta y obtener la documentación adicional.
- Clientes Permanentes: La información sobre estos clientes debe actualizarse por lo menos una vez al año, bien sea diligenciando una nueva apertura de cuenta en caso de modificaciones a los datos contenidos en la primera o mediante adiciones a la inicial.

3. Registro de clientes: Las sociedades comisionistas deberán incorporar los datos e información exigida por el numeral 2.1.4. de la Circular Externa 4 de 1998 para el registro de clientes.

4. Registro de órdenes para la compra y venta de valores: En la medida en que este mecanismo es un control adicional que deben implementar las sociedades comisionistas, es preciso resaltar que su aplicación persigue: de un lado, establecer e identificar los casos en que el beneficiario es una persona distinta del ordenante y el comitente; y del otro, determinar con precisión los funcionarios de la sociedad comisionista que han participado en la recepción y ejecución de una determinada operación.

Ahora bien, dado que salvo los datos relativos a qué funcionarios de la sociedad comisionista intervinieron en la recepción de una orden y en la ejecución de la transacción, los demás que señala la Circular Externa número 4 de 1998 como necesarios en este control se encuentran incluidos en los libros de órdenes y operaciones de las sociedades comisionistas, a juicio de la Bolsa las mencionadas salvedades deberán incorporarse en tales libros a fin de dar cumplimiento con el mandato de la Superintendencia de Valores.

Por lo anterior, únicamente en el evento en que los datos mencionados en el párrafo anterior no se encuentren consignados en los libros respectivos, las sociedades comisionistas deberán tomar las previsiones de caso para implementar este control.

2.2.5. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA BOLSA DE VALORES

En desarrollo de la Circular Externa número 4 de 1998, la Bolsa debe implementar los procedimientos que le permitan, a las firmas comisionistas, detectar los montos sobre los cuales debe entenderse que las operaciones realizadas por sus clientes se salen de los promedios del sector al cual pertenecen.

Para tal efecto la Bolsa debe informar a la Superintendencia de Valores, los mecanismos que adopte sobre el particular, así como los sectores económicos que se establezcan para el efecto.

A fin de cumplir con tal exigencia, en el Anexo 5 se determina la segmentación del mercado diseñada por la Bolsa.

Cada trimestre y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del corte, la Bolsa les hará llegar un listado de los promedios de negociación de cada uno de los sectores con base en el movimiento del período inmediatamente anterior.

Parágrafo primero.- Las sociedades comisionistas miembros deberán identificar e informar el sector económico al que pertenece cada uno de sus clientes, de acuerdo con la clasificación señalada en el Anexo 5 y mediante los procedimientos internos que determine la Bolsa.

Parágrafo segundo.- Los cortes trimestrales se realizarán en marzo, junio, septiembre y diciembre.

2.2.6. RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN REPORTADA

Las sociedades comisionistas no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas que han comunicado a la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicha información.

2.2.7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos que sirven de soporte para efectos de los controles deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de Valores y de la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes y conservarse de acuerdo con las normas que rigen la guarda y conservación de documentos.

2.2.8. PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR PROMEDIOS DE NEGOCIACIÓN

La Superintendencia de Valores, a través de la Circular Externa número 4 del 27 de mayo de 1998, estableció los parámetros en relación con los mecanismos para la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado público de valores. Dentro de ellos se destaca la obligación contenida en el numeral 3º de dicha Circular, consistente en que la Bolsa deberá: "implementar los procedimientos que le permitan, a las firmas comisionistas, detectar los montos sobre los cuales debe entenderse que las operaciones realizadas por sus clientes se salen de los promedios del sector al cual pertenecen".

En relación con la obligación reseñada en el párrafo precedente, la Bolsa, además de establecer en el anexo número 5 la segmentación del mercado, remitirá a las sociedades comisionistas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del corte, un listado de los promedios de negociación de cada uno de los sectores con base en el movimiento del período inmediatamente anterior.

Por consiguiente, la Bolsa considera importante impartir las siguientes instrucciones y recomendaciones:

- a) La Bolsa remitirá a las firmas comisionistas, de manera impresa o en forma magnética en disquete, un archivo que contendrá los promedios de negociación de cada uno de los sectores establecidos en el anexo 5, con base en el movimiento registrado en el período inmediatamente anterior.
- b) La opción habilitada por el Sistema de Bolsa para complementar o identificar el sector al cual pertenece cada uno de los clientes corresponde al menú usuario/clientes del comisionista/Ingreso Datos de Clientes y el campo destinado a la identificación de su actividad, es el de Actividad Económica.

Es importante señalar que en el mismo menú usuario/clientes del comisionista, el Sistema cuenta con una opción de consulta en la cual aparecen listadas cada una de las actividades económicas con el código asignado.

- c) Por último, es importante recordar a las firmas comisionistas, la importancia que reviste la adecuada identificación del sector económico al que pertenece cada uno de sus clientes, por cuanto dicha información se constituye en la base fundamental para que los promedios de negociación de los diferentes sectores sean útiles y confiables en las labores relacionadas con prevención y control de las actividades delictivas.

(Adición/ Modificación por la Circular No. 07 del 24 de Octubre de 2001)

CAPITULO III

CUPOS DE CONTRAPARTE

2.3.1. FIJACION DE CUPOS.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que, en su condición de afiliados del MEC, establezcan cupos de contraparte como mecanismo para controlar el riesgo de contraparte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Correspondrá a la Junta Directiva de cada Sociedad Comisionista determinar las contrapartes con las cuales pueden celebrar operaciones en el MEC, al igual que el monto máximo y el plazo de las operaciones a realizar con cada una de las entidades seleccionadas. Dichos cupos deberán fundamentarse en información objetiva y actualizada de cada una de las entidades seleccionadas, al igual que en criterios técnicos de administración de riesgos.

De la decisión de la Junta Directiva de cada Sociedad Comisionista estableciendo o fijando los cupos de contraparte, se dejará constancia en el acta de dicho órgano social.

2. Los cupos individuales establecidos deben ser consistentes con los cupos o límites globales de cada Sociedad Comisionista.
3. La validez y suficiencia de los cupos de contraparte establecidos deben revisarse periódicamente para incorporar cambios en la situación financiera de las entidades seleccionadas, o de mercado o nuevas decisiones derivadas del análisis de riesgo.
4. Los cupos de contraparte deben ser conocidos en forma oficial por los funcionarios encargados de celebrar y registrar las operaciones en el MEC, quienes deberán cumplirlos como parte de sus funciones.
5. Los Representantes Legales Comerciales, Promotores de Negocios y Promotores Comerciales deberán ser informados oportunamente sobre los cupos asignados a cada entidad y el nivel actual de utilización.
6. Cada operación cerrada con una contraparte debe ser validada con su correspondiente cupo asignado.
7. El control de cumplimiento de los cupos de contraparte debe ser llevado por un área funcional diferente a la encargada de la celebración de operaciones en el MEC.
8. Cada Sociedad Comisionista debe establecer y documentar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de los cupos de contraparte establecidos. De igual forma, la Junta Directiva debe ser informada de manera inmediata si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a los cupos de contraparte.

9. Las Sociedades Comisionistas deberán mantener, en todo momento, a disposición de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. los documentos y fundamentos de la fijación de los cupos de contraparte.
10. Se considera contrario a los principios de transparencia y lealtad consagrados en el artículo 1.1.1.2., letras a) y c), de la Resolución número 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, la fijación de cupos de contraparte en contravención a las instrucciones impartidas anteriormente.

"CAPITULO IV

(Nota: Este Capítulo fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular No. 13 del 12 de julio de 2002)

2.4.1. CURSOS Y EXÁMENES PARA REPRESENTANTES LEGALES COMERCIALES Y PROMOTORES DE NEGOCIOS QUE ASPIREN A ACTUAR EN MATERIAS ESPECIALIZADAS RELACIONADAS CON EL MERCADO CAMBIARIO Y CON LAS OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

Los representantes legales comerciales y promotores de negocios de las sociedades comisionistas de bolsa que aspiren a actuar en materias especializadas relacionadas con el mercado cambiario y con las operaciones a plazo de cumplimiento financiero, deberán presentar junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Funcionarios que lleva la Bolsa, un certificado expedido por la Entidad en donde conste que el funcionario participó y aprobó el curso de la materia especializada autorizado por la Bolsa, con nota no inferior a cuatro (4.0) sobre la escala de cinco (5.0).

En subsidio de lo anterior, podrá también adjuntarse a la solicitud de inscripción un certificado expedido por el Director de Desarrollo de Mercados de la Bolsa de Valores de Colombia en donde conste que el funcionario aprobó el examen realizado por la Bolsa sobre la materia correspondiente, con una nota no inferior a cuatro (4.0) sobre la escala de cinco (5.0).

Parágrafo 1º. Tratándose de las personas que con sujeción al procedimiento señalado en el artículo 1.5.5.9 del Reglamento de la Bolsa tramiten su admisión como representante legal comercial o promotor de negocios de las sociedades comisionistas de bolsa para actuar de forma exclusiva en las materias especializadas a que se refiere el presente artículo, deberán aprobar el curso o el examen sobre la materia especializada en los términos arriba indicados. A través de estos mecanismos los aspirantes a las categorías en mención acreditaran los conocimientos a que se refiere el numeral 2º del artículo 1.5.5.6 del Reglamento de la Bolsa para actuar en forma exclusiva en las materias especializadas relacionadas con el mercado cambiario y con las operaciones a plazo de cumplimiento financiero, según el caso.

Parágrafo 2º. Los exámenes serán realizados por la Bolsa el último día hábil de cada bimestre. Los interesados deberán inscribirse y cancelar previamente a la Bolsa el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente por examen.

2.4.2. Preparación de los exámenes. Mediante los exámenes a que se refiere el artículo 2.3.1 de la presente Circular, la Bolsa de Valores de Colombia evaluará a los funcionarios respectivos en relación con los aspectos legales, financieros, operativos y de negociación correspondientes.

Los exámenes serán preparados por un comité académico conformado por tres (3) personas a saber:

- a) Un funcionario de la Bolsa de Valores de Colombia, designado por el Presidente de la Bolsa
- b) Un funcionario de las sociedades comisionistas de bolsa, designado por el Consejo Directivo.
- c) Un profesor de alguna de las universidades con las cuales la Bolsa de Valores de Colombia tenga celebrado un convenio para la implementación de cursos, designado por el Presidente de la Bolsa.

Parágrafo. La calificación de los exámenes estará a cargo de un grupo calificador designado por el comité académico".

PARTE III

DE LAS OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I

HORARIOS Y CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES (*El título de este capítulo fue modificado mediante circular 005 del 2 de febrero de 2005. Esta Circular rige a partir del 14 de febrero de 2005*)

3.1.1. HORARIOS DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN.– (*Modificación al punto 3 de este numeral, mediante la circular 009 del 6 de mayo de 2004. Esta circular rige a partir del lunes 10 de mayo de 2004*)

Los horarios de los sistemas electrónicos de negociación, serán:

1. Sistema de Remate Electrónico Serializado:

- Día hábil bursátil ordinario:

Horario normal: Para operaciones desde t+0 hasta 365 días: De 8:00 a.m. a las 3:40 p.m.

Horario adicional: Para operaciones desde t+1 hasta 365 días: De 3:45 p.m. a las 4:20 p.m.

- Día hábil bursátil fin de mes:

Horario normal: Para operaciones desde t+0 hasta 365 días: De 8:00 a.m. a las 11:30 a.m.

Horario adicional: No se tendrá horario adicional.

2. Sistema de Transacción de Deuda Pública:

- Día hábil bursátil ordinario:

De 8:00 a.m. a las 3:40 p.m.

- Día hábil bursátil fin de mes:

De 8:00 a.m. a las 11:30 a.m.

3. Rueda electrónica de Acciones:

- Día hábil bursátil ordinario: de 9:30 a.m. a 12:00 m.
- Día hábil bursátil fin de mes: de 9:30 a.m. a 11:30 m.

Cuando se encuentre en curso un remate, este podrá exceder los términos de los horarios aquí establecidos para la especie correspondiente, hasta que se realice la adjudicación.

4. Sistema de Transacciones de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero:

(modificado por la Circular No. 08 del 20 de diciembre de 2001)

- Día hábil bursátil ordinario: de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Día hábil bursátil fin de mes: de 9:00 a.m. a 11:30 a.m.

5. Sistema de Registro de Operaciones:

- Día hábil bursátil ordinario: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Día hábil bursátil fin de mes: de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

6. Sistema Electrónico para Registro de Operaciones en Divisas:

- Día hábil bursátil ordinario: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- Día hábil bursátil fin de mes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

3.1.2. HORARIOS DE OPERACIONES EN RUEDA DE VIVA VOZ

1. Para ofertas públicas de adquisición y para ofertas públicas de adquisición de intercambio: de las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.. No obstante, cuando la oferta pública hubiere sido satisfecha en su totalidad antes de las 10:00 a.m. el Presidente de Rueda procederá a cerrar inmediatamente la rueda de viva voz. Adicionalmente, cuando la oferta no haya sido satisfecha en el horario antes indicado y en el transcurso de ésta hayan sido presentadas aceptaciones al misma en forma continua, el Presidente podrá extender la rueda por una hora más.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por forma continua, que no haya habido más de 15 minutos continuos sin presentación de aceptaciones a la oferta.

Cuando se encuentre en curso una puja, el horario de cierre se extenderá hasta que se realice la adjudicación.

2. Para operaciones de martillo: La sesión de martillo iniciará las 3:30 p.m. del día señalado para su realización y su hora de terminación será definida en el instructivo operativo correspondiente.

Parágrafo: Los horarios para complementación y cumplimiento serán informados mediante los avisos o instructivos operativos correspondientes.

3.1.3. DURACIÓN DE LAS SECUENCIAS HORARIAS EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS: (*El punto 3 de este numeral fue modificado, mediante la circular 013 del 10 de agosto de 2004. Esta circular rige a partir del 11 de agosto de 2004.*)

Las secuencias horarias para cada sistema electrónico serán:

1. Sistema de Remate Electrónico Serializado: La duración de las secuencias horarias serán:
 - Ingreso de Ofertas: Desde el inicio del horario de negociación hasta 5 minutos antes del cierre del mismo.
 - Maduración: 3 minutos para cada oferta.
 - Remate: 3 minutos para cada oferta.
 - Vigencia: 60 minutos para cada oferta.
2. Sistemas de Transacción de Deuda Pública y de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero:
 - Ingreso de Ofertas: Desde el inicio del horario de negociación hasta su terminación. No obstante, para el ingreso de ofertas cruzadas este será hasta un (1) minuto antes del cierre del mismo.
 - Calce automático de ofertas cruzadas: 60 segundos.
 - Interferencia de ofertas cruzadas: 30 segundos.

En todo caso, el tiempo para el calce de una oferta cruzada interferida no podrá exceder el término del horario de la rueda electrónica para el mercado de deuda pública y la de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero.

3. Rueda electrónica de Acciones:

- Ingreso de Ofertas: Desde el inicio del horario de negociación hasta su terminación. No obstante, para el ingreso de ofertas cruzadas este será hasta un (1) minuto antes del cierre del mismo.
- Tiempo de exposición: 20 segundos
- Tiempo de remate: 20 segundos. Este tiempo se extenderá por 20 segundos más a partir de la última oferta que interfiera y así sucesivamente.
- Tiempo exposición y de remate de una oferta que ingresa como cruzada: 20 segundos y se extenderá por 20 segundos a partir de la última oferta que interfiera y así sucesivamente.

3.1.4. HORARIOS DE COMPLEMENTACIÓN: (*Modificación al punto 2 de este numeral, mediante la circular 009 del 6 de mayo de 2004. Esta circular rige a partir del lunes 10 de mayo de 2004*)

Los horarios de complementación serán:

1. Sistemas de Remate Electrónico Serializado y Transacción de Deuda Pública

- a) Para día hábil bursátil ordinario:
- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 10:00 a.m. deberán ser complementadas hasta las 10: 30 a.m.
 - Para las operaciones celebradas entre las 10:00:01 a.m. y las 12:30 m. deberán - ser complementadas hasta las 1:00 p.m.
 - Para las operaciones celebradas entre las 12:30:01 m. y las 3:40 p.m. deberán ser complementadas hasta las 4:00 p.m.
 - Para las operaciones celebradas entre las 3:45 p.m. y las 4:20 p.m., deberán ser complementadas hasta las 5:00 p.m.
- b) Para día hábil bursátil fin de mes:
- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 10:00 a.m. deberán ser complementadas hasta las 10: 30 a.m.
 - Para las operaciones celebradas entre las 10:00:01 a.m. y las 11:30 m. deberán ser complementadas hasta las 11:45 a.m.
- c) La complementación de las operaciones Swaps y Carrusel se realizará dentro de los horarios antes establecidos.

2. Rueda electrónica de Acciones:

- a) Para día hábil bursátil ordinario:
- Para las operaciones celebradas entre las 9:30 a.m. y las 12:00 m. deberán ser complementadas hasta la 3:30 p.m.
- b) Para día hábil bursátil fin de mes:
- Para las operaciones celebradas entre las 9:30 a.m. y las 11:30 m. deberán ser complementadas hasta las 3:00 p.m.
- c) La complementación de las suspensiones sobre la cotización de una acción se realizará dentro de los horarios antes establecidos.

3. Sistema de Transacciones de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero:

(Modificado por la Circular No. 08 del 20 de diciembre de 2001)

- a) Para día hábil bursátil ordinario:
- Para las operaciones celebradas entre las 9:00 a.m. y las 1:00 p.m. deberán ser complementadas hasta las 1:30 p.m.
- b) Para día hábil bursátil fin de mes:
- Para las operaciones celebradas entre las 9:00 a.m. y las 11:30 a.m. deberán ser complementadas hasta las 11:45 a.m.

4. Sistema de Registro de Operaciones:

a) Para día hábil bursátil ordinario:

- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. deberán ser complementadas hasta las 5:15 p.m.

b) Para día hábil bursátil fin de mes:

- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 11:30 a.m. deberán ser complementadas hasta las 11:45 a.m.

5. Sistema Electrónico para Registro de Operaciones en Divisas:

a) Para día hábil bursátil ordinario:

- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. deberán ser complementadas hasta las 5:10 p.m.

b) Para día hábil bursátil fin de mes:

- Para las operaciones celebradas entre las 8:00 a.m. y las 1:00 p.m. deberán ser complementadas hasta las 1:45 p.m.

3.1.5. HORARIOS DE CUMPLIMIENTO.-

Los horarios de cumplimiento serán:

1. Sistemas de Remate Electrónico Serializado y Transacción de Deuda Pública

a) Para día hábil bursátil ordinario:

- Para las operaciones celebradas en días anteriores y entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. Del día deberán ser cumplidas hasta las 1:00 p.m.
- Para las operaciones celebradas entre las 12:00:01 m. y las 2:00 p.m. deberán ser cumplidas hasta las 3:00 p.m.
- Para las operaciones celebradas entre las 2:00:01 m. y las 3:40 p.m. deberán ser cumplidas hasta las 4:30 p.m.

b) Para día hábil bursátil fin de mes:

- Para las operaciones celebradas en días anteriores y entre las 8:00 a.m. y las 11:30 a.m. deberán ser cumplidas hasta las 12:30 m.

2. Rueda electrónica de Acciones:

a) Para día hábil bursátil ordinario:

- Para las operaciones celebradas en días anteriores y entre las 10:00 a.m. y las 12:00 m. deberán ser cumplidas hasta las 1:00 p.m.

b) Para día hábil bursátil fin de mes:

- Para las operaciones celebradas en días anteriores y entre las 10:00 a.m. y las 11:30 a.m. deberán ser cumplidas hasta las 12:30 m.

3.1.6. HORARIOS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

El pago del saldo neto del balance diario deberá realizarse hasta las 5:00 p.m. del día de compensación.

3.1.7. HORARIOS PARA APLAZAMIENTOS Y ANTICIPOS DE OPERACIONES.

Los aplazamientos o anticipos de operaciones se podrán realizar dentro de los horarios previstos para el cumplimiento de las operaciones.

3.1.8. HORARIOS ESPECIALES EN OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Las operaciones a plazo de cumplimiento financiero tendrán los siguientes horarios para las actividades que se describen a continuación:

1. Consulta en el Sistema del balance de operaciones a cumplir en el día:
De 8:00 a.m. a 8: 30 a.m.
2. Cálculo de precios de cierre diario por el Sistema:
 - a) Para día hábil bursátil ordinario:
1:01 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
11:31 a.m.
3. Valoración de operaciones y garantías por el Sistema:
 - a) Para día hábil bursátil ordinario:
1:15 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
11:45 a.m.
4. Informe diario de garantías exigidas a través del Sistema:
 - a) Para día hábil bursátil ordinario:
1:20 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
12:00 m.
5. Correcciones a la complementación:
 - a) Para día hábil bursátil ordinario:
Hasta las 1:55 p.m. del día de registro
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
Hasta las 12:00 m. del día de registro.
6. Proceso de cierre de posiciones por la Bolsa:
 - a) Para día hábil bursátil ordinario:
2:00 p.m.

- b) Para día hábil bursátil fin de mes:
12:00 m.
7. Confirmación de cierre de posiciones por la sociedad comisionista:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
De 2:01 p.m. a 2:30 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
De 12:01 p.m. a 12:20 p.m.
8. Generación a firme de cierre de posiciones por la Bolsa:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
2:30 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
12:20 m.
9. Consulta de balance general:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
 - Si hay cierre de posiciones: 2:35p.m.
 - Si no hay cierre de posiciones: 2:00p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
 - Si hay cierre posiciones: 12:25 m.
 - Si no hay cierre de posiciones: 12:00 m.
10. Pago de la compensación financiera:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
Hora máxima 3:00 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
Hora máxima 12:30 p.m.
11. Entrega diaria de garantías exigidas:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
Hora máxima 5:00 p.m. del día que se exigen y en todo caso antes del inicio de la rueda siguiente.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
Hora máxima 1:00 p.m. del día que se exigen y en todo caso antes del inicio del al rueda siguiente.
12. Cierre de compensación y generación de balance:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
3:30 p.m.
 - b) Para día hábil bursátil fin de mes:
1:30 p.m.
13. Proceso de liberación de garantías:
- a) Para día hábil bursátil ordinario:
4:00 p.m.

- b) Para día hábil bursátil fin de mes:
1:30 p.m.

14. Confirmación de la sociedad comisionista de devolución de garantía en efectivo liberadas en el día:

De 8:00 a 10:00 a.m. del día hábil siguiente.

15. Entrega del dinero o títulos liberados por la Bolsa del día anterior al comisionista:
A partir de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente

3.1.9. CÓDIGO ÚNICO PARA ACCESO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:
(Este artículo fue adicionado mediante la circular 005 del 2 de febrero de 2005. rige a partir del 14 de febrero de 2005)

Procedimiento de entrega de clave a cada uno de los operadores a través del Administrador de la sociedad comisionista de bolsa y Administración de dicha clave: Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia y en la presente Circular el funcionario designado por la sociedad comisionista de bolsa, a través de un representante legal, para recibir y administrar la clave general de acceso al sistema de negociación de acciones, se denominará Administrador de la sociedad comisionista de bolsa.

Una vez verificado por parte de la Bolsa el cumplimiento de los requisitos para la operación de una sociedad comisionista admitida como miembro en los términos previstos en el artículo 1.5.1.6 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa hará entrega de la clave de acceso a cada uno de los operadores a través del Administrador de la sociedad comisionista de bolsa, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Administrador de la sociedad comisionista de bolsa deberá manifestar expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación deberá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador de la sociedad comisionista de bolsa acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento y la Circular, ambos de la Bolsa de Valores de Colombia. Para el efecto, deberá utilizarse el formato establecido por la Bolsa.
- b) Recibida la anterior comunicación el Administrador de la sociedad comisionista de bolsa, a través del área de Administración de Mercados, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso y dejará constancia de ello.

3.1.10. Clave de Acceso al sistema de negociación de acciones:

La clave de acceso al sistema de negociación de acciones tendrá las siguientes condiciones:

- a) La clave de acceso al sistema de negociación de acciones estará conformado por:
 - (i) Código: Compuesto por siete (7) caracteres numéricos, en los que el primer dígito indica el tipo de usuario, los tres (3) siguientes dígitos identificarán el código asignado a la sociedad comisionista de bolsa y los tres (3) siguientes al funcionario titular de la clave. El código de la sociedad comisionista de bolsa y del Administrador de la sociedad comisionista de bolsa será asignado por la

Bolsa. El código de cada operador de la sociedad comisionista de bolsa será asignado por el Administrador de la sociedad comisionista de bolsa.

- (ii) Password: corresponderá a la parte secreta de la clave y estará compuesto por seis (6) caracteres, de los cuales tres (3) primeros deben ser alfabéticos y los tres (3) siguientes numéricos.
 - (iii) Nombre del funcionario que será el operador en el sistema de negociación de acciones, al cual se ha asignado la clave, indicando nombre y apellido con un máximo de treinta (30) caracteres.
 - (iv) Número del documento de identificación del funcionario titular de la clave, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.
 - (v) Tipo de documento: Selección a partir de opción múltiple, cédula de ciudadanía (cc), cédula de extranjería (ce), número de identificación personal (nip), número único de identificación personal (nuip) y pasaporte (p).
- b) Acceso al sistema de negociación de acciones: Todo funcionario de la sociedad comisionista de bolsa con clave de acceso al sistema de negociación de acciones asignada y activa, deberá digitar el código y el password asignado. Al primer ingreso, el sistema de negociación de acciones le exigirá el cambio del password y como mínimo cada treinta (30) días el sistema de negociación de acciones le exigirá cambio.
 - c) Clave única y exclusividad de la misma: Según lo establecido en el artículo 3.2.2.1.5. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, cada operador estará identificado con una clave única que permita identificarlo de manera unívoca. Así, toda clave será única en el sistema de negociación de acciones y no podrá ser reutilizada, en consecuencia el nombre del operador y el número de documento asignado a un código será fijo y no podrá ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero distinto.
 - d) Clave y número de identificación: el Administrador de la sociedad comisionista de bolsa no podrá asignar más de una clave para un mismo operador. De la misma forma, un mismo operador no podrá tener claves de acceso asignadas por sociedades comisionistas de bolsa distintas.
 - e) Error en número de identificación y nombre del operador de una clave: Cuando el Administrador de la sociedad comisionista de bolsa cometa un error en el número de identificación o nombre del operador en la creación de la clave, la sociedad comisionista de bolsa deberá solicitar a la Bolsa a través de un representante legal, que se corrija el error cometido, indicando la información a corregir y adjuntando copia del documento de identificación. La Bolsa a través del área de Administración de Mercados, realizará la corrección, dejando en el log de auditoría la constancia del cambio realizado.

3.1.11. AUDITORIA Y RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA CLAVE: (*Este artículo fue adicionado mediante la circular 005 del 2 de febrero de 2005. rige a partir del 14 de febrero de 2005.*)

Una vez otorgada una clave a un operador, toda transacción o información proporcionada a través o bajo dicha clave se entenderá realizada a nombre de la sociedad comisionista de bolsa y tanto ésta como aquél quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicha clave. En consecuencia, toda operación celebrada en el sistema de negociación de

acciones, oferta, demanda o postura estará asociada a la clave asignada al operador que la ingresó al sistema de negociación de acciones. Para todos los efectos, será plena prueba que la oferta, demanda, postura u operación en el sistema de negociación de acciones fue realizada por el operador al cual esté asignada la clave.

3.1.12. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: (*Este artículo fue adicionado mediante la circular 005 del 2 de febrero de 2005. Rige a partir del 14 de febrero de 2005, salvo lo dispuesto en el literal a) que rige desde el 2 de febrero de 2005*).

Para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en la presente Circular, se procederá de la siguiente forma:

- a) Divulgación: La Bolsa a partir de la fecha de publicación de la presente Circular y hasta el 11 de febrero de 2005 realizará reuniones en Bogotá, Medellín y Cali, invitando a los Administradores de las sociedades comisionistas de bolsa y a los Operadores a fin explicar la presente Circular.
- b) Asignación de número de identificación y nombre a las claves vigentes a la fecha de expedición de la presente Circular, y revisión de funcionalidades asignadas: Los Administradores de las sociedades comisionistas de bolsa tendrán un plazo desde el 14 de febrero de 2005 hasta el 7 de marzo de 2005 para diligenciar el número de identificación y nombre a las claves vigentes, y revisar las funcionalidades asignadas; vencido el plazo la Bolsa procederá a inactivar el uso de las claves que no cuenten con los datos de nombre y cédula.

ESPACIO EN BLANCO

CAPÍTULO II
REGLAS APLICABLES A LAS METODOLGÍAS DE NEGOCIACIÓN

3.2.1. CANTIDADES QUE MARCAN PRECIO Y MÚLTIPLO.- (*El punto 2 de este numeral fue modificado mediante la circular 003 del 10 de febrero de 2004. Esta modificación rige a partir del 16 de febrero de 2004*)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores o la norma que la sustituya o modifique, las cantidades de acciones que marcan precio serán:

TABLA PARA LAS CANTIDADES QUE MARCAN PRECIO EN ACCIONES

MAS DE	HASTA	CANTIDAD
\$ 0	\$ 70	120.000
\$ 70	\$ 240	35.000
\$ 240	\$ 700	12.000
\$ 700	\$ 2.400	3.500
\$ 2.400	\$ 7.000	1.200
\$ 7.000	\$17.000	500
\$ 17.000	MAS	300

2. Todo precio en acciones debe ingresar de acuerdo al múltiplo para cada rango de precios según la siguiente tabla:

Rango de Precio Múltiplo:

RANGO DE PRECIOS	TICK
0,00	10,00
10,01	50,00
50,01	100,00
100,01	1.000,00

1.000,01	5.000,00	\$ 5,00
5.000,01	10.000,00	\$ 10,00
10.000,01	en adelante	\$ 20,00

3.2.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE OFERTAS.-

Los rangos establecidos para los criterios de priorización en el Remate Electrónico Serializado son:

1. RANGOS DE PLAZOS PARA PRIORIZACIÓN DE OFERTAS

RANGO		SUBRANGOS	
1	-	180	1 día
181	-	360	5 días
361	-	1080	10 días
		1081	30 días

2. RANGOS DE MONTOS PARA PRIORIZACIÓN DE OFERTAS

DESDE \$	HASTA \$
0	50.000.000
50.000.001	100.000.000
100.000.001	200.000.000
200.000.001	300.000.000
300.000.001	400.000.000
400.000.001	500.000.000
500.000.001	En adelante

3.2.3. DE LA SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE UNA ACCIÓN DETERMINADA.-

Los procedimientos a seguir para mantener la negociación de una acción cuyo precio ha sido liberado, la generación de una suspensión para la liberación de precios de una acción sin sujeción a límite alguno y cuando la suspensión se genera como consecuencia de un error, se establecen a continuación:

1. De la negociación de una acción cuyo precio ha sido liberado: La negociación de la acción cuyo precio ha sido liberado de conformidad con el literal b) del artículo 3.2.2.5 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores o aquellas que la sustituyan o modifiquen y se encuentra dentro de los rangos de precio de menos el 40% más el 200% respecto del precio base, se mantendrá mientras se transe en una misma rueda una cantidad de acciones igual o superior al 0,05% de las acciones en circulación de la sociedad emisora, siempre y cuando haya al menos una operación que marque precio. De lo contrario, se entiende que finalizó la liberación de precios y los

nuevos límites de negociación se fijarán de acuerdo con lo establecido en el literal e), artículo 3.2.2.9 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

2. De la suspensión para liberación de precios sin sujeción a límite alguno: De conformidad con la autorización impartida por la Superintendencia de Valores en comunicación identificada con el número de radicación 9610268-3 del 13 de Julio de 1996, la suspensión para liberación de precios de una acción sin sujeción a límite alguno se causará únicamente cuando en la rueda de negociación la acción se encuentre con un rango de precios de menos el 40% y más el 200% respecto de su precio base, como consecuencia de una suspensión para liberación de precios, y se presente al menos una oferta de compra o de venta por una cantidad de acciones igual o superior a la cantidad mínima que marca precio para el emisor y por un precio que represente un alza superior al 200% o una baja superior al 40% con respecto al precio base.

La negociación de la acción cuyo precio ha sido liberado sin sujeción a límite alguno se mantendrá mientras se transe en una misma rueda una cantidad de acciones igual o superior al 0,05% de las acciones en circulación de la sociedad emisora, siempre y cuando haya al menos una operación que marque precio. En otro caso, se entiende que finalizó la liberación de precios y los nuevos límites de negociación se fijarán de acuerdo con lo establecido en el literal e), artículo 3.2.2.9 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

3. Levantamiento de una suspensión generada por un error: Cuando se genere una suspensión de la negociación de una acción como consecuencia de un error cometido por una sociedad comisionista, la Bolsa procederá a levantar la suspensión cuando el error sea informado por parte de la sociedad comisionista dentro de los cinco (5) minutos siguientes a haber generado la suspensión. Para el efecto la Bolsa seguirá el siguiente procedimiento: Una vez informada la Bolsa del error procederá a anunciar al mercado de acciones, mediante dos mensajes difundidos a toda la red, que la suspensión se trató de un error y que procederá a levantarla en el término de cinco (5) minutos. Este mensaje deberá ser transmitido al menos en dos oportunidades dentro de los cinco minutos, anunciado en ello la hora en la cual levantará dicha suspensión.

Levantada la suspensión, los límites de negociación de la acción se establecerán como se encontraban antes de la suspensión, y la oferta de compra o venta que la generó, se mantendrá como una oferta permanente en los términos del artículo 3.2.2.10 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, al precio máximo o mínimo permitidos al momento de generarse la suspensión, según corresponda.

3.2.4. SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN PARA EMISORES CON UN MÁXIMO DE UN MILLÓN DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN.-

Para aquellos emisores que posean como máximo un millón (1.000.000) de acciones en circulación, y que por los rangos establecidos para marcar precio, la cantidad de acciones de la oferta que se deba realizar para suspender la negociación de la acción sea igual o superior al porcentaje requerido por la Superintendencia de Valores para realizar una Oferta Pública de Adquisición - OPA (actualmente el 10% de las acciones en circulación del emisor), se podrá efectuar la suspensión de la negociación con un número plural de acciones que represente el 0.5% del total de acciones en circulación de dicha compañía.

En todo caso, la suspensión de que trata el párrafo anterior, se entenderá como una suspensión hacia liberación parcial de precios.

Una vez levantada la suspensión, se seguirá conservando la tabla contenida en el numeral 3.2.1. de esta Circular para las cantidades que marcan precio en acciones.

3.2.5. CONSULTA DE TÍTULOS REPORTADOS EN SITUACIONES ESPECIALES.-

La consulta de los títulos sobre los cuales se hayan informado situaciones tales como, hurto, extravío, embargo, falsoedad, orden judicial o cautelar se realizará a través del menú principal y dentro del Remate Serializado, bajo la opción “CONSULTA” subopción “Títulos Extraviados”.

Teniendo en cuenta que la verificación del título en la base de datos de “títulos extraviados” es independiente del ingreso de las ofertas, deberá realizarse la consulta previamente a la inscripción de una oferta de venta en el Sistema.

3.2.6. PRINCIPIO DE LEALTAD EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores o aquellas que la modifiquen o sustituyan, las sociedades comisionistas de bolsa deben obrar, en todas sus actuaciones con lealtad, lo que supone, conforme a tal disposición, que las diferentes firmas deben conducirse “de manera íntegra, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado” y para efecto deberán tener en cuenta:

1. Conforme se desprende de lo manifestado en el numeral anterior, debe entenderse que la realización de cualquier conducta, al adquirir o vender acciones, que tenga por objeto o como efecto desorganizar el mercado, falsear la información o afectar a los demás intervenientes en el mismo resulta contraria a las normas vigentes.
2. Teniendo en cuenta la excepción prevista en el párrafo siguiente, se presume contrario al principio de lealtad el ingreso a los sistemas de negociación de acciones de la bolsa de ofertas de compra por precios superiores a los cuales se está ofreciendo vender en el mercado, o el ingreso de ofertas de venta por precios inferiores a los cuales se está ofreciendo comprar en el mercado, de manera que se calce la operación a favor de quien ha ingresado la oferta de compra o venta en los términos señalados, en desmedro de los demás oferentes o demandantes.

La anterior presunción no se aplicará en aquellos eventos en los cuales el ingreso de las ofertas de compra y de venta en los términos antes mencionados se realice durante el lapso de exposición previo a la adjudicación entre ofertas de compra y de venta compatibles.

3. Cuando una sociedad comisionista no realice la conducta descrita en el punto 2 anterior, pero preste su colaboración para que esta se consume, incurrirá en una conducta contraria al principio de lealtad.
4. El Presidente de Rueda podrá anular de oficio o a petición de parte, las operaciones adjudicadas resultantes de las conductas arriba descritas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3.2.7. FRACCIONAMIENTO POR VENTA EN TÍTULOS DE RENTA FIJA.

No estará permitido el fraccionamiento por venta en operaciones sobre títulos de renta fija.

3.2.8. NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS CON CUPONES UBICADOS EN EL DECEVAL.-

Los títulos emitidos con cupones, sobre los cuales el emisor haya autorizado su negociación en forma independiente que se encuentren ubicados en el DECEVAL, solo podrán ser transados en los sistemas electrónicos de negociación mediante la inscripción de ofertas de venta del principal y sus cupones en forma separada. Sin perjuicio de lo anterior, cuando esta clase de títulos sean exentos del impuesto de Retención en la Fuente o se trate de Operaciones de Venta con pacto de Recompra, podrán ser negociados en forma COMPLETA.

Para el caso de los títulos que se encuentren ubicados en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República – DCV, se permitirá su negociación en forma COMPLETA.

CAPÍTULO III

INGRESO E INSCRIPCIÓN DE OFERTAS

3.3.1. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA OFERTA.-

Los aspectos básicos a tener en cuenta en la inscripción de una oferta son:

1. En el sistema los valores negociados por tasa se inscriben y se ofrecen por rentabilidad de registro, con base en el cual se adjudica.

En los valores negociados por precio, se inscriben y se ofrecen por precio de registro, con base en el cual se adjudica.

2. Todas ofertas sobre los valores ingresados al sistema y negociados por tasa son descontados a una TIR con base 365 días. Para el cálculo de los intereses los días a considerar según lo informe el emisor serán registrados en la especie, de acuerdo con la siguiente tabla:

Campo	Tasa	Días que considera	
	Base		
365 DIAS		Días reales año calendario que incluye bisiestos.	29 de febrero para años bisiestos.
360 DIAS:		Días año comercial	
365-B DIAS:		Días año calendario de 365 días, no incluye 29 de febrero para años bisiestos.	

3. Los valores emitidos con rentabilidades en función de tasas flotantes o los llamados títulos indexados a indicadores como DTF, TCC, IPC y TBS entre otros, al momento de inscribir la oferta, en el campo para tasa de emisión, se deberá registrar únicamente, los puntos adicionales, esto es, si es premio los puntos únicamente, si es castigo los puntos precedidos del signo menos (-), los cuales se adicionarán o disminuirán a la tasa de referencia.

Si el emisor al momento de emitir el valor estableció un premio o castigo fijo para toda la emisión o serie, deberá ingresarse únicamente el premio o castigo fijo; si por el contrario, el premio o castigo no se estableció fijo, podrá ingresarse el número de puntos establecidos por el emisor y consignados en el título al momento de la suscripción.

A partir de esa información, el sistema obtendrá automáticamente la tasa nominal equivalente para la periodicidad y modalidad correspondiente al título.

4. Fraccionamiento de una oferta: Al inscribir la oferta en el Remate Serializado el vendedor podrá autorizar al comprador el fraccionamiento de su oferta. Dicho fraccionamiento se realizará hasta un máximo de 10 fracciones conservando el mínimo y múltiplo autorizado por el emisor.

Para los títulos no fraccionables por definición del emisor, el Sistema ignorará la orden de fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior la Bolsa podrá establecer que el fraccionamiento por venta sea obligatorio. Para efecto definirá dicha condición al momento de crear la especie y la dará a conocer en el boletín informativo de inscripción de la especie en Bolsa.

5. Negociación de títulos de plazo vencidos: La negociación de estos títulos se realizará por el Remate Serializado, por la caja "Otros Precios", y la cantidad nominal a ofrecer, corresponde a su valor nominal actualizado. Ejemplo: títulos que tienen un valor futuro del 130%, una vez vencidos la cantidad a ofrecer deberá ser ésta.
6. Cuando el valor a ofrecer en venta corresponda a posición propia o recursos propios, deberá registrarse tal condición en la inscripción de la oferta, marcando la condición, y cuando la compra corresponda a uno de estos conceptos deberá indicarse en la complementación.
7. Para la inscripción de las ofertas en el sistema de Remate Serializado se dispone de cinco cajas de ingreso, en la que cada una agrupa valores que guardan similitud en la información a ingresar y en la valorización de la misma.

De acuerdo con la caja de inscripción es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por la Caja N° 1: Llamada **DCTO.TASA**, se inscriben todos los valores negociados al descuento por tasa, que no incluyan pago de intereses durante su plazo, por ejemplo Aceptaciones, Certificados Eléctricos Valorizables y Papeles Comerciales.
- b) Por la Caja N° 2: Llamada **PRECIO**, se inscriben todos los valores que no tengan plazo de vencimiento.
- c) Por la Caja N° 3: Llamada **OTROS PRECIOS**, se inscriben títulos que tengan plazo de vencimiento y que por las características de valorización, o de la moneda o unidad de referencia deben negociarse por precio, tales como los CERT, TIDIS, BDSI y las titularizaciones inmobiliarias. Igualmente se inscriben por esta caja los títulos vencidos cuya negociación esté autorizada.
- d) Por la Caja N° 4: Llamada **INTTASA**, se inscriben todos los valores que tienen pagos de intereses durante el plazo, en cualquier periodicidad y modalidad previamente establecida por el emisor y los cupones contentivos de capital más intereses que provengan de títulos amortizables, que sean negociados por tasa, siempre que no

tengan amortizaciones a capital, tales como Bonos Públicos, Bonos Privados y Certificados de Depósitos a Término.

Para títulos indexados, los cuales tengan modalidad de pago vencida y el emisor defina que se toma como base la tasa de referencia del inicio del período de intereses, su valorización se efectuará de la siguiente forma: para el pago de intereses próximo toma la tasa de referencia PREVIA, es decir, la del inicio del período en curso, para los siguientes flujos toma la tasa de referencia actual, es decir, la tasa vigente al momento de la negociación del título; en caso contrario, se tomará la tasa de referencia ACTUAL, es decir la vigente al momento de la negociación del título. Para títulos cuya modalidad de pago sea ANTICIPADA, el valorizador toma la tasa de referencia ACTUAL para todos los futuros pagos de intereses.

Cuando el valor está compuesto de un cuerpo principal y cupones, y el emisor haya autorizado su negociación independiente, la caja N° 4 permite el ingreso de ofertas del principal (P), de los cupones de intereses (Q) o del valor completo (T). El principal y los cupones son valorizados al descuento y son fraccionables. La fecha de vencimiento en este caso corresponderá a la de cada cupón o del principal.

- e) Por la Caja N° 5, llamada **AMORTIZ**, se inscriben todos los papeles que poseen amortizaciones a capital, que devengan intereses tanto en forma fija como indexada y sean negociados por tasas, como los Bonos Agrarios. Igualmente, los papeles que tienen tasas de interés crecientes o decrecientes durante su plazo de maduración.

Para títulos con amortizaciones, la cantidad nominal a ofrecer en venta en el sistema, debe corresponder a su valor nominal actualizado al momento de la inscripción, es decir, después de descontadas las amortizaciones.

8. Al momento de ingresar una oferta de venta deberá indicarse el depósito central de valores en el cual se encuentra el título para el cumplimiento de la operación, en el campo destinado para dicho efecto. Los códigos a utilizar son:

Código	Depósito	Indicador
DVL:	DECEVAL	D
DCV:	Depósito Central de Valores del Banco de la República.	R
EUR:	Euroclear Liquidación en pesos	U
EU\$:	Euroclear Liquidación en dólares	\$
CED:	Cedel Liquidación en pesos	E
CE\$:	Cedel Liquidación en dólares	C
DTC:	Depository Trust Company Liquidación en pesos	T
DT\$:	Depository Trust Company Liquidación en dólares	X

Esta información será difundida al mercado en el Remate Serializado en la Línea de información de la oferta con el indicador y en Deuda Pública en la caja de valoración de la oferta.

Para acciones siempre se entenderá que los títulos objeto de la oferta se encuentran en DECEVAL.

3.3.2. INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES.-

Para el registro de operaciones de mercado primario o secundario deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Para mercado primario:

- a) Las operaciones de mercado primario sólo podrán ser ingresadas bajo el código de acceso del usuario autorizado para ello.
- b) Las operaciones de mercado primario se ingresarán a través de la opción "USUARIO", Registro de Operaciones Primario.
- c) El Sistema sólo permitirá el ingreso de operaciones de mercado primario que esté autorizado en la especie, en caso contrario rechazará el ingreso.
- d) Para el registro de una operación de mercado primario, deberá identificarse la especie a través del nemotécnico que la identifica en el Sistema, junto con las características faciales completas del título.

Si el título es emitido con rentabilidad en función de tasa flotante o los llamados títulos indexados a indicadores con DTF, TCC, IPC y TBS entre otros, al momento de inscribir el primario, en el campo para Tasa de Emisión, se deberá registrar únicamente los puntos adicionales, esto es, si es premio, los puntos únicamente; si es castigo, los puntos precedidos del signo menos (-), los cuales se adicionarán o disminuirán a la tasa de referencia.

Si el título a ingresar es de tasa fija, deberá registrarse en el campo Tasa de Emisión, la tasa nominal facial.

- e) Las operaciones de mercado primario se ingresarán exclusivamente por precio de registro y la comisión se podrá ingresar únicamente por precio neto o por porcentaje.
- f) El precio de registro deberá ser de cien por ciento (100%) en los siguientes casos:
 - (i) Cuando la fecha de emisión sea igual a la fecha de liquidación en bolsa y a la fecha de registro, tanto para títulos con modalidad de pago anticipada o vencida.
 - (ii) Para títulos con modalidad anticipada, cuando la fecha de emisión sea menor o igual a la fecha de liquidación en Bolsa e igual a la fecha de registro. Esto, debido a que el interés del primer periodo se calcula utilizando los días que median entre la fecha de liquidación y la fecha de pago de ese flujo.
 - (iii) Cuando la fecha de emisión y la fecha de liquidación en bolsa sean posteriores a la fecha de registro, tanto para títulos con modalidad de pago anticipada o vencida.

- g) El precio de registro deberá ser menor que cien por ciento (100%) en los siguientes casos:
- (i) Cuando la fecha de emisión sea anterior a la fecha de registro y liquidación, para títulos con modalidad de pago anticipada.
 - (ii) Para los títulos sin intereses que se negocian al descuento.
 - (iii) Para los títulos con modalidad de pago anticipada o vencida, cuando el emisor entrega una prima adicional.
- h) El precio de registro deberá ser mayor que cien por ciento (100%) en los siguientes casos:
- (i) Para títulos con modalidad de pago vencida, cuando la fecha de emisión es anterior a la fecha de registro y liquidación.
 - (ii) Para títulos con modalidad de pago vencida, cuando la fecha de liquidación en Bolsa es posterior a la fecha de emisión y a la fecha de registro.
- i) El Sistema calculará a partir del precio de registro, la tasa de registro con base en 365 días.
- j) Para aquellos títulos que pagan intereses en forma anticipada el Sistema reconocerá en el cálculo de la tasa de registro, el interés anticipado del primer o único flujo, cuando la fecha de emisión sea menor o igual a la fecha de liquidación e igual a la fecha de registro.
- k) El monto de registro se calculará a partir del precio ingresado. Este monto no incluye el descuento de los intereses anticipados, para aquellos títulos que pagan intereses con esta modalidad.
- l) Una vez se complete la digitación del primario, se deberá dar "click" en el botón "SI". El Sistema devolverá los datos registrados realizando las verificaciones pertinentes. Si el Sistema formula observaciones, se deberá proceder a corregirlas. Una vez efectuado el ingreso correctamente, el Sistema despliega una nueva pantalla en la cual se han calculado tasas de registro y comisiones. Cualquier modificación, tanto en las características del título, como en las demás condiciones, se podrán efectuar dando "click" en el botón "MODIFICA".

Una vez haya verificado el registro correcto del primario, debe proceder a dar "click" en el botón "ENVIA". De esta forma la operación de primario queda registrada en la Bolsa, no permitiéndose la modificación directa de las características de la especie, la cual sólo podrá ser efectuada por la Bolsa.

Los datos propios de la complementación podrán ser modificados en cualquier momento dentro del horario autorizado, a través del Menú de Complementación.

- m) En el ingreso del primario, en la etapa de complementación se podrán ingresar los fraccionamientos por compra.

2. Para mercado secundario:

- a) El ingreso de transacciones secundarias correspondiente a operaciones de mercado abierto con el Banco de la República y las operaciones primarias sobre acciones, será realizado directamente por la Bolsa, una vez la sociedad comisionista participante haya remitido comunicación escrita a la Bolsa en donde indique nemotécnico, características financieras y precio. Una vez ingresados los datos básicos de la operación por parte de la Bolsa, ésta quedará habilitada para que sea complementada por la sociedad comisionista.
- b) El registro de las transacciones de mercado abierto con el Banco de la República deberá realizarse dentro de los hora siguiente a la hora de la celebración de la misma.

3.3.3. INGRESO DE CONSTANCIAS DE RETENCIÓN O ENAJENACIÓN AL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN.-

Para ingresar las constancias de enajenación y de valores retenidos en el momento de ingresar la oferta al Sistema de Remate Serializado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Constancias de valores retenidos (títulos con y al descuento y títulos con intereses anticipados):
 - Constancia Retefuente: Se debe marcar con una "X" si el título tiene constancia de valores retenidos de lo contrario se debe dejar en blanco.
 - Descuento base: Se debe ingresar el valor en pesos correspondiente a los rendimientos que trae la constancia de valores retenidos.
 - Precio compra: No se debe ingresar nada.
 - Fecha: Se debe ingresar la fecha de expedición de la constancia de valores retenidos.
 - Tasa: Se debe ingresar el porcentaje que se aplicó a los rendimientos para el cálculo de la retención en la fuente.
2. Constancias de enajenación (títulos con intereses vencidos y cupones):
 - Constancia Retefuente: Se debe marcar con una "X" si el título tiene constancia de enajenación de lo contrario se debe dejar en blanco.
 - Descuento base: No se debe ingresar nada.
 - Precio compra: Se debe ingresar el precio de compra (precio de enajenación) que se encuentra en la constancia de enajenación, en pesos y para cupones no se debe ingresar ningún dato.
 - Fecha: Se debe ingresar la fecha de enajenación registrada en la constancia.
 - Tasa: No se debe ingresar nada.

3.3.4. CANTIDAD DE UNA OFERTA.-

La cantidad de una oferta deberá inscribirse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Rueda Electrónica de Acciones y Sistema de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero: La cantidad de la oferta deberá estar expresada en unidades enteras.
2. Remate Electrónico Serializado y Sistema de Registro de Divisas: La cantidad de la oferta podrá ser ingresada hasta con un máximo de dos (2) decimales. Cuando se trate de cantidades expresadas en unidades diferentes al peso, la cantidad en decimales deberá aproximarse hasta el segundo decimal con base en la regla de redondeo mundial.
3. Sistema de Deuda Pública: La cantidad de la oferta será ingresada para títulos en pesos en unidades enteras en miles de pesos y para títulos en monedas o unidades diferentes al peso en unidades enteras.

3.3.5. NEGOCIACIÓN EN SEGUNDO MERCADO.-

Con el fin de facilitar la negociación de títulos que pertenecen exclusivamente al segundo mercado, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los nemotécnicos para la negociación en bolsa de las especies que pertenezcan al segundo mercado comenzarán siempre con la letra “S”, diferenciándose así claramente de los demás tipos de mercado.
2. De conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 1.4.0.4 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores o aquellas que las sustituyan o modifiquen, en forma previa a la realización de una operación sobre títulos inscritos en el segundo mercado, será deber de la sociedad comisionista compradora verificar la calidad de inversionista autorizado de su comitente y conservar la certificación correspondiente.

3.3.6. CANTIDAD VISIBLE PARA EL INGRESO DE OFERTA EN LA RUEDA ELECTRÓNICA DE ACCIONES.-

La cantidad visible o número de acciones o derechos que se muestran al mercado de la cantidad total ofrecida, no podrá ser inferior al 10% de la cantidad total ofrecida.

3.3.7. OPERACIONES SOBRE ACCIONES Y BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA COTIZACIÓN Y CÁLCULO DE ÍNDICES : (Este punto fue adicionado mediante la circular No.22 de 9 de enero de 2003.) (Adición concordancia respecto del numeral 3.16.1 de este punto, del numeral 3.3.7. Esta modificación se informó mediante la circular 003 del 26 de marzo de 2003.) (Adición del literal d) al punto 10 de este numeral, se informó mediante la circular 011 del 31.10.03. Esta circular rige a partir del 4 de noviembre de 2003).(Modificación punto 6 de este numeral mediante la circular 010 del 13 de mayo de 2004, esta circular rige a partir del 17 de mayo de 2004).

Las operaciones sobre acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, celebradas a partir de compromisos acordados previamente de hacer postura por todos o parte de los valores ofrecidos o demandados, o entre un mismo beneficiario real, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 4.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deber de información: Toda sociedad comisionista de bolsa que pretenda realizar una operación sobre acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, sobre la cual exista un preacuerdo entre el vendedor y comprador, o que éstos sean un mismo beneficiario real que proyecten adelantar una operación, deberá informar a la Bolsa dentro del plazo establecido en la norma arriba citada, sobre los mismos, mediante

comunicación escrita, dirigida al Área de Negociación de la Gerencia de Operaciones y Riesgos, en la que informe al menos:

- Nombre completo e identificación del comprador y vendedor.
- Objeto de información: Compromiso previo u operación entre un mismo beneficiario real.
- Especie objeto de la operación.
- Precio y sus condiciones, de conformidad con el acuerdo realizado.
- Fecha en la que se proyecta realizar la operación.
- Condición(es) para la ejecución de la operación, si existiere(n).

En caso de tratarse de una operación a celebrarse entre dos sociedades comisionistas, deberá remitirse una comunicación por cada una de ellas o una suscrita en forma conjunta.

Para efectos del presente numeral 3.3.7, estas sociedades comisionistas se denominarán "comisionista con radicación".

2. Divulgación de la información: Recibida la información por la Bolsa, esta verificará que la información requerida en el numeral 1º anterior se haya proporcionado y el cumplimiento del plazo. En caso de que no se encuentre completa la información o no se cumpla el plazo, se tendrá por no recibida la comunicación. El plazo se contará desde la fecha de recibo de la comunicación en la Bolsa hasta la fecha de celebración informada en la misma.

En caso de cumplirse con el contenido y el plazo, la Bolsa procederá: (i) a asignar un número de radicación a la misma; (ii) a remitir vía fax la comunicación radicada a cada sociedad comisionista; y, (iii) informar en el boletín diario sobre la operación, manteniendo la reserva sobre, la(s) sociedad(es) comisionistas que realizarán la operación, el precio y el nombre e identificación de los comitentes compradores y vendedores. Si la comunicación se recibe después de las 4:00 p.m. del día, ésta será publicada en el boletín diario del día siguiente. Adicionalmente la Bolsa podrá informar a través de otros medios.

3. Prórroga del plazo: Si en la fecha prevista para la celebración de la operación, que fue informada en la comunicación de que trata en numeral 1º anterior, la cotización de la acción objeto de la misma se encontrare suspendida, se entenderá prorrogado el plazo, por el término que dure la misma, pudiendo realizarse la operación una vez se levante la suspensión citada.
4. Exclusión de la operación: Las ofertas, las demandas y las operaciones celebradas entre partes con preacuerdo o que conformen un beneficiario real, o una operación adjudicada a partir de ésta, pero entre partes distintas, serán identificadas como "operaciones excluidas" bajo el código "EXC", lo cual informará al mercado que:
 - No serán tenidas en cuenta para el cálculo de los índices.
 - No harán parte de las operaciones a tener en cuenta para la canasta del IGBC.
 - No estarán sujetas al control de suspensiones de que tratan los artículos 3.2.2.5 a 3.2.2.10 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
 - No se tendrán en cuenta para la cotización de una acción, último precio, para el precio base de la rueda ordinaria, como tampoco para considerar que una acción está activa o ha tenido negociaciones durante los últimos seis meses, de

- conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.2.2 a 3.2.2.4 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
- Se informarán en el Sistema de negociación, en el boletín y en el web site, con la expresión "EXC".
 - Solo serán reportadas como operaciones celebrada en la BVC y solo harán parte del monto acumulado transado por bolsa.
5. Normas generales que le aplican a una "operación excluida": Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4º anterior, sobre las operaciones celebradas de conformidad con lo estipulado en el presente numeral 3.3.7, como a la participación del comisionista, les será aplicable todo el régimen legal respecto de cumplimiento, periodo ex-dividendo y demás normas que regulan el mercado y las actividades de las sociedades comisionistas.
6. Horario para la celebración de las "operaciones excluidas": Las "operaciones Excluidas" podrán celebrarse únicamente desde las 9:30 a.m. hasta las 10:00 a.m., dentro de la Rueda Electrónica de Acciones de la fecha establecida para su realización, de conformidad con las instrucciones que se imparten en el punto 7º siguiente. Si siendo las 10:00 a.m. se encontrare en remate una "operación excluida", ésta podrá continuar hasta su adjudicación, sin que ello implique el ingreso de nuevas ofertas y demandas por parte de "comisionistas con radicación".
7. Celebración de la operación en la Rueda Electrónica de Acciones: Para efectos de la realización de una operación en la Rueda Electrónica de Acciones, entre las partes con preacuerdo o que conformen un beneficiario real, o una operación adjudicada a partir de ésta, pero entre partes distintas, se deberá tener en cuenta:
- a) Para que pueda celebrarse una "operación excluida" –"EXC", ésta deberá generarse solamente a partir de ofertas de compra y venta, ingresadas por una "comisionista con radicación", que hayan sido objeto de información previa a la Bolsa, de conformidad con lo establecido en el punto 1º anterior.
 - b) Cuando la operación haya sido informada por una sola sociedad comisionista, la oferta y la demanda deberá ingresarse por la caja de ingreso de "operación cruzada – OC", de lo contrario cada sociedad "comisionista con radicación" ingresará la compra y la venta por la caja de ingreso correspondiente y en forma coordinada y simultánea.
 - c) Para el ingreso de la oferta (compra y/o venta) a la Rueda Electrónica de Acciones, la(s) "comisionista(s) con radicación" deberá(n) registrar el código "EXC" en el campo utilizado para plazo, y el número de radicación asignado a la comunicación citada en el punto 1º anterior, en el campo establecido para tal efecto en la caja de ingreso de la oferta. El diligenciamiento de los dos campos será obligatorio. En todo caso, si se omitiere el registro del código "EXC", la operación se tendrá para todos los efectos como una operación normal y no sujeta a lo dispuesto en el presente numeral 3.3.7.
 - d) Realizado el ingreso de la oferta, el sistema la difundirá bajo el código "EXC", lo cual generará una línea especial de información en la pantalla de mejores ofertas, en forma independiente a la misma especie respecto de ofertas de contado o a plazo.
 - e) Sobre ofertas calzadas ingresadas por un "comisionista(s) con radicación" en proceso de remate y divulgadas bajo el código "EXC", cualquier sociedad comisionista, distinta a aquella(s), podrá ingresar una oferta contraria (compra o venta) compatible a mejor precio con el propósito de interferir en un remate.

Igualmente, la(s) "comisionistas con radicación" podrá(n) modificar su oferta en defensa de la interferencia.

- f) Para el ingreso de una oferta para interferir un remate de una "operación excluida - EXC", de conformidad con el literal e) anterior, la sociedad comisionista deberá realizarlo utilizando el código "EXC".
 - g) El ingreso de ofertas y la participación de una sociedad comisionista distinta a "comisionista con radicación" en operaciones excluidas, se limitará al ingreso de interferencias sobre ofertas en remate identificadas y divulgadas bajo el código "EXC".
 - h) Sin perjuicio de todo lo anterior, una "operación excluida" podrá resultar adjudicada de la siguiente forma:
 - En forma cruzada a la misma "comisionista con radicación".
 - En forma convenida entre las dos "comisionistas con radicación".
 - En forma convenida entre la "comisionista con radicación" y una sociedad comisionista distinta.
 - En forma convenida entre sociedades comisionistas distintas a la "comisionista con radicación".
 - i) El número de radicación registrado por el "comisionista con radicación" al ingreso de la oferta que da origen a la "operación excluida", se conservará en el Sistema como un dato asociado a la operación.
8. No habrá lugar a corregir operaciones celebradas, para efectos de registrar en forma posterior a su adjudicación la condición de "operación excluida", o eliminar dicha condición.
9. Acciones objeto de "operaciones excluidas": Solo podrán realizarse operaciones excluidas sobre acciones respecto de las cuales se encuentren activas y en caso de que las negociaciones de contado sobre la acción objeto de la operación se encuentre suspendida, no podrán realizarse.
- 10. Prácticas no autorizadas:** El Presidente de la Bolsa podrá anular de oficio o a petición de parte, la "operación excluida" resultante de las conductas que se indican a continuación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar:
- a) Ingresar ofertas de compra y venta por parte de una misma sociedad comisionista distinta a la "comisionista con radicación", bajo el criterio de interferencia, compatibles por precio, que pudieren resultar adjudicadas entre sí.
 - b) Cuando una sociedad comisionista no realice la conducta descrita en el literal a) anterior, pero preste su colaboración para que ésta se consume.
 - c) Ingresar ofertas por parte de la "comisionista con radicación" que no tengan radicación y participen en un remate.
 - d) Todas las operaciones que debiendo tener el trámite de excluidas no lo agotaron. En este caso, cuando se afecte a un tercero podrá no anular, pero se ordenará excluir la operación para todos los efectos previstos en el punto 4º del presente numeral **3.3.7. (este literal fue adicionado al punto 10 del numeral 3.3.7. dicha adición se informó mediante la circular 011 del 31 de octubre de 2003. La presente circular rige a partir del 4 de noviembre de 2003).**
11. Beneficiario Real: Será deber de los comitentes que conformen un mismo beneficiario real y que proyecten realizar una operación sobre acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, informar de ello a la sociedad comisionista de bolsa a la cual le imparten la orden. Para el efecto, la sociedad comisionista deberá solicitar de los comitentes una comunicación en la cual manifiesten su condición de conformar un

mismo beneficiario real.

12. De las operaciones celebradas en martillos y ofertas públicas de adquisición o de intercambio: Considerando que deben incluirse para efectos del cálculo de la cotización oficial de una acción las operaciones resultantes de un martillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.2 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores y las de una oferta pública de adquisición o de intercambio, de conformidad con el punto 14º del numeral **3.16.1.1** de la Circular Única de la BVC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.15 y en el numeral 1º del Artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, adicionado mediante la Resolución 0157 del 15 de marzo de 2002 emitida por la misma autoridad, dichas operaciones se sujetarán a las siguientes reglas: (*Este punto fue adicionado mediante la circular No.22 de 9 de enero de 2003. Adición concordancia respecto del numeral 3.16.1 de este punto, del numeral 3.3.7. Esta modificación se informó mediante la circular 003 del 26 de marzo de 2003.*)

- a) Le serán aplicables las disposiciones establecidas en los puntos del presente numeral 3.3.7, que se indican a continuación con las precisiones que se adicionan:
- (i) Punto 1º: Adicionalmente deberá indicarse de manera concreta que la operación pretende llevarse a cabo a través de un martillo, o de una oferta pública de adquisición o de intercambio. En consecuencia, cuando se trate de este tipo de operaciones, la fecha que se informe se entenderá como de referencia, y solo podrá realizarse una vez se obtengan las autorizaciones requeridas y cumplidos los plazos mínimos establecidos para cada tipo de operación. En todo caso la operación no podrá celebrarse antes del plazo mínimo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1995.
En caso de martillo, el enajenante deberá informar a la Bolsa si existe algún preacuerdo entre vendedor y comprador, o que éstos sean un mismo beneficiario real que pretendan adelantar la operación.
- (ii) Punto 2º: En caso de tratarse de una oferta pública de adquisición o de intercambio, la Bolsa la publicará de conformidad con lo indicado en dicho punto, adicionando el tipo de operación que se pretende realizar. Cuando se trate de un martillo el enajenante deberá informarlo antes de presentar el aviso a la Superintendencia de Valores para su revisión, el cual se incorporará al mismo y será publicado una vez la Bolsa acepte el encargo en el Boletín Informativo en que anuncie dicho hecho.
- (iii) Punto 4º, 5º, 8º, 9º, 10º y 11º : Aplican
- (iv) Punto 6º: El horario para la realización de las "operaciones excluidas" a realizarse a través de martillo y de ofertas públicas de adquisición o de intercambio será el que se anuncie en el aviso correspondiente.
- b) Celebración de la operación: Para efectos de la realización de la operación entre las partes con preacuerdo o que conformen un mismo beneficiario real que pretendan adelantar la operación, deberá tenerse en cuenta:
- (i) En caso de martillo: En el formato establecido para presentar la oferta de compra en cada una de las vueltas, deberá indicarse si la oferta se presenta en desarrollo de un preacuerdo. En consecuencia, si la oferta resultare adjudicada

se considerará como "operación excluida" para todos los efectos.

(ii) En caso de oferta pública de adquisición o de intercambio, se aplicará lo siguiente:

- Para que pueda celebrarse una "operación excluida" –"EXC", ésta deberá generarse solamente a partir de ofertas de compra y venta, pregonadas por una "comisionista con radicación", que hayan sido objeto de información previa a la Bolsa, de conformidad con lo establecido en el punto 1º anterior.

- Cuando la operación haya sido informada por una sola sociedad comisionista, la oferta y la demanda deberá pregonarse como "cruzo" de lo contrario cada sociedad "comisionista con radicación" pregonará la compra y la venta correspondiente y en forma coordinada y simultánea.

- Para el pregón de la oferta (compra y/o venta) a la Rueda de viva voz, la(s) "comisionista(s) con radicación" deberá(n) acompañar el pregón de la expresión "EXCLUIDA" y registrarán el número de radicación asignado a la comunicación citada en el punto 1º anterior, en el campo establecido para tal efecto en el comprobante de transacción si les resultare adjudicada la operación. El diligenciamiento de los dos campos será obligatorio. En todo caso, si se omitiere en el pregón el anuncio de "EXCLUIDA", la operación se tendrá para todos los efectos como una operación normal y no sujeta a lo dispuesto en el presente numeral 3.3.7.

- Realizado el pregón de la oferta, el pregonero de la Bolsa la difundirá como "EXCLUIDA".

- Sobre una oferta "EXCLUIDA" en proceso de puja pregonada por un "comisionista(s) con radicación", cualquier sociedad comisionista, distinta a aquella(s), podrá presentar una oferta contraria (compra o venta según corresponda) compatible a mejor precio con el propósito de interferir en un remate. Igualmente, la(s) "comisionistas con radicación" podrá(n) modificar su oferta en defensa de la interferencia.

- Sin perjuicio de todo lo anterior, una "operación excluida" podrá resultar adjudicada de la siguiente forma:

- En forma cruzada a la misma "comisionista con radicación".
- En forma convenida entre las dos "comisionistas con radicación".
- En forma convenida entre la "comisionista con radicación" y una sociedad comisionista distinta.
- El número de radicación registrado por el "comisionista con radicación" en el comprobante de transacción la "operación excluida", se conservará en el Sistema como un dato asociado a la operación.

En todo caso, cuando una operación resulte adjudicada entre dos sociedades comisionistas distintas a las "comisionista con radicación", dicha operación no se tendrá como "operación excluidas".

3.3.8. DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE OFERTAS SOBRE ACCIONES VIGENTES AL INICIO DE UN REMATE EN LA RUEDA ELECTRÓNICA DE ACCIONES .-

(Este numeral fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular no. 013 del 4.12.03. Dicha circular rige a partir del 5 de diciembre de 2003)

Las ofertas de venta y compra sobre acciones vigentes en el Sistema, al momento de un calce e inicio del remate, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Estado de congelamiento parcial: Se denominará congelamiento parcial a la imposibilidad de modificar las ofertas de compra y venta sobre una misma acción, vigentes en el Sistema al momento de producirse un calce entre la mejor oferta de compra y venta sobre la misma especie, a espera de su adjudicación o inicio del remate.
2. Modificación de ofertas congeladas parcialmente: Las ofertas congeladas parcialmente se podrán modificar solo para mejorar el precio, desde el momento del calce y hasta la primera interferencia que se presente, mediante la opción de puja, permitiéndose, entonces, que solo una de las ofertas vigentes en el mercado pueda ser modificada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haya producido un calce el remate podrá darse a partir de la interferencia causada por el ingreso de una oferta nueva, que no corresponda a la modificación de una oferta vigente.

3. Estado de congelamiento total: Se denominará congelamiento total a la imposibilidad de modificar las ofertas una vez se presente la primera interferencia, que sean contrarias a ésta, hasta tanto concluya el remate. En consecuencia, si la interferencia se presentó por compra, las ofertas de venta vigentes no podrán ser modificadas, ni eliminadas; y si la interferencia se presentó por venta, las ofertas de compra vigentes no podrán ser modificadas, ni eliminadas.
4. Puja excluyente: El Sistema solo permitirá defensas e interferencias sobre la punta que se realizó el ingreso de la primera interferencia sobre ofertas calzadas, permitiendo entonces la modificación de las ofertas vigentes sobre dicha punta, mediante mejora en precio. En consecuencia, si la primera interferencia se presenta por compra solo se permitirá el ingreso de interferencias o de defensas por compra, y si la primera interferencia se presenta por venta solo se permitirá el ingreso de interferencias o de defensas por venta.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el remate las interferencias podrán darse a partir del ingreso de una oferta nueva, que no corresponda a la modificación de una oferta vigente.

5. De las suspensiones: En caso de presentarse un suspensión por efecto de puja en el precio, el Sistema no realizará la adjudicación, dejará vigente la oferta que causó la suspensión y eliminará las demás ofertas del mercado, dejando suspendida la acción por el tiempo que corresponda de acuerdo con al tipo de suspensión.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE VALORIZACIÓN

3.4.1. DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.-

1. Funcionalidades: El sistema de valorización permite determinar el precio, tasa, montos netos y de registro, el porcentaje de comisión para distintos fechas de liquidación y distintas fechas de cálculo, conforme a las características financieras de los distintos títulos. Es importante señalar que para mantener la consistencia entre la rentabilidad y el resto de variables, los resultados finales son siempre validados contra la variable rentabilidad.
2. Conceptos genéricos: Los conceptos utilizados en la valorización son:
 - a) **Valor Par:** Corresponde al capital por amortizar:

$$V.P = 100 - \text{Amortizaciones}$$
 - b) **Precio de Compra:** Corresponde al porcentaje sobre el valor par que resulta de descontar los flujos futuros a una tasa interna de retorno - TIR.

$$P = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{\left(1 + \left[\frac{TIR}{100}\right]\right)^{\frac{ni}{365}}}$$

V.P

Donde:

P: Precio de compra.

F_i: El flujo y de amortización e intereses.

TIR: Es la tasa interna de retorno, expresada en tanto por ciento.

ni: Son los días que median entre la fecha de liquidación y el flujo *i*, considerando la base 360, 365 o 365-B definida en la especie, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.1.

- c) **Tasa Interna de Retorno (TIR):** Tasa Interna de Retorno que resulta de comprar un título a un precio *P*.

$$V.P \times \frac{P}{100} = \frac{F_i}{\left(1 + \left[\frac{TIR}{100}\right]\right)^{\frac{ni}{365}}}$$

- d) **Monto Transado (M.T):** Valor de la operación

$$M.T = \frac{V.P}{100} \times \frac{P}{100} \times CAN \times UD$$

Donde:

CAN : Unidades a valorizar, expresadas en una moneda (Peso, Dólar, UVR, etc.).

UD: Valor en pesos de la unidad al día de valorización.

- e) **Plazo de Liquidación:** Plazo al cual se realiza la liquidación de la operación. La valorización se realiza a la fecha de liquidación.
- f) **Pago de Intereses:** En los títulos que paguen un interés, éste estará definido por un valor asociado a una modalidad y periodicidad de pago, los cuales podrán ser reinvertidos o no. La modalidad estará referida a si su pago se realiza en forma anticipada o vencida y la periodicidad se refiere al período en el cual son pagados. La reinversión define la periodicidad en la cual los intereses son devengados y no pagados. Si no se indica reinversión, se supone que ésta es idéntica a la modalidad de pago. El período de reinversión debe ser siempre menor al período de pago.

Las fórmulas anteriores están referidas a una base de 100, aproximando a dos decimales TIR y MT, y en función de una base de descuento de 365 días.

3. Rutina de cálculo de días:

a) Cálculo de los días al descuento

- (i) El cálculo de días entre la fecha de liquidación y cada una de las fechas de pago se efectúa de acuerdo a un calendario corriente de 365 días. Cuando el año es bisiesto el cálculo de días reconoce el año como de 366 días.
- (ii) Cuando la fecha de pago de cada flujo cae en un día feriado o no hábil, esta fecha se desplaza al próximo día hábil correspondiente.
- (iii) Cuando la fecha de vencimiento del título es feriado o un día no hábil, se posterga al día hábil siguiente.

b) Títulos con intereses

Para calcular el valor de los intereses de cada período, el Sistema determina los días entre cada fecha de pago de acuerdo al siguiente esquema:

- (i) Se generan las fechas de pago en función de la periodicidad definida en la especie o la oferta (mensual, trimestral, semestral, etc.), con base en un año comercial o calendario según lo definido en la especie.
- (ii) Para determinar los días que reconoce cada pago de intereses, se calculan los días que median entre la fecha de emisión o último pago de intereses y la próxima fecha de pago, en función a una base 360, 365 o 365-B, dependiendo de lo definido por el emisor para cada especie.

4. Fórmulas de valorización:

a) Títulos al descuento negociados por tasa (metodología 1)

- (i) Se utilizan las fórmulas del punto 2 de este numeral para calcular TIR, Precio y Monto Transado.
- (ii) Un sólo flujo = 100 al vencimiento.
- (iii) Valor Par = 100.
- (iv) UD = la que corresponda.
- (v) CAN = la que corresponda.

b) Títulos negociados por precio (metodología 2)

Esta metodología considera aquellos títulos a los cuales no es posible calcular su rentabilidad, por cuanto no tienen fecha de expedición ni fecha de vencimiento. Estos papeles se rematan con dos decimales en el precio.

- (i) Se utiliza la fórmula de MT para determinar Monto Transado
- (ii) Un sólo flujo = 100 al vencimiento.
- (iii) Valor Par = 100.
- (iv) UD = 1, excepto instrumentos donde UD = UVR u otra unidad.
- (v) No se exige para su valorización fecha de emisión, vencimiento y tasa.

c) Títulos al descuento negociados por precio (metodología 3):

- (i) Se utiliza la fórmula de MT para determinar Monto Transado.
- (ii) Un sólo flujo = 100 al vencimiento.
- (iii) Valor Par = 100.
- (iv) UD = la que corresponda.
- (v) CAN = la que corresponda.
- (vi) Si la fecha de vencimiento es menor o igual a la fecha de liquidación (instrumento vencido), sólo se calcula Monto Transado a partir del precio.
- (vii) En caso de que el título tenga pago de intereses deberá registrarse su valor, modalidad y periodicidad, lo cual será tenido en cuenta para su cumplimiento mas no para su valorización.

d) Títulos con intereses negociados por tasa. (metodología 4):

- (i) Se utilizan las fórmulas del punto 2 de este numeral para calcular TIR, Precio y Monto Transado.
- (ii) Un sólo flujo = 100 al vencimiento.
- (iii) Valor Par = 100.
- (iv) UD = la que corresponda.
- (v) CAN = la que corresponda.

Dentro de esta categoría de instrumentos se reconocen aquellos que son de tasa fija y los de tasa variable. Las características y los distintos casos asociados a cada modalidad se detallan a continuación:

d.1. Instrumentos de Tasa Fija

En este tipo de instrumentos se construyen los flujos de interés a partir de la fecha de emisión, la modalidad de pago, la base de los intereses año comercial (360) o calendario (365 ó 365-B) y la modalidad de la tasa (fija o compuesta).

Caso 1.- Flujo de interés para una tasa fija simple base 360 o 365 ó 365-B: (metodología 4A)

$$F_i = \frac{\text{Valor de la Tasa} \times \text{Días en el período base } 360/365/365-B \times \text{Saldo por Amortizar}}{360 \text{ ó } 365 \text{ ó } 365-B}$$

Donde los días del período se calculan según la letra b) del punto 3 de este numeral.

Caso 2.- Flujo de interés de cada período, para una tasa fija compuesta base 365: (metodología 4B):

$$F_i = 1 + \frac{TASA}{100} \times \frac{1^{\left(\frac{NP}{NPER}\right)}}{NP} - 1 \times 100$$

Donde:

NP: es el número de veces que el período de la tasa cabe en un año comercial.

NPER: $365 \div$ días del período "i" con base en un año calendario (365).

Caso 3.- Flujo de interés de cada período, para una tasa fija simple base 360 con reinversión: (metodología 4C)

$$F_i = 1 + \frac{TASA}{100} \times \frac{1^{\left(\frac{NP}{NPER}\right)}}{NP} - 1 \times 100$$

Donde:

NP: Es el número de veces que el período de reinversión cabe en un año comercial.

NPER: $360 \div$ días del período "i" con base en un año comercial.

Caso 4.- Flujo de interés de cada período, para una tasa fija compuesta base 365-B: (metodología 4D):

$$F_i = 1 + \frac{TASA}{100} \times \frac{1^{\left(\frac{NP}{NPER}\right)}}{NP} - 1 \times 100$$

Donde:

NP: Es el número de veces que el período de la tasa cabe en un año comercial.

NPER: $365-B \div$ días del período "i" con base en un año calendario (365-B).

d.2. Instrumentos de Tasa Flotante

La tasa de referencia utilizada por estos instrumentos puede ser:

Actual: Se aplica la tasa de referencia del día del negocio para el cálculo de todos los flujos futuros de pagos de intereses. En caso de que la entidad que provee la tasa de referencia no la calcule y no la haga pública, la tasa de valorización no existirá, en consecuencia se utilizará la más cercana conocida anterior a la fecha.

Previa: Se aplica la tasa de referencia del día del inicio del flujo para el pago mas próximo y la tasa de referencia del día del negocio para el cálculo de todos los flujos futuros de pagos de intereses. En caso de que la entidad que provee la tasa de referencia no la calcule y no la haga pública, la tasa de valorización no existirá, en consecuencia se utilizará la más cercana conocida anterior a la fecha.

Por lo anterior siempre que la entidad suministre el valor de la tasa correspondiente para todos los días del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos esta se incluirá en el mantenedor de tasas y monedas. En consecuencia si el inicio del periodo de causación de intereses es un día no hábil y se conoce la tasa de referencia para los cálculos a que hay lugar se tomara la que corresponde en ese día no hábil.

Caso 1.- Flujo de interés de cada período "i", para un documento con tasa de referencia y premio aditivo (metodología 4D):

$$F_i = 1 + \frac{TR + PR}{100} \times \frac{1^{\left(\frac{NREF}{NPER}\right)}}{NREF} - 1 \times 100$$

Donde:

TR: Tasa de Referencia

PR: Premio

NREF: es el número de veces que el período de la tasa de referencia cabe en un año comercial.

NPER: 365 o 360 ó $365-B \div$ días del período "i" con base en un año calendario o comercial, dependiendo de la base definida en la especie.

Caso 2.- Flujo de interés de cada período "i", para un documento con tasa de referencia y premio multiplicativo (metodología 4E):

$$F = \frac{1}{i} \times \frac{TR}{NREF} \times 1 + \frac{PR}{100} \times \left(\frac{1}{NREF} \right)^{NPER} - 1 \times 100$$

e) Títulos con Amortización negociados por tasa (metodología 5):

Estos instrumentos tienen tabla de desarrollo, en la cual es posible definir los flujos de amortización e interés.

- (i) Se utilizan las fórmulas del punto 2 de este numeral para calcular TIR, Precio y Monto Transado.
- (ii) UD = la que corresponda.
- (iii) CAN = la que corresponda.
- (iv) El valor nominal que se utiliza para calcular el monto corresponde al Saldo por Amortizar.
- (v) El precio calculado es un porcentaje del Valor Par, tal como se indica en el punto 2 de este numeral.

Se pueden valorizar documentos con amortizaciones, interés fijo o flotante, con fecha de emisión fija o variable utilizando las rutinas generales de cálculo de días y las fórmulas para instrumentos de tasa fija o flotante descritas anteriormente en la letra d).

f) Valorización Cupón (Q) de interés o Principal (P):

Se utilizan las fórmulas de la letra d), considerando un sólo flujo a la fecha de vencimiento.

CAPÍTULO V

COMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES Y SU CORRECCIÓN

3.5.1. DATOS A INGRESAR EN LA COMPLEMENTACIÓN.-

Una vez registrada o celebrada la operación en el Sistema, la sociedad comisionista deberá proceder a complementar la operación ingresando los datos requeridos en ella teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Identificación del inversionista: El tipo de documento de identificación que deben utilizar los inversionistas según sea el caso, es el siguiente:

a) Personas naturales

- (i) Mayores de edad: Se identifican con cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- (ii) Menores de edad:

- Para todo menor de edad que tenga ingresos ó patrimonio que generen la obligación de declarar renta, debe utilizar el Número de Identificación Tributaria - NIT.
 - Si el menor de edad no se encuentra en el presupuesto anterior, se podrá identificar con la Tarjeta de Identidad (TI), con el Número de Identificación Personal (NIP) o con el Número Único de Identificación Personal (NUIP).
- b) Personas jurídicas nacionales o fondo de inversión extranjera: Con el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) No residentes en Colombia: Cuando las normas vigentes para la realización de inversiones en Colombia lo permita, los no residentes en Colombia podrán ser identificados con el documento de identificación utilizado en su país de residencia, para lo cual deberán indicar el número y el país de origen.
- d) Menor de edad extranjero residente: Con el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Comisión: Expresada como tasa, porcentaje o precio, de acuerdo a como se lo permita el Sistema. La comisión podrá ser registrada para títulos de renta fija por tasa neta o porcentaje cuando el título objeto de la operación fue negociado por tasa; y por precio neto o porcentaje cuando el título objeto de la operación fue negociado por precio. Para acciones y Operaciones a plazo de Cumplimiento Financiero únicamente por porcentaje.
3. Constancias de enajenación o de retención en la fuente, cuando se requieran.
4. Indicación de recursos propios, cuenta propia, swaps, fondeo, carrusel.
5. Las cuentas a utilizar para compensación de la operación en el depósito correspondiente.
6. Cuando esté permitido fraccionar por compra éste podrá realizarse en el momento de la complementación correspondiente, en todo caso, estará sujeto a los montos mínimos y múltiples establecidos por el emisor.
7. La complementación de operaciones carrusel, deberá realizarse de la siguiente forma: La operación inicial del carrusel deberá registrarse como tal en el momento de complementar la operación de bolsa. Realizada dicha complementación, el Sistema automáticamente listará en la opción "COMPLEMENTA OPERACIONES CARRUSEL" las operaciones iniciales del carrusel para que se complementen los tramos subsiguientes de cada una.
8. Código del funcionario responsable de la operación: El Sistema exigirá a la sociedad comisionista el registro del código del funcionario responsable de la operación, con el cual se le identifica dentro de la misma.
9. Traslado de servicio de bolsa: La sociedad comisionista tendrá la opción de trasladar al cliente el servicio de bolsa variable correspondiente a la transacción en el mercado de acciones.

3.5.2. IMPRESIÓN DEL COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN.-

Para efectos de la impresión del comprobante deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. La impresión del comprobante de liquidación de las operaciones realizadas en el día, podrá hacerse en cualquier momento mientras el Sistema este disponible para las sociedades comisionistas.

2. Instrucciones especiales:

a) En los mercados de Renta Fija, para la impresión del comprobante de liquidación de la operación, será necesario que tanto la sociedad comisionista vendedora como compradora hayan complementado la operación.

b) Si dentro del horario para complementar una operación, ninguna de las partes ha impreso los comprobantes de transacción, podrá modificarse libremente los datos de la complementación, de lo contrario, ésta no podrá ser modificada por ninguna de las partes en forma directa.

En caso que se haya realizado la impresión del comprobante de liquidación por alguna de las sociedades comisionistas intervenientes y una de ellas requiera una corrección, ésta deberá solicitarla a la Bolsa, y si es procedente de conformidad con lo previsto en el Reglamento respecto de las correcciones, la Bolsa realizará directamente la corrección y la sociedad comisionista podrá reimprimir el comprobante de liquidación.

c) El sistema informará en la complementación, en la línea de difusión, si la compra o la venta han sido complementadas. Igualmente, en la opción de impresión de liquidaciones informará si la compra y la venta han sido impresas.

3.5.3. CONDICIONES DE LA REIMPRESIÓN DEL COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN.-

La reimpresión de los comprobantes de liquidación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Reimpresión por corrección: Una vez autorizada la corrección de una operación o de su complementación, de la cual se haya impreso el comprobante de liquidación respectivo, las sociedades comisionistas reimprimirán el nuevo comprobante en el cual se registrará, en forma automática por el Sistema, en el campo de observaciones la leyenda "El presente comprobante de Liquidación reemplaza al identificado con el número de control (número de control del comprobante que se reemplaza)".

Reimpreso el comprobante de liquidación, la sociedad comisionista deberá anular los dos ejemplares (cliente y comisionista) de los comprobantes sustituidos.

Será deber del Revisor Fiscal de la sociedad comisionista vigilar el adecuado uso de los comprobantes de liquidación y verificar la anulación de los comprobantes sustituidos, al igual que las modificaciones al libro de registro de órdenes y de operaciones.

2. Reimpresión por solicitud de la sociedad comisionista:

La solicitud de reimpresión de comprobantes de liquidación se adelantará, llevando un control tanto por parte de la Sociedad Comisionista como de la Bolsa de la siguiente forma:

- a) La sociedad comisionista interesada en la reimpresión de un comprobante de liquidación, a través de la persona autorizada diligenciará previamente en sus oficinas la planilla de control diseñada para tal fin (Anexo 6), y se comunicará telefónicamente con la Bolsa solicitándole la reimpresión del comprobante correspondiente.
- b) La Bolsa, le solicitará telefónicamente a la persona autorizada en la Sociedad Comisionista la siguiente información diligenciada en la planilla de control a saber :
 - Número consecutivo de la solicitud.
 - Número de la operación.
 - Nombre de la persona solicitante.
- c) Una vez diligenciado el anexo 7 por parte de la Bolsa, ésta procederá a realizar la activación en el sistema, que le permita la reimpresión del comprobante de liquidación a la Sociedad Comisionista .
- d) Las planillas de control de reimpresión de comprobantes de liquidación tanto de la Sociedad Comisionista como de la Bolsa, se deberán conservar en sus archivos.

3.5.4. COMPLEMENTACIÓN ESPECIAL PARA EL MERCADO DE ACCIONES.-

Las sociedades comisionistas deberán informar todos los datos correspondientes a los comitentes relacionados con ofertas que hayan generado suspensiones en la cotización de una acción, en el mismo momento en que se realiza la suspensión, mediante el ingreso de los datos al Sistema, en la utilidad destinada para tal efecto.

3.5.5. LIQUIDACIÓN AGRUPADA.-

Las sociedades comisionistas de Bolsa podrán utilizar en forma adicional al comprobante de liquidación individual por cada operación, el mecanismo denominado liquidación agrupada, el cual consiste en producir una liquidación especial que contiene el resumen de las operaciones de una misma sociedad comisionista, para un mismo cliente y correspondiente a una misma especie.

Esta liquidación especial solo tiene efectos informativos y podrá ser utilizada para el cobro a los administradores locales de los fondos de inversión extranjera, así como para informar a los clientes en el exterior la ejecución de la operación y no sustituye los comprobantes de liquidación individuales de cada operación.

El procedimiento es el que sigue:

La agrupación se podrá realizar a través del menú "Complementación de Operaciones", subopción "Liquidaciones Agrupadas".

Dentro de esta subopción, el sistema solicitará a la sociedad comisionista especifique los siguientes datos:

Deberá seleccionar dentro de las siguientes opciones:

- a) Renta Fija Liquidables Hoy
- b) Renta Fija Todas
- c) Renta Variable Contado Todas
- d) Renta Variable Plazo Todas
- e) Renta Variable Contado Nemo
- f) Renta Variable Plazo Nemo

Para Renta Variable deberá indicar lo siguiente:

- a) Especie. Dentro de esta opción indicar si desea agrupar por compra o por venta.
- b) Plazo

Posteriormente, la sociedad comisionista deberá indicar el número de identificación del cliente al cual se le agruparán las operaciones.

El sistema presenta una opción para imprimir las liquidaciones agrupadas o generar un archivo.

El sistema imprime la liquidación en el formato Anexo 8.

3.5.6. LÍMITES Y TÉRMINOS PARA LA CORRECCIÓN DE LA COMPLEMENTACIÓN.-

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.5.2. anterior, se permitirá la corrección de todos los datos registrados en la complementación de una operación dentro del mes siguientes al registro o celebración de la misma, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Si la corrección se solicita el mismo día de cumplimiento de la operación, la Bolsa procederá a realizarla en forma directa; y cuando sea solicitada con posterioridad a la fecha de cumplimiento de la operación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Si la corrección es de datos diferentes al nombre e identificación del comitente, la Bolsa la realizará en forma directa y si la misma tiene efectos económicos, llevará al balance de compensación neto diario del día en que se realice la corrección los ajustes a que haya lugar y en los casos que corresponda solicitará al depósito hacer la corrección en cuanto a constancias de retención o enajenación.
 - b) Si la corrección es respecto al nombre e identificación del comitente, la sociedad comisionista deberá acreditar a la Bolsa la devolución del título y dinero y la entrega al o desde el comitente correcto y la Bolsa procederá a hacer la corrección en los registros de la operación, indicando en la misma que fue necesario rehacer el cumplimiento por vía directa entre las partes a través de la sociedad comisionista
2. La corrección de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero solo procederá respecto del valor de la comisión y del comitente, ésta última antes del cierre de posiciones.
3. La corrección deberá ser solicitada mediante comunicación suscrita por el funcionario autorizado para ello en la sociedad comisionista y en el evento del literal b) del punto 1 anterior deberá acompañarse de carta de los comitentes en el mismo sentido. Cuando

la corrección solicitada afecte a la sociedad comisionista contraparte en la operación, siempre deberá contarse con su autorización previa, la cual podrá ser manifestada en forma telefónica o escrita por el funcionario autorizado para ello en la sociedad comisionista.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la corrección solicitada sea respecto de indicar recursos propios, cuenta propia, swap, carrusel, fondeos y para el caso de acciones y de operaciones a plazo de cumplimiento financiero la comisión, la solicitud podrá ser formulada en forma telefónica, siempre y cuando la Bolsa disponga de sistemas de grabación y para el efecto, tanto la Bolsa como la sociedad comisionista dejen constancia en planillas de control de la solicitud formulada indicando número de la operación, nombre del funcionario solicitante y descripción de la solicitud, las cuales deberán ser conservadas.

4. En todos los casos en que la corrección afecte los datos del libro de órdenes y de operaciones, la sociedad comisionista deberá realizar los ajustes en los mismos una vez la Bolsa imparta su autorización.

3.5.7. ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LIQUIDACIONES.-

El sistema permitirá la generación de un archivo con las liquidaciones de las operaciones correspondientes al comisionista de bolsa el cual contendrá todos la información de la operación, excepto los datos de la contraparte cuando la operación sea convenida.

CAPÍTULO VI

CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES

3.6.1. CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LO VENDIDO.-

La sociedad comisionista vendedora en una operación deberá cumplir con la entrega de lo vendido en condiciones de ser transferido al comprador y libre de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en título y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar la propiedad o su libre negociabilidad y deberá entregar la cantidad total objeto de venta en idéntica forma, esto es mediante entrega del total vendido por transferencia electrónica en el DECEVAL o por transferencia electrónica en el DCV, no permitiéndose la entrega en forma mixta.

3.6.2. REGLAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIÓN PARA VALORES EN DEPÓSITOS.-

Las reglas para la compensación y liquidación de operaciones de bolsa serán las siguientes:

1. Todas las Sociedades Comisionistas deben tener cuenta en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República - DCV – y en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - DECEVAL.
2. Existirá un único balance neto de compensación que incluirá todas las transacciones que deban cumplirse en el día, de la siguiente forma:
 - a) Valor de la operación, comisiones, retención en la fuente, servicio de bolsa y demás impuestos asociados para las transacciones realizadas con títulos ubicados en el DECEVAL.
 - b) Retención en la fuente, servicio de bolsa y demás impuestos asociados para las transacciones realizadas con títulos ubicados en el DCV-Banco República, u operaciones con "Compensación Especial".
 - c) Valor de la operación, comisiones, retención en la fuente, servicio de bolsa y demás impuestos asociados para las operaciones de venta con pacto de recompra realizadas con títulos ubicados en el DCV.
 - d) Las multas o sanciones de contenido económico cuyo cobro se haya establecido que se realice a través del balance neto diario.
3. La entrega y el recibo del título se realizará en el depósito en que se encuentra ubicado y que haya sido informado por el vendedor.
4. La sociedad comisionista compradora tendrá la obligación de recibir el título en el mismo depósito en que lo entrega el vendedor, condición que es informada al momento de ingreso de la oferta.
5. El pago de la compensación se podrá realizar a través de cualquier mecanismo que garantice la disponibilidad efectiva de los recursos a favor de la Bolsa.
6. Las sociedades comisionistas deberá tener cuenta corriente bancaria en el mismo banco comercial que la Bolsa utilice para efectos de la compensación. La Bolsa informará mediante Boletín Instructivo Operativo el banco comercial y los números de cuenta corriente destinadas para tal efecto.
7. Las operaciones serán enviadas al depósito respectivo para su compensación, el día de cumplimiento y no el día de su celebración o registro.

3.6.3. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR OPERACIONES EN FORMA CONVENIDA CON TÍTULOS INMOVILIZADOS O DESMATERIALIZADOS EN DECEVAL.-

El cumplimiento de una operación convenida con títulos inmovilizados o desmaterializados en DECEVAL deberá realizarse conforme a los condiciones que se indican a continuación.

1. Cuenta en el DECEVAL: Para realizar el cumplimiento con títulos ubicados en el DECEVAL los comitentes comprador y vendedor deberán tener cuentas abiertas y activadas en dicho depósito. Adicionalmente, la Bolsa dispondrá de una cuenta de uso exclusivo para casos especiales de cumplimiento y para las garantías especiales.
2. Creación del cliente: En el Sistema Electrónico de Transacciones e Información de la Bolsa el formulario para la creación del cliente tendrá disponible un campo para informar el número de cuenta en el DECEVAL.

3. Complementación financiera de la operación: En la complementación de la operación deberán indicarse los números de cuenta tanto del vendedor como de el (los) comprador (es).
4. Identificación de la especie en el DECEVAL: En el DECEVAL, cada título es identificado mediante un ISIN y un FUNGIBLE. El ISIN es el código genérico con el cual se identifica la especie y el FUNGIBLE es el código que identifica las características financieras de la especie objeto de negociación en forma única. Esta información se obtendrá del DECEVAL en su módulo de información bajo la cuenta de su cliente.
5. Complementación para cumplimiento de la operación: Una vez realizada la complementación financiera, la sociedad comisionista procederá a identificar ante la Bolsa el título según la codificación del DECEVAL. De acuerdo al sistema de negociación de donde provenga la operación, los datos de la codificación a digitar serán los siguientes:
 - a) Rueda Electrónica de Acciones: Para efectos del cumplimiento, el Sistema llevará automáticamente de la hoja de la especie a la "planilla electrónica de venta" el código ISIN y el número del FUNGIBLE correspondiente al título objeto del negocio, campos que no podrán ser modificados por la sociedad comisionista. Los demás datos existentes en la planilla provienen de la operación y de la complementación financiera.
 - b) Sistema de Remate Electrónico Serializado y Sistema de Deuda Pública: Para efectos del cumplimiento, el Sistema llevará automáticamente de la hoja de la especie a la "planilla electrónica de venta" los siete (7) primeros dígitos del código ISIN correspondientes al título objeto del negocio, datos que no podrán ser modificados. La sociedad comisionista deberá digitar los cinco (5) dígitos restantes del ISIN y el número del FUNGIBLE. Los demás datos existentes en la planilla provienen de la operación y de la complementación financiera.

En el evento en el cual el título objeto de la operación este compuesto por un principal (capital) y cupones (intereses o intereses mas capital), una vez la sociedad comisionista diligencie el ISIN y el FUNGIBLE en la pantalla principal de la "planilla electrónica de venta", de acuerdo con lo indicado en el anterior párrafo, el sistema asumirá dicha información para el principal y desplegará automáticamente una nueva pantalla para diligenciar los datos correspondientes para cada cupón vigente.

Para efectos de facilitar el proceso anterior el sistema difundirá a las sociedades comisionistas compradoras y vendedoras una lista de todas las operaciones para cumplir en el día, en la cual le informará para cada una de ellas el estado en que se encuentran.

6. Marcación de la operación y envío al DECEVAL: Registrada la información prevista en los puntos 3 y 5 anteriores y complementadas las operaciones tanto por la venta como por la compra, la sociedad comisionista compradora mediante la opción "Envío Depósito", deberá confirmar la transmisión de los datos al DECEVAL. Una vez se realice dicha marcación el sistema tomará las operaciones señaladas y las enviará electrónicamente al DECEVAL. En consecuencia, mientras la operación no sea marcada para su envío el sistema no la tomará y no iniciará el proceso de cumplimiento.

Una operación que haya sido marcada y enviada al DECEVAL no podrá ser desmarcada.

7. Proceso de cumplimiento en el DECEVAL: Enviada la operación al DECEVAL de conformidad con lo previsto en el punto anterior, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El DECEVAL recibirá de la Bolsa la información completa de cada operación, esto es, código ISIN y FUNGIBLE, características financieras del título, retención en la fuente practicada o precio de venta para efectos de retención en la fuente o constancias de enajenación según corresponda, identificación y número de cuenta en el depósito del comprador y del vendedor y número de la operación en Bolsa.
- b) Recibida dicha información el DECEVAL procederá a validar todos y cada uno de los datos anteriores respecto de los registros vigentes al momento del envío en dicho depósito.
- c) Si la información enviada es correcta y es validada en su totalidad por el DECEVAL, éste aceptará la información recibida y procederá al bloqueo del saldo en la cuenta del vendedor y a favor del comprador, dejándolo bajo el estado de "Saldo Transito Bursátil - STB".
- d) Para las operaciones que estén en estado de STB deberá observarse lo siguiente:
 - (i) La operación podrá ser consultada por el Comisionista Vendedor y le será ciego el titular comprador.
 - (ii) La operación podrá ser consultada por el Comisionista Comprador y le será ciego el titular vendedor.
 - (iii) La Bolsa será la única que podrá reversar el bloqueo, efectuar el traslado definitivo al comprador o trasladar el saldo a la Bolsa. Los comisionistas compradores y vendedores no podrán reversar operaciones en ningún caso.
- e) Realizado lo anterior, el Depósito informará electrónicamente a la Bolsa que se realizó el bloqueo y la Bolsa declarará cumplida la operación por venta e informará de ello a las sociedades comisionistas intervenientes en ella a través de los sistemas de cumplimiento e incluirá la operación en el balance neto diario.
- f) En el evento que dentro del proceso de validación el DECEVAL establezca alguna diferencia o inconsistencia entre la información enviada y los registros vigentes en el DECEVAL o información incompleta, procederá a reportar vía electrónica a la Bolsa tal situación indicando las causales de rechazo y a dar por terminado el proceso respecto de tal operación. Recibido del Depósito el reporte anterior, éste será informado automáticamente a la sociedad comisionista correspondiente para que los corrija o subsane y realice nuevamente la marcación de que trata el punto 6 anterior y reiniciar el proceso nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior cuando la causal de rechazo del DECEVAL corresponda a la información proporcionada por la parte compradora y ésta no la subsane durante el horario de cumplimiento, de forma tal que no sea posible realizar la entrega de lo vendido a través del Depósito, el saldo quedara a nombre del vendedor y en la cuenta de administración de cumplimiento de la Bolsa.

Todo saldo que quede en la cuenta de administración de cumplimiento de la Bolsa, será transferido a quien corresponda a través del módulo contingente del DECEVAL, el cual se describe mas adelante.

- g) Una vez las sociedades comisionistas con posición neta compradora hayan cumplido financieramente a la Bolsa, esta procederá a ordenar al DECEVAL el desbloqueo de los saldos y su traslado definitivo al comprador final, debitando de la cuenta del vendedor la cantidad vendida del código ISIN y número de FUNGIBLE informado y acreditando esto en la cuenta del comprador.

3.6.4. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR OPERACIONES EN FORMA CRUZADA CON TÍTULOS INMOVILIZADOS O DESMATERIALIZADOS EN DECEVAL.-

El cumplimiento de una operación cruzada con títulos inmovilizados o desmaterializados en DECEVAL deberá realizarse conforme a las condiciones que se indican en los puntos 1 a 5 del numeral anterior.

Con respecto a la marcación de la operación y al proceso de cumplimiento en DECEVAL se deberá observar lo siguiente:

1. Marcación de la operación y envío al DECEVAL: Registrada la información prevista en los puntos 3 y 5 del numeral anterior y complementadas las operaciones tanto por la venta como por la compra, la sociedad comisionista mediante la opción "Envío Deposito", deberá confirmar la transmisión de los datos al DECEVAL. Una vez se realice dicha marcación el sistema tomará las operaciones marcadas y las enviará electrónicamente al DECEVAL. En consecuencia, mientras la operación no sea marcada para su envío el sistema no la tomará y no iniciará el proceso de cumplimiento.

Una operación que haya sido marcada y enviada al DECEVAL no podrá ser desmarcada.

2. Proceso de cumplimiento en el DECEVAL: Enviada la operación al DECEVAL de conformidad con lo previsto en el punto anterior, se realizará el siguiente procedimiento:
 - a) El DECEVAL recibirá de la Bolsa la información completa de cada operación, esto es, código ISIN y FUNGIBLE, características financieras del título, retención en la fuente practicada o precio de venta para efectos de retención en la fuente o constancias de enajenación según corresponda, identificación y número de cuenta en el depósito del comprador y del vendedor y número de la operación en la bolsa.
 - b) Recibida dicha información el DECEVAL procederá a validar todos y cada uno de los datos anteriores respecto de los registros vigentes al momento del envío en dicho depósito.
 - c) Si la información enviada es correcta y es validada en su totalidad por el DECEVAL, éste aceptará la información recibida y procederá al cumplimiento por venta en forma automática, realizando la entrega de lo vendido al comprador mediante transferencia electrónica, debitando de la cuenta del vendedor la cantidad vendida del código ISIN y número de FUNGIBLE informado y acreditando esto en la cuenta del comprador.

- d) Realizado lo anterior el Depósito informará electrónicamente a la Bolsa que se realizó el traslado y la Bolsa declarará cumplida la operación por venta e informará de ello a las sociedades comisionistas intervenientes en ella a través de los sistemas de cumplimiento e incluirá la operación en el balance neto diario.
- e) En el evento que dentro del proceso de validación el DECEVAL establezca alguna diferencia o inconsistencia entre la información enviada y los registros vigentes en el DECEVAL o información incompleta, procederá a reportar vía electrónica a la Bolsa tal situación indicando las causales de rechazo y a dar por terminado el proceso respecto de tal operación. Recibido del Depósito el reporte anterior, éste será informado automáticamente a la sociedad comisionista correspondiente para que los corrija o subsane y realice nuevamente la marcación de que trata el punto anterior y reiniciar el proceso nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la causal de rechazo del DECEVAL corresponda a la información proporcionada por la parte compradora y ésta no la subsane durante el horario de cumplimiento, de forma tal que no sea posible realizar la entrega de lo vendido a través del Depósito, el saldo quedara a nombre del vendedor y en la cuenta de administración de cumplimiento de la Bolsa.

Todo saldo que quede en la cuenta de administración de cumplimiento de la Bolsa, será transferido a quien corresponda a través del módulo contingente del DECEVAL, el cual se describe mas adelante.

3.6.5. Utilización del Módulo Contingente del DECEVAL.-

El módulo contingente para cumplimiento en DECEVAL es un mecanismo alterno para realizar la transferencia de los títulos objeto de la operación, que requiere la instrucción directa de traslado por parte de las sociedades comisionistas intervenientes en la operación y la disposición de los saldos a favor de la Bolsa para su verificación y confirmación. Este sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en los numerales 3.6.3 y 3.6.4 o por autorización expresa de la Bolsa.

En este módulo las sociedades comisionistas deberán acceder directamente a los sistemas del DECEVAL, identificando los códigos ISIN y Fungible, el número de cuenta del comitente y el numero de la operación en Bolsa, al igual que los datos de la cuenta destino. Estos datos serán verificados por la Bolsa contra los datos correspondientes a la operación. Si los datos coinciden, la Bolsa procederá a aprobar la operación en el sistema DECEVAL, a dar por cumplida la venta en el Sistema de la Bolsa y a incluirla en el balance neto diario.

3.6.6. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR OPERACIONES EN FORMA CONVENIDA SOBRE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS ADMINISTRADOS POR EL DCV- DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.-

El cumplimiento de las operaciones de contado o plazo, celebradas en forma convenida sobre títulos que al momento de ingresar la oferta de venta al sistema se informe que se encuentren desmaterializados y administrados por el DCV, se realizará "entrega contra pago con liquidación bruta" mediante débitos y créditos simultáneos entre comprador y vendedor, tanto de títulos como de efectivo a través del DCV y de la cuenta de depósito en el Banco de la República. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. De la "entrega contra pago con liquidación bruta": Las entregas en el sistema de "entrega contra pago con liquidación bruta" se realizará de la siguiente forma:
 - a) Entrega de los títulos: La Bolsa mediante orden electrónica solicitará al DCV que realice la entrega del título objeto de la transacción, desde la cuenta de títulos del vendedor a la cuenta del comprador. El título a transferir será el registrado en la operación a su valor nominal.
 - b) Entrega del efectivo: La Bolsa mediante orden electrónica solicitará al DCV, en forma simultánea con la orden anterior, que realice la entrega del efectivo desde la cuenta de depósito del comprador a la cuenta de depósito del vendedor. El valor a transferir será liquidado por la Bolsa y corresponderá al monto de la operación, es decir el resultado de multiplicar valor nominal (por el valor de la unidad si fuere del caso) por precio, menos o más el traslado de la retención en la fuente según corresponda y cuando haya lugar a ello.
 - c) Entrega de retención en la fuente practicada al comitente, servicio de bolsa e impuestos asociados: La retención en la fuente practicada al comitente de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, el servicio de bolsa y los impuestos asociados a ésta, serán cobrados por la Bolsa en el balance de compensación neto diario.
 2. Obligación de recibir: La sociedad comisionista compradora estará obligada a recibir el título objeto de compra a través del DCV y a pagar el precio a través de las cuentas de depósito, dentro del Sistema SEBRA del Banco de la República, cuando la sociedad comisionista vendedora haya informado que el título se encuentra para su entrega en DCV.
 3. Cuentas en el DCV y de depósito: Para efectos de poder realizar "entrega contra pago con liquidación bruta" las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán tener cuentas de títulos en DCV y cuentas de depósito en el Sistema SEBRA del Banco de la República, las cuales son identificadas mediante su Número de Identificación Tributario – NIT o número de la cuenta asignada por el depósito.
 4. Cuentas para realizar la compensación: La compensación "entrega contra pago con liquidación bruta" dentro del Sistema SEBRA del Banco de la República se realizará contra las cuentas de DCV y de depósito en pesos de las sociedades comisionistas. No obstante, podrán utilizarse las siguientes alternativas:
 - a) Cuando el comitente de la sociedad comisionista sea titular directo de cuentas en DCV y tenga cuenta activada de depósito en pesos, la sociedad comisionista podrá establecer que la compensación se realice contra ellas;
 - b) Cuando el comitente tenga cuenta directa o subcuenta de títulos en DCV y utilice un agente compensador para realizar el pago, la sociedad comisionista podrá informar la cuenta de depósito en SEBRA de éste y la cuenta de títulos del comitente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de las operaciones será obligación a cargo de la sociedad comisionista aun cuando registre cuentas distintas a las propias.

5. Fraccionamientos de la Operación por compra: Cuando la operación haya sido fraccionada por compra, únicamente podrán utilizarse las cuentas de la sociedad comisionista compradora para recibir el título en DCV y pagar desde su cuenta en depósito. Una vez reciba el título la sociedad comisionista compradora deberá proceder, en forma inmediata, a realizar las entregas a cada cliente comprador a través del depósito.
6. Del proceso de cumplimiento bursátil: El proceso para el cumplimiento de las operaciones será el siguiente:
 - a) Registro del comitente: En el registro del comitente, en adelante cliente, en la opción "Ingreso Datos de Clientes", la sociedad comisionista deberá marcar para cada uno, si es titular de cuenta directa de títulos en DCV en la opción "Cta-Dcv" y sí tiene cuenta de depósito en pesos en el Banco de la República en la opción "Cta-Sebra".
 - b) Complementación de la Operación: Cuando el título está en DCV el Sistema está predeterminado para que la compensación se realice contra las cuentas informadas en DCV y de depósito en pesos en el Banco de la República, de conformidad con lo establecido en el punto 5º. Anterior.
 - c) Información al Comisionista Comprador: El Comisionista comprador podrá consultar dentro del sistema de negociación el depósito en el cual se encuentra el título objeto de la oferta y en todo caso será informado en la línea de difusión de las "operaciones complementadas", que los títulos se encuentran en el DCV para su cumplimiento "entrega contra pago con liquidación bruta".
 - d) Cumplimiento de la operación: Una vez complementada la operación en los términos del literal b) anterior por las sociedades comisionistas vendedora y compradora, la sociedad comisionista compradora mediante la opción "Envío Deposito", deberá confirmar la transmisión de los datos al DCV. Una vez se realice dicha marcación el sistema tomará las operaciones señaladas y las enviará electrónicamente al depósito. En consecuencia, mientras la operación no sea marcada para su envío el sistema no la tomará y no iniciará el proceso de cumplimiento. Realizado lo anterior, se procederá como se indica a continuación:
 - (i) El Sistema de la Bolsa generará, en forma automática, un archivo de la operación y será enviado inmediatamente vía electrónica al DCV del Banco de la República, bajo la opción de "422: Operación compensada" donde 422 indica que la operación viene de un sistema de negociación.
 - (ii) Una vez recibida la operación por el DCV, este validará los números de cuentas y existencia de saldos de títulos en las cuentas informadas. De darse las condiciones anteriores, se generará una transacción en su sistema y deberá procederse como se indica en el literal (iii) siguiente. En caso de validar las cuentas, pero no existir saldos dejará la operación vigente en el sistema, para que, cuando existan, se pueda generar la transacción; en caso de no existir las cuentas o de presentarse alguna inconsistencia respecto de la información enviada, el DCV devolverá a la Bolsa el archivo correspondiente a la operación.
 - (iii) Una vez generada la transacción por el DCV, esto es, número de operación en bolsa, número de radicación en DCV, especie, cantidad y monto, éste la informará a través de sus propias pantallas a las sociedades comisionistas compradoras y

vendedoras, si el cumplimiento se realiza contra sus cuentas en DCV y de depósito en pesos, en espera de que active la operación para cumplirse "entrega contra pago con liquidación bruta". En caso que, el comisionista haya indicado que se compensará contra las cuentas de los clientes comprador y/o vendedor o sus agentes de compensación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) anterior de este mismo punto, la operación será informada a éstos por el DCV en espera de su activación. La información así proporcionada por el DCV no permitirá ver a la contraparte en el cumplimiento.

- (iii) Recibida la información de que trata el punto anterior, cada sociedad comisionista, cliente o agente compensador según el caso, deberá activar la operación para su cumplimiento. Hasta tanto las dos partes no activen la operación, no se dará el cumplimiento "entrega contra pago con liquidación bruta". Una vez las dos partes activen la operación, el DCV procederá en forma simultánea a debitar de la cuenta del vendedor los títulos y acreditarlo en la cuenta del comprador y a debitar de la cuenta de depósito del comprador el dinero y acreditarlo en la cuenta del vendedor.
 - (v) Una vez cumplida la operación en el DCV en los términos del numeral (iv) anterior, éste reportará a la Bolsa el cumplimiento y se procederá a marcar la operación como cumplida en el depósito.
 - (vi) En caso que alguna de las partes no confirme la transacción hasta antes del cierre del DCV, éste procederá a deshacer la operación y no la reportará como cumplida. En todo caso, si al cierre de la compensación del día por parte de la Bolsa, el DCV no ha reportado la operación como cumplida, la Bolsa la declarará incumplida.
 - (vii) Cuando el proceso de validación que realiza el DCV, de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) anterior, reporte algún error, éste lo informará a la Bolsa y si el error tiene relación con la operación y/o la complementación se informará a la sociedad comisionista para que realice la corrección respectiva y se reiniciará el proceso nuevamente.
7. Constancias de enajenación y de retención en la fuente: Cuando la sociedad comisionista vendedora haya informado en la complementación de la operación constancias de enajenación o de retención en la fuente, será requisito previo a ordenar al DCV el cumplimiento, que éstas sean presentadas a la Bolsa, para que realice la verificación de las mismas. Si existiere alguna diferencia, la sociedad comisionista deberá realizar las correcciones a la complementación. Una vez realizada esta verificación la Bolsa procederá de conformidad con lo establecido en el punto d) anterior. Cuando de la operación celebrada en la Bolsa se generen constancias de enajenación o de retención en la fuente, será deber de la sociedad comisionista realizar su registro en el DCV.

3.6.7. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR OPERACIONES EN FORMA CRUZADA SOBRE TÍTULOS DESMATERIALIZADOS ADMINISTRADOS POR EL DCV- DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.-

Para el cumplimiento de las operaciones celebradas en forma cruzada sobre títulos que se encuentren desmaterializados y administrados por el DCV, la sociedad comisionista al momento de complementar la operación tendrá las siguientes opciones:

1. Compensación "entrega contra pago con liquidación bruta" ordenada por la Bolsa: Cuando seleccione esta opción deberá proceder como se indica en el numeral 3.6.6 anterior.
2. Compensación cruzada: Cuando seleccione esta opción la sociedad comisionista deberá realizar la entrega del título a través del DCV y pagar el precio de la operación directamente a sus comitentes registrados en la operación. Para el efecto, dentro del horario de cumplimiento de la operación deberá registrar en el Sistema, en la opción destinada para ello, el número asignado por el DCV para la transferencia realizada. Cumplido el requisito anterior, la Bolsa declarará cumplida la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa confirmará en forma aleatoria con el DCV que el número informado corresponde efectivamente al cumplimiento de la operación bursátil.

Cuando la sociedad comisionista vendedora haya informado en la complementación de la operación constancias de enajenación o de retención en la fuente, será requisito previo para dar por cumplida la operación, que éstas sean presentadas a la Bolsa, para que realice la verificación de las mismas. Si existiere alguna diferencia, la sociedad comisionista deberá realizar las correcciones a la complementación. Cuando de la operación celebrada en la Bolsa se generen constancias de enajenación o de retención en la fuente, será deber de la sociedad comisionista realizar su registro en el DCV.

3.6.8. COMPENSACIÓN ESPECIAL.-

De conformidad con el numeral 3º del artículo 3.4.3.1 del Reglamento de la Bolsa, las sociedades comisionistas podrán hacer uso del mecanismo de compensación especial para el cumplimiento de operaciones en los siguientes eventos y bajo las siguientes instrucciones:

1. Para operaciones sobre títulos o valores expedidos en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros y/o ubicados en depósitos extranjeros, se deberá seguir el procedimiento estipulado en el Capítulo VIII de la Parte III de esta Circular.
2. Para operaciones diferentes a las del punto primero anterior se deberá seguir el procedimiento indicado a continuación:
 - a) La sociedad comisionista interesada en compensar en forma especial una operación determinada, deberá formular la solicitud a la sociedad comisionista contraparte a través del Sistema, previo al cierre del horario de cumplimiento.
 - b) La sociedad comisionista contraparte en caso de acceder a la petición, deberá manifestar su aceptación a través del Sistema, antes del cierre del horario de cumplimiento.
 - c) En caso de que la contraparte no acceda a compensar en forma especial, la operación deberá ser compensada de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3.6.2 al 3.6.6 de la presente Circular.
 - d) En caso de común acuerdo entre las partes para realizar la compensación en forma especial, las sociedades comisionistas intervenientes deberán informar a la Bolsa el recibo a entera satisfacción a través del Sistema y la vendedora deberá registrar el número asignado por el depósito para la transferencia realizada. Una vez recibida

la confirmación antes prevista, por las partes compradora y vendedora, la Bolsa incluirá la operación en el balance neto diario para efectos de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 3.4.3.2 del Reglamento.

Cuando la sociedad comisionista vendedora haya informado en la complementación de la operación constancias de enajenación o de retención en la fuente, será requisito previo para dar por cumplida la operación, que éstas sean presentadas a la Bolsa, para que realice la verificación de las mismas. Si existiere alguna diferencia, la sociedad comisionista deberá realizar las correcciones a la complementación. Cuando de la operación celebrada en la Bolsa se generen constancias de enajenación o de retención en la fuente, será deber de la sociedad comisionista realizar su registro en el depósito correspondiente.

3. Si al cierre del horario de cumplimiento las sociedades comisionistas intervenientes no han informado el recibo a entera satisfacción, la bolsa considerará incumplida la operación respecto de la sociedad comisionista obligada a la entrega no confirmada y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para casos de incumplimiento. En el evento que la sociedad comisionista que habiendo recibido de la contraparte no haya informado el mismo, y se considere incumplida la operación respecto de su contraparte, la sociedad comisionista que omitió su deber de informar asumirá todos los perjuicios causados a la contraparte.
4. La compensación especial no procederá respecto a operaciones de venta con pacto de recompra.

3.6.9. PAGO DE LA COMPENSACIÓN NETA DIARIA.-

Para el pago del saldo neto diario producto de la compensación de operaciones celebradas o registradas a través de la Bolsa, se tendrá un banco comercial compensador en el cual deberán tener cuenta corriente nacional tanto la Bolsa como las sociedades comisionistas.

Para los pagos la Bolsa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Pagos realizados por la Bolsa: La Bolsa realizará los pagos a las sociedades comisionistas a través de transferencia electrónica a las cuentas de cada una de ellas en el banco compensador. Sin embargo las sociedades comisionistas podrán optar por solicitar el pago mediante cheque expedido por la Bolsa, en cuyo caso deberá solicitarse antes de las 3:00 p.m. y deberá ser reclamado en las oficinas de la Bolsa en la ciudad de Bogotá.
2. Pagos a realizar por la sociedad comisionista a la Bolsa: En este caso las sociedades comisionistas contarán con las siguientes opciones:
 - a) Transferencia Electrónica: Las sociedades comisionistas podrán utilizar el sistema de transferencia electrónica para el pago de la compensación, entre cuentas en el mismo banco compensador de la Bolsa. En este caso, la sociedad comisionista deberá acreditar que realizó la transferencia a la cuenta de la Bolsa mediante copia del comprobante de transferencia que genera el sistema, remitido vía fax, junto con el comprobante de pago.
 - b) Cheque de gerencia: Las sociedades comisionistas podrán consignar en la cuenta corriente de compensación de la Bolsa los cheques de gerencia correspondientes y

deberá remitir a ésta vía fax el comprobante de consignación con constancia de la caja registradora del banco, junto con la fotocopia del cheque y del comprobante de pago.

- c) Cheque de la sociedad comisionista: Solo se admitirá éste medio de pago cuando el valor neto a pagar a la Bolsa sea inferior a cien millones de pesos (\$100.000.000). Para el efecto, la sociedad comisionista deberá consignar en la cuenta corriente de la Bolsa el cheque correspondiente a la compensación y remitir a ésta vía fax el comprobante de consignación con constancia de la caja registradora del banco junto con el comprobante de pago.
- d) Sistema SEBRA del Banco de la República: Por este sistema las sociedades comisionistas podrán transferir de su cuenta de depósito en pesos del Banco de la República – SEBRA, a la cuenta de depósito de la Bolsa en la misma entidad. Dicha transferencia deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido por dicha entidad y remitir copia del comprobante de pago vía fax.
- e) Los cheques consignados a la Bolsa o las transferencias realizadas a ésta, deberán provenir exclusivamente de las cuentas identificadas para la compensación frente a los depósitos y frente a la bolsa, y cuyo titular exclusivo sea la sociedad comisionista. Por lo anterior no se recibirán cheques o transferencias de terceros o de cuentas distintas.

La Bolsa mediante Instructivo Operativo informará los números de cuenta.

3.6.10. INCUMPLIMIENTOS.-

Para efectos de considerar incumplida una operación, la Bolsa tendrá en cuenta las siguientes previsiones:

- 1. Por marcación “envío a depósito”: Cuando la sociedad comisionista vendedora haya complementado la operación por venta y la sociedad comisionista compradora no haya complementado o no haya marcado para envío al depósito al cierre del horario para cumplimiento, la sociedad comisionista vendedora deberá realizar la entrega en forma directa a la Bolsa y la operación se considerará incumplida por compra. No obstante, cuando la sociedad comisionista vendedora no haga la entrega antes establecida, la operación se considerará incumplida tanto por compra como por venta.
- 2. Por inexistencia o insuficiencia del título (saldo): Cuando la Bolsa haya enviado la instrucción electrónica al Depósito correspondiente para realizar la compensación y éste no haya podido realizar la transferencia por inexistencia o insuficiencia del título objeto de la operación y la sociedad comisionista compradora pague a la Bolsa el monto de la transacción, la Bolsa considerará incumplida la operación por venta. Igual principio aplicará cuando el vendedor no confirme la transferencia en el DCV. No obstante, cuando la sociedad comisionista compradora no haga la entrega antes establecida, la operación se declarará incumplida tanto por compra como por venta.
- 3. Por inexistencia de fondos: Cuando la compensación con títulos en el DCV no pueda realizarse por falta de fondos en la cuenta SEBRA informada, la sociedad comisionista vendedora deberá realizar la entrega en forma directa a la Bolsa y la operación se considerará incumplida por compra. Igual principio aplicará cuando el comprador no

confirme la transferencia en el DCV. No obstante, cuando la sociedad comisionista vendedora no haga la entrega antes establecida, la operación se declarará incumplida tanto por compra como por venta.

4. Cuando una sociedad comisionista no pague a la Bolsa el saldo neto diario que le corresponda, se considerará incumplida a la sociedad comisionista respectiva y se procederá así:
 - a) Se excluirán del balance neto diario las operaciones convenidas en que dicha sociedad sea compradora
 - b) Se recalculará el balance general
 - c) Permanecerán en el balance las operaciones convenidas en que la sociedad comisionista incumplida sea vendedora y haya realizado la entrega de los valores. El dinero resultante a pagar a dicha sociedad comisionista será recibido por la Bolsa y ésta lo entregará directamente a los comitentes el día hábil siguiente. En caso que la sociedad comisionista hubiere pagado al comitente la operación deberá presentar carta suscrita por éste declarando su recibo a entera satisfacción y la Bolsa efectuará el pago a la sociedad comisionista, descontando los valores adeudados correspondientes a dicha operación y los conceptos fiscales y gastos asociados a todas las operaciones.
 - d) Las operaciones convenidas en las cuales la sociedad comisionista incumplida sea compradora y la vendedora haya realizado la entrega para títulos bloqueados en el Deceval serán entregados a la Bolsa y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para casos de incumplimientos.

3.6.11. APLAZAMIENTO O ANTICIPO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO.-

Los aplazamientos o anticipos de cumplimiento que estén autorizados para las operaciones, solo procederán para aquellas que no hayan sido cumplidas y se realizarán antes del cierre del horario de cumplimiento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Aplazamiento o anticipo electrónico:
 - a) En el caso de ser una operación cruzada, la sociedad comisionista que desee solicitar aplazamientos o anticipos de fechas de cumplimiento procederá a indicarlo a través de la opción destinada para tal fin en el módulo de cumplimiento. El sistema automáticamente realizará el cambio solicitado tanto para la compra como para la venta.
 - b) En el caso de operaciones convenidas se procederá como sigue:
 - (i) La sociedad comisionista interesada en anticipar o aplazar una operación determinada deberá formular la solicitud a la sociedad comisionista contraparte a través del Sistema, previo al cierre del horario de cumplimiento.
 - (ii) La sociedad comisionista contraparte en caso de acceder a la petición, deberá manifestar su aceptación a través del Sistema, antes del cierre del horario de cumplimiento. El sistema automáticamente realizará el cambio solicitado tanto para la compra como para la venta.

(iii)En caso de que la contraparte no acceda a la petición, la operación deberá ser compensada en el plazo inicialmente previsto.

2. Aplazamiento o anticipo telefónico: Si por algún evento la sociedad comisionista no puede realizar el aplazamiento o el anticipo vía electrónica, lo podrá realizar telefónicamente atendiendo lo siguiente:

- a) Operaciones cruzadas: El funcionario autorizado de la sociedad comisionista interesada en aplazar o anticipar una operación, deberá realizar dicha solicitud en forma telefónica al funcionario autorizado por la Bolsa, quien procederá a realizar los ajustes en el Sistema.
- b) Operaciones convenidas: Para el caso de operaciones convenidas, la sociedad comisionista interesada deberá solicitarlo a la Bolsa y a la contraparte y la Bolsa solo procederá a realizar el aplazamiento o anticipo de la operación una vez reciba del funcionario autorizado de la contraparte la aceptación a la solicitud.
- c) Del procedimiento telefónico, tanto la bolsa como las sociedades comisionistas que intervienen en la operación, deberán llevar registros escritos de las solicitudes de anticipos o aplazamiento en los formatos establecidos para tal efecto (Anexos 6 y 7)

3.6.12. CAMBIO DE UBICACIÓN DEL TÍTULO.-

Si por algún evento la sociedad comisionista requiere cambiar el depósito de valores inicialmente informado, deberá solicitarlo antes del cierre del horario de cumplimiento y tener en cuenta el siguiente procedimiento.

1. Operaciones cruzadas: El funcionario autorizado de la sociedad comisionista interesada deberá realizar dicha solicitud en forma telefónica al funcionario autorizado por la Bolsa, quien procederá a realizar los ajustes en el Sistema.
2. Operaciones convenidas: Para el caso de operaciones convenidas, la sociedad comisionista interesada deberá solicitarlo a la Bolsa y a la contraparte, y la Bolsa solo procederá a realizar el cambio respecto del depósito una vez reciba del funcionario autorizado de la contraparte la aceptación a la solicitud.
3. Del procedimiento telefónico, tanto la Bolsa como las sociedades comisionistas que intervienen en la operación, deberán llevar registros escritos de las solicitudes de cambio de depósito, en los formatos establecidos para tal efecto (Anexos 6 y 7).

3.6.13. CUMPLIMIENTO OPERACIONES PRIMARIAS EN DEPÓSITOS .-

El cumplimiento de las operaciones primarias deberán realizarse únicamente con títulos desmaterializados o inmovilizados en un depósito, y será obligación de la sociedad comisionista el que el comitente comprador primario reciba los títulos a través de anotación en cuenta en el depósito.

3.6.14. CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES SOBRE ACCIONES.-

En lo que respecta a los cumplimientos de operaciones de acciones celebradas por conducto de la bolsa, las sociedades comisionistas deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Si durante el período exdividendo se realizan negociaciones sucesivas, sobre las mismas acciones, los dividendos pendientes pertenecerán al vendedor de la primera venta realizada en dicho período, ya que los siguientes compradores adquieren sin percibir el derecho a los dividendos pendientes, que se hacen exigibles en el correspondiente período exdividendo.
- b) Cuando se requiera comprar o vender acciones para cumplir operaciones derivadas de errores en la orden impartida por el cliente o en la ejecución de la misma, la operación que se realice para corregir o subsanar errores se deberá realizar en las mismas condiciones de la que pretende subsanar. En todo caso las sociedades comisionistas deberán responder por los dividendos para el comprador o vendedor, según sea el caso, cuando hubiere lugar a ello.

3.6.15. PROCEDIMIENTO EN DECEVAL PARA CUMPLIR OPERACIONES SOBRE ACCIONES DERIVADAS DE ERRORES EN EJECUCIÓN DE ORDENES. *(Este numeral fue adicionado. Dicha adición se informó mediante circular No.18 del 3 de septiembre de 2002. La adición rige a partir del 9 de septiembre de 2002).*

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.6.14. anterior, cuando se compren acciones para cumplir operaciones derivadas de errores en la ejecución de ordenes, en adelante "primera operación", y las acciones adquiridas no incorporen los mismos derechos a dividendos de las acciones negociadas en aquella operación, por haberse realizado en un período de exigibilidad de dividendos diferente, la BVC hará uso de la utilidad creada por el Deceval para identificar dicha situación y solicitará evidencia escrita del pago de dividendos a la parte correspondiente, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) En la fecha de cumplimiento de la primera operación, la BVC envía una orden de transferencia de saldo al Depósito, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.6.3. a 3.6.5. de esta Circular.
- b) Por cada orden de transferencia recibida, el Depósito verifica que la totalidad de las acciones a transferir incorporen el derecho a dividendo consagrado en la operación registrada en Bolsa, de no ser así, simultáneamente envía un mensaje de error para ser divulgado en el sistema de cumplimiento de la Bolsa y baja la operación para cumplimiento en el sistema contingente del Depósito.
- c) Para las operaciones que presenten este tipo de error, será necesario que a la fecha de cumplimiento de la primera operación, el vendedor cancele los dividendos pendientes de pago por la totalidad de las acciones al comisionista comprador y que este último declare a la Bolsa por escrito haber recibido a satisfacción dicho valor, así como los demás derechos que la acción incorpore a la fecha de la negociación.
- d) La declaración escrita anteriormente indicada debe ser firmada por un representante legal de la sociedad comisionista compradora y dirigida a la Dirección de Cumplimiento y Compensación, indicando en ella: Número de la operación, cantidad de acciones negociadas, dividendo por acción, total dividendos recibidos y declaración expresa de haber recibido a satisfacción tal valor mas los derechos adicionales que la acción incorpore a la fecha de registro de la operación.
- e) Con la evidencia escrita como soporte, la Bolsa procederá a autorizar la operación en el sistema contingente del Depósito y a marcar el cumplimiento de la operación en el sistema de la Bolsa.

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE OPERACIONES

3.7.1. LÍMITES Y PARÁMETROS PARA LA CORRECCIÓN DE OPERACIONES.-

1. Para Operaciones de Renta Fija, una operación será susceptible de ser corregida cuando se incurra en uno de los siguientes errores:
 - a) Valor nominal: Cuando la corrección al valor nominal en la operación no sea superior al 10% del valor nominal inicialmente registrado.
 - b) Tasa facial, Periodicidad y modalidad de pago de intereses, fecha de emisión y fecha de vencimiento: Cuando la corrección no genere una variación superior al 5% del valor de la liquidación inicial en pesos.
 - c) Nemotécnico: Cuando el error sea en la identificación de la emisión y el año, y corresponda a la serie equivalente según la clasificación del mismo emisor, sin alterar las condiciones financieras inicialmente registradas.
 - d) Habrá lugar a modificación para indicar que una operación pertenece a un swap, a un fondeo, a un carrusel, o que es realizada con recursos propios o por cuenta propia.
 - e) No habrá lugar a corrección en la modalidad de cumplimiento de la operación entre contado y plazo.
2. Para operaciones a plazo de cumplimiento financiero y para operaciones sobre acciones solo habrá lugar a correcciones sobre los datos ingresados en la complementación.

3.7.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE LA OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7.1. anterior, se permitirá la corrección de una operación de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Para operaciones que se compensen en el Depósito Central de Valores del Banco de la República – DCV:
 - a) Si la corrección se solicita antes del envío de la operación para cumplimiento en el DCV, la Bolsa procederá a realizarla en forma directa y la misma será cumplida teniendo en cuenta la corrección realizada.
 - b) Si la corrección se solicita después del envío de la operación para cumplimiento en el DCV, la sociedad comisionista deberá acreditar a la Bolsa la devolución del título y dinero y la entrega al o desde el comitente correcto y la Bolsa procederá a hacer la corrección en los registros de la operación, indicando en la misma que fue necesario rehacer el cumplimiento por vía directa entre las partes a través de la sociedad comisionista

2. Para operaciones que se compensen en el DECEVAL:

- a) Si la corrección se solicita en el mismo día de cumplimiento y antes del envío de la operación para cumplimiento en el DECEVAL, la Bolsa procederá a realizarla en forma directa y la misma será cumplida teniendo en cuenta la corrección realizada.
 - b) Si la corrección se solicita en el mismo día de cumplimiento, después del envío de la operación para cumplimiento en el DECEVAL y antes del cierre de la compensación de ese día, la Bolsa procederá a realizarla en forma directa y a reversar la operación en el depósito y a rehacer el cumplimiento teniendo en cuenta la corrección realizada. La reversión de la operación sólo será procedente si existe el saldo transferido en cuenta antes de la corrección, de lo contrario deberá procederse de conformidad con lo previsto en el siguiente literal.
 - c) Si la corrección se solicita después del cierre de la compensación del día del cumplimiento de la operación, la sociedad comisionista deberá acreditar a la Bolsa la devolución del título y dinero y la entrega al o desde el comitente correcto y la Bolsa procederá a hacer la corrección en los registros de la operación, indicando en la misma que fue necesario rehacer el cumplimiento por vía directa entre las partes a través de la sociedad comisionista, e incluirá en el balance del día de la corrección los efectos económicos de la misma.
3. La corrección a la operación deberá ser solicitada mediante comunicación suscrita por el funcionario autorizado para ello en la sociedad comisionista y en los eventos del literal b) del punto 1 y c) del punto 2 anteriores deberá acompañarse de carta de los comitentes en el mismo sentido. Cuando la corrección solicitada afecte a la sociedad comisionista contraparte en la operación, siempre deberá contarse con su autorización previa, la cual podrá ser manifestada en forma telefónica o escrita por el funcionario autorizado para ello en la sociedad comisionista.
4. En todos los casos en que la corrección afecte los datos del libro de órdenes y de operaciones, la sociedad comisionista deberá realizar los ajustes en los mismos una vez la Bolsa imparta su autorización.

3.7.3. DE LA ANULACIÓN DE OPERACIONES.-

Cuando no proceda la corrección de una operación de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 3.7.1 anterior, podrá solicitarse la anulación de común acuerdo entre las sociedades comisionistas intervinientes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3.1.1. del Reglamento de la Bolsa.

CAPÍTULO VIII

TÍTULOS EXPEDIDOS EN DIVISAS

3.8.1. REQUISITOS PARA LA COMPENSACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EUROS.-

Cuando un título o valor sea emitido en dólares de Estados Unidos de Norte América o en Euros y haya sido colocado tanto en el mercado local como en el mercado externo, el vendedor del título al momento de inscribir la oferta de venta en el Sistema de Remate Electrónico Serializado podrá establecer que el pago de la operación se realice en dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia electrónica en una cuenta corriente de compensación en el exterior y/o que la operación será cumplida a través de un depósito de valores del exterior, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. La sociedad comisionista que pretenda realizar una transacción en las condiciones arriba establecidas deberá informarlo en forma previa a la inscripción de la oferta en el Sistema, mediante comunicación escrita dirigida a la Bolsa, en la cual informe:
 - a) Especie objeto de la oferta.
 - b) Cantidad de la oferta en dólares.
 - c) Nombre completo e identificación del cliente vendedor.
 - d) Cuenta de compensación en donde se realizaría el pago en el evento que la operación se adjudique.
 - e) Depósito local o del exterior en el cual se encuentran los títulos.
2. Al momento de inscribir la oferta de venta en el Sistema, la sociedad comisionista deberá digitar en el campo "Deposito" el código correspondiente al deposito y la moneda mediante el cual se cumplirá y pagara la operación, condición que se difundirá e informará al mercado en la ventana de ofertas en la columna "Deposito". Dichos códigos estarán a disposición de las sociedades comisionistas en la consulta respectiva.

El plazo de liquidación y cumplimiento de la operación deberá ser igual o superior a T+1. En ningún caso podrá registrarse la oferta con plazo de cumplimiento de "hoy para hoy", sin perjuicio de poder anticipar su cumplimiento de común acuerdo entre las partes.

3. Adjudicada la operación, la sociedad comisionista vendedora deberá suministrar inmediatamente a la sociedad comisionista compradora toda la información correspondiente a número de cuenta corriente de compensación en el exterior, entidad bancaria, titular y demás datos necesarios para que esta pueda pagar la operación en dólares de los Estados Unidos de América, e acuerdo con lo informado previamente a la Bolsa. Igualmente la sociedad comisionista compradora deberá suministrar inmediatamente a la sociedad comisionista vendedora toda la información necesaria para que aquella pueda recibir los derechos o el título en el depósito que se indique.
4. El día de cumplimiento de la operación y antes de las 5:00 p.m. deberá acreditar electrónicamente la sociedad comisionista compradora el haber recibido a plena satisfacción los títulos o valores objeto de la operación y la sociedad comisionista vendedora haber recibido el precio en su cuenta.

En relación con el servicio de Bolsa y el IVA correspondiente, estos serán objeto de cobro por parte de la Bolsa a través del balance neto diario.

5. El monto a pagar en dólares de los Estados Unidos de América, será la cantidad del título objeto de la operación multiplicado por el precio de adjudicación.
6. En el evento de causarse retenciones en la fuente, su importe deberá pagarse en moneda legal colombiana a la Bolsa el día de cumplimiento de la operación, a través del balance de compensación neto diario.
7. Una vez adjudicada la operación no podrá modificarse la forma de pago aquí establecida.
8. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las normas vigentes en materia cambiaria.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE DEUDA PÚBLICA

3.9.1. CANTIDADES MÍNIMAS PARA OFERTAS “SOBRE LOTE, BAJO LOTE Y OFERTAS DE PUNTA”, EN EL SISTEMA DE TRANSACCIÓN DE DEUDA PÚBLICA.-

Las ofertas en el Sistema de Transacción de Deuda pública estarán condicionadas a las siguientes posibilidades de fraccionamiento:

1. Ofertas “sobre lote”: la cantidad mínima y múltiplo para el ingreso de ofertas “sobre lote” será para:
 - a) Título completo (capital e intereses): quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000), que en el momento de su ingreso será de 500.000, por cuanto el Sistema está expresado en miles para la negociación.
 - b) Título principal (capital): quinientos millones de pesos (\$500.000.000), que en el momento de su ingreso será de 500.000, por cuanto el Sistema está expresado en miles para la negociación.
 - c) Titulo cupón (intereses): será el resultado de tomar el porcentaje que representa el cupón sobre el valor nominal del título completo multiplicado por quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000)
2. *Ofertas “bajo lote”*: la cantidad mínima y múltiplo para el ingreso de ofertas “bajo lote” será para cupones, así:

El monto mínimo para el ingreso de ofertas “bajo lote” para los cupones (intereses) en su fraccionamiento y cantidad mínima de inversión.
3. “Ofertas de puntas”: la cantidad mínima para el ingreso de “ofertas de punta”, será de un millón de pesos, que en el momento de su ingreso será de 1.000, por cuanto el Sistema está expresado en miles de pesos para la negociación.

Además, la diferencia máxima entre la TIR de compra y la TIR de venta en la oferta de puntas, no podrá ser superior a cinco (5) puntos completos porcentuales.

3.9.2. CÓDIGOS A UTILIZAR PARA EL INGRESO DE OFERTAS DE PUNTAS.-

El ingreso de una “oferta de punta” podrá realizarse para posición propia de la sociedad comisionista que la ingresa o para un creador de mercado o para un aspirante a creador de mercado por órdenes recibidas de estos en ese sentido.

Al momento de ingresar la “oferta de puntas” deberá ingresar el código que identifique para quien se realiza, así:

1. Si es para su sociedad comisionista deberá utilizar el código que la identifica ante la Bolsa.
2. Si es para creadores de mercado o aspirantes a creadores de mercado, deberá utilizar los códigos asignados por la Bolsa para estos participantes y podrán ser consultados a través del Sistema.

3.9.3. ESTRUCTURA DEL NEMOTÉCNICO PARA LAS ESPECIES A NEGOCIAR EN EL SISTEMA DE TRANSACCIÓN DE DEUDA PÚBLICA.-

La forma como están estructurados los nemotécnicos que identifican las especies para la negociación a través del Sistema de transacción de deuda pública, es la siguiente:

1. Mercado secundario: El nemotécnico posee doce (12) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:
 1. POSICIÓN 1 a 3: Identifica el tipo de instrumento. Ejemplo
TBF: TES serie B de interés Fijo
 2. POSICIÓN 4: Identifica el tipo de título:
T : Título completo
P: Principal
C: Cupón
 3. POSICIÓN 5 y 6: Indica los años o meses de expedición:
01,07, 10, etc. o meses 1M, 2M, 6M, etc.
 4. POSICIÓN 7 a 12: Indica la fecha de vencimiento:
día, mes, año (dd, mm, aa).
2. Mercado primario: El registro de las operaciones de mercado primario deberá realizarse a través del módulo de ingreso de primarios del Sistema de renta fija, utilizando los nemotécnicos que indique la Bolsa.

3.9.4. PLAZO DE LAS OPERACIONES.-

De acuerdo con la modalidad de la operación su plazo de vencimiento será:

1. Operaciones de contado: Las operaciones que se celebren de contado en el Sistema de transacción de deuda pública, podrán registrarse para cualquier plazo de vencimiento autorizado para renta fija sometiéndose a las normas de aplazamiento o anticipo previstas para éstas.
2. Operaciones a plazo de cumplimiento efectivo: Las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo que se celebren en el Sistema de transacción de deuda pública, tendrán fechas fijas para su cumplimiento que se denominarán vencimientos. Los vencimientos serán semanales, los días miércoles. En caso de que el miércoles no sea un día hábil, se trasladará al día hábil bursátil siguiente. Existirán tantos vencimientos abiertos como lo permita el plazo máximo para la celebración de operaciones a plazo, que es de un año.

Los vencimientos abiertos para realizar operaciones a plazo de cumplimiento efectivo, podrán ser consultados en el Sistema a través de la opción: "vencimientos abiertos".

3.9.5. DE OTRAS OPERACIONES.-

Las operaciones denominadas Swap, Fondeos y las operaciones de venta con pacto de recompra, se deberán celebrar y registrar a través del Sistema de Remate Electrónico Serializado. Para el efecto se deberá utilizar los nemotécnicos correspondientes, los cuales podrán ser consultados en el Sistema.

3.9.6. RETENCIÓN EN LA FUENTE.-

Toda la información, referente a la constancia de retención en la fuente y constancia de enajenación, deberán ingresarse en el Sistema en el momento en que se realice la complementación financiera.

3.9.7. FÓRMULAS DE VALORIZACIÓN PARA EL MERCADO DE DEUDA PÚBLICA.-

Las siguientes fórmulas serán aplicadas para la valorización de los títulos o valores negociados en el sistema de deuda pública.

1. TES con tasa de interés variable:

$$VP = \frac{\sum_{n=1}^N \frac{(VN * (i \text{ cupón}/100) - 1)}{(1 + (TIR / 100)^{n/365})}}{+ \frac{(VN * (1 + (i \text{ cupón}/100)))}{(1 + (TIR / 100)^{n/365})}}$$

En donde:

- VP (Precio) : Es el valor presente en el flujo por concepto de capital más intereses con tres decimales
- TIR (Tasa interna de retorno): Es la tasa efectiva a la que se negoció el título, expresada en forma porcentual con tres decimales.

- N: Son los días reales entre la fecha de liquidación y el próximo pago de intereses del flujo. Para este cálculo se tendrá en cuenta que si los intereses o la fecha de redención cae en un día no hábil, se contarán los días hasta el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha mencionada anteriormente.
 - VN: Es el valor nominal del título.
 - i cupón: Es la tasa de interés nominal expresada como una tasa compuesta, así:
- $$(1+IPC) * (1 + (\text{spread}/100))$$

Para efectos del cálculo del rendimiento del cupón (flujo futuro) los días calculados en el sistema son de 365-B, que no incluye el día adicional de los años bisiestos. La fecha del vencimiento del pago será la real en la que se debió realizar el pago de los intereses, no obstante esta sea un día no hábil.

- IPC : Es la variación porcentual del índice de precios al consumidor acumulado entre el último día del mes anterior a la fecha de negociación y doce meses antes, último conocido.

El valor en pesos de la valorización corresponderá a multiplicar el Valor Presente en porcentaje (VP%) por el Valor Nominal del título o valor (VN)

2. TES B tasa fija completa y TES B expresados en una moneda distinta al peso:

$$\begin{aligned} VP = \text{Sumatoria} & \frac{(VN * (i \text{ cupón} / 100))}{(1 + (TIR / 100)^n / 365)} + \dots \\ & + \frac{(VN * (1 + (i \text{ cupón} / 100)))}{(1 + (TIR / 100)^{n-1} / 365)} \end{aligned}$$

En donde:

- VP (Precio) : Es el valor presente de los flujos por concepto de capital más intereses con tres decimales
- TIR (Tasa interna de retorno) : Es la tasa efectiva a la que se negoció el título, expresada en forma porcentual con tres decimales.
- n : Son los días reales entre la fecha de liquidación y el próximo pago de intereses del flujo respectivo. Para este cálculo se tendrá en cuenta que si los intereses o la fecha de redención cae en un día no hábil, se contarán los días hasta el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha mencionada anteriormente.
- VN : Es el valor nominal del título.

- i cupón : Es la tasa de interés nominal. Para efectos del cálculo del rendimiento del cupón (flujo futuro) los días calculados en el sistema son de 365-B, que no incluye el día adicional de los años bisiestos. La fecha del vencimiento del pago será la real en la que se debió realizar el pago de los intereses, no obstante esta sea un día no hábil.

El valor en pesos de la valorización corresponderá a multiplicar el Valor Presente en porcentaje (VP%) por el Valor Nominal del título o valor (VN) y por el Valor de la moneda vigente el día de negociación en que fue emitido el título.

3. TES cupones o principal

$$VP = \frac{VN}{\sum_{i=1}^n \frac{1}{(1 + (TIR / 100))^{(n_i / 365)}}}$$

Donde :

- VP (Precio): Es el valor presente en el flujo por concepto de capital o intereses con tres decimales

- TIR (Tasa interna de retorno): Es la tasa efectiva a la que se negoció el título, expresada en forma porcentual con tres decimales.

El valor en pesos de la valorización corresponderá a multiplicar el Valor Presente en porcentaje (VP%) por el Valor Nominal del título o valor (VN)

CAPÍTULO X

OPERACIONES DE FONDEO

3.10.1. CONSIDERACIONES GENERALES EN LAS OPERACIONES DE FONDEO.-

La operación de Fondeo es aquella que se compone de dos operaciones independientes que se acuerdan de manera simultánea, sobre un mismo título el cual tiene un plazo al vencimiento y entre dos mismos comitentes en la cual en vendedor de la primera operación es comprador en la segunda operación y el comprador en la primera es vendedor en la segunda. La primera operación deberá ser celebrada de contado y la segunda operación podrá ser celebrada bajo la modalidad de contado o a plazo efectivo. En todo caso las operaciones de Fondeo que se celebren o registren en Bolsa deberán acogerse a lo previsto para cada una en el Reglamento de la Bolsa.

Las operaciones de fondeo se realizarán exclusivamente en el sistema de Remate Electrónico Serializado, independientemente del título valor objeto de la misma.

Las condiciones requeridas para celebrar y registrar este tipo de operaciones son:

1. Se componen de una primera operación y de una operación posterior de regreso.
2. Las dos operaciones se registran en la misma fecha.

3. La primera operación se registra como una operación de contado y la operación posterior de regreso podrá ser registrada al contado o a plazo. En el caso de ser a plazo se someterá al régimen de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo.

4. Se celebran sobre un mismo título valor de renta fija.
5. El precio de la operación posterior de regreso, se determina con base en la rentabilidad y plazo del fondeo, y a partir del capital o monto incorporado en la primera operación.
6. Se realiza solamente entre dos partes, de forma tal que el comprador de la primera operación será el vendedor de la segunda y el vendedor de la primera operación será el comprador de la segunda.

Al momento de ingresar las ofertas de venta, al sistema de negociación, deberá indicarse que se trata de un fondeo, en el campo correspondiente a "Tipo de Operación".

Al momento de complementar la operación de regreso para su liquidación y posterior impresión del comprobante de liquidación, el comisionista deberá señalar que corresponde a una operación de fondeo, identificándola como tal, y el sistema automáticamente hará la validación correspondiente respecto de la primera operación del fondeo. Para el efecto, en el formato de complementación por venta, en su última casilla denominada "Op. Especial", deberá registrarse la siguiente información:

- Primer campo: DD-MM-AAAA de la primera operación separado por guiones.
- Segundo campo: Número de la primera operación.
- Tercer campo: Número de adicional o fracción correspondiente a la primera operación

En el comprobante de liquidación de cada una de las operaciones, el sistema en forma automática registrará en el campo "Tipo de Operación" la palabra "Fondeo".

CAPÍTULO XI

OPERACIÓN A PLAZO EN GENERAL

3.11.1 INSTRUCCIONES GENERALES PARA REALIZAR OPERACIONES A PLAZO.-

En las Operaciones a Plazo deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Contratos de comitentes: De conformidad con lo previsto en el artículo 3.5.2.1.7. del Reglamento de la Bolsa, respecto del contrato que las sociedades comisionistas deben suscribir con cada uno de sus comitentes en forma previa a la realización de operaciones a plazo, las sociedades comisionistas deberán remitir a la Bolsa una copia del mismo, junto con la constitución de las garantías básicas, de la primera operación que registren para ese comitente.

En el evento que el comitente opte por firmar un contrato para cada operación que realice, copia de éste deberá ser remitida con cada operación que se registre para éste comitente.

El formato del contrato a suscribir está definido en el anexo 9 de la Circular.

2. Carta de compromiso: Cuando la Bolsa exija la carta prevista en el Parágrafo del artículo 3.5.2.1.7. del Reglamento de la Bolsa, se deberá utilizar el formato indicado en el Anexo 10 de la Circular.
3. Autorizaciones de terceros para garantías: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2ºs. de los artículos 3.5.2.2.3 y 3.5.2.2.4 del Reglamento de la Bolsa, en el evento en que las garantías de una operación a plazo sean otorgadas por un tercero, esto es una persona distinta del cliente a cuyo favor se realizó la operación, se requerirá:
 - a) Autorización expresa y escrita de dicho tercero indicando la operación a garantizar en el formato establecido para tal efecto (Anexo 11). Esta carta deberá ser entregada a la Bolsa junto con las garantías correspondientes.
 - b) Tratándose de terceros personas jurídicas, deberá anexarse copia del certificado de existencia y representación legal, expedido con no más de 3 meses de antelación, en el cual conste dentro del objeto social que puede otorgar garantías a nombre de terceros vinculados o no al negocio según corresponda y de ser requerida copia del acta del órgano social competente mediante la cual se impartió la autorización.
4. Prohibición de constituir garantías para la contraparte: El vendedor o comprador en una operación no podrá constituir las garantías exigidas para la contraparte, comprador o vendedor según corresponda, como tampoco una sociedad comisionista podrá garantizar operaciones celebradas por conducto de otra sociedad comisionista.

3.11.2. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CON TÍTULOS LOCALIZADOS EN DECEVAL.-

La constitución de garantías correspondientes a operaciones a plazo y garantías de ajuste de operaciones de venta con pacto de recompra deberá realizarse a través del Deceval. Para ello las sociedades comisionistas deberán observar el siguiente procedimiento:

1. A través del menú “registro de operaciones de garantía” existente en el aplicativo DECEVAL, la sociedad comisionista deberá digitar los datos correspondientes a la fecha y número de operación, cuenta del inversionista, ISIN, FUNGIBLE y unidades a garantizar.

En el campo denominado “Clasificación garantía”, la sociedad comisionista deberá indicar el tipo de garantía a constituir de acuerdo con las siguientes opciones:

Cumplimiento financiero. Significa que el título entregado a la Bolsa es para garantizar una operación a plazo de cumplimiento financiero.

Operación especial. Significa que el título entregado a la Bolsa es para garantizar una operación especial.

Cumplimiento efectivo. Significa que el título entregado a la Bolsa es para garantizar una operación a plazo de cumplimiento efectivo.

En el caso de garantías de ajuste de operaciones de venta con pacto de recompra, la sociedad comisionista deberá marcar en el campo denominado "Modalidad de operación" la opción **3 Repos plazo**, que significa que el título entregado a la Bolsa corresponde a un ajuste de garantía de una operación de venta con pacto de recompra.

2. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Bolsa y no será necesario que medie por parte del Deceval la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.
3. La Bolsa devolverá a la sociedad comisionista los títulos entregados en garantía, a través del sistema contingente del aplicativo DECEVAL menú "levantamiento operaciones de garantía" opción "liberar".

3.11.3. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CON TÍTULOS LOCALIZADOS EN EL DEPÓSITO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DCV.

El procedimiento de constitución de garantías que deban realizar las sociedades comisionistas de bolsa, por cuenta propia o de terceros, correspondientes a la garantía básica y al ajuste de garantías de operaciones a plazo de cumplimiento efectivo y financiero y ajustes de garantías de operaciones de venta con pacto de recompra con títulos localizados en el Depósito Central de Valores del Banco de la República DCV, será el siguiente:

1. La sociedad comisionista de bolsa para constituir una garantía a favor de la Bolsa con un título localizado en el DCV, deberá realizarla a través del aplicativo ATLAS II – DCV del Banco de la República, mediante la operación de "Constitución de Garantías - código 295", y procederá a:
 - a) Ingresa al menú Operaciones entre Titulares y elige la opción "4. Garantías".
 - b) Dentro del menú Garantías, elige la "opción 1. Constitución de garantías <Vendedor>", y el sistema lo envía al menú "Radicador", donde debe digitar la información correspondiente a los siguientes campos: "Ciudad, Atl / DCV / Transfe, Entidad y Título (código)".
 - c) Posteriormente ingresa al menú "Derechos dados en garantía" y digita la información correspondiente a los siguientes campos: Vigencia desde (fecha de emisión del título), número de emisión, posición, que en el caso de terceros debe ser 2, número de la cuenta origen en el DCV del tercero que va a colocar la garantía, dígito de derecho del título en el DCV; número de anexos y el valor nominal del título a transferir.
 - d) Luego ingresa al menú "Anexos derechos dados en garantía" y digita la información correspondiente al beneficiario de la garantía, así: Número: 1, cuenta del depositante: la cuenta que corresponde a la Bolsa, entidad: 97, posición: 1 y el valor nominal del título que va a transferir.
 - e) Una vez ingresada la información anterior, al final del menú "Anexos derechos dados en garantía", debe digitar las siglas "A.R.C.", que indica que la garantía está pendiente y lista para ser activada por el Banco de la República.

2. Una vez ingresados los datos anteriores en el sistema ATLAS II -DCV, se deberá enviar un fax o correo electrónico a la Sección de Servicio al Cliente del Banco de la República, donde informe la fecha y número de radicación de la operación e indicar claramente que se trata de una constitución de garantías a favor de la Bolsa. Como mecanismo de seguridad, se deberá enviar en el mensaje un código de autorización, el cual será validado por el Banco de la República.

Luego de la recepción del mensaje, el Banco de la República procederá a activar la operación, hecho que se podrá observar en el aplicativo DCV en la parte final del menú "Radicador".

3. Finalmente la sociedad comisionista deberá proceder a:
 - a) Ingresar el título que cubre la garantía básica o el ajuste de garantía en el módulo de operaciones a plazo de cumplimiento financiero de la Bolsa y asignarlo a la(s) operación(es) a que haya lugar.
 - b) Si es una garantía de OPCF la sociedad comisionista deberá enviar una comunicación a la bolsa, relacionando la(s) operación(es) garantizadas con el título transferido a través del DCV.
 - c) Si es una garantía básica o un ajuste garantía de una operación a plazo de cumplimiento efectivo o un ajuste de garantía de operaciones de venta con pacto de recompra, la sociedad comisionista deberá enviar una comunicación a la bolsa, relacionando la(s) operación(es) garantizadas con el título a través del DCV con el objeto que la bolsa ingrese la información al módulo de garantías del Sistema.
4. La Bolsa solamente considerará debidamente otorgada y constituida la garantía, una vez se revele en el reporte de "Repos y Garantías" del aplicativo ATLAS II – DCV del Banco de la República donde se informa las garantías constituidas a favor de la Bolsa.

3.11.4. COMPROMISOS MÁXIMOS DE OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra Y A PLAZO QUE PUEDE TENER UNA SOCIEDAD COMISIONISTA.-(Este numeral fue modificado mediante la circular 014 del 12 de agosto de 2004 y rige desde el 12 de agosto de 2004). (Este numeral fue modificado mediante la circular 018 del 7 de octubre de 2004. Rige a partir del 7 de octubre de 2004) (Este artículo fue modificado mediante la circular 002 del 24 de enero de 2005. Rige a partir del 24 de enero de 2005).

De acuerdo con los artículos 3.5.2.1.10 y 3.5.4.1.4 del Reglamento de la Bolsa las sociedades comisionistas no podrán tener compromisos de recompra y operaciones a plazo celebradas por cuenta de terceros, que superen los límites establecidos a continuación:

1. Máximo de compromisos: La sumatoria de los compromisos de recompra y operaciones a plazo celebradas por cuenta de terceros, no podrán superar el equivalente a catorce (14) veces el valor del último patrimonio técnico disponible.
2. Límite por tipo de título: El total de los compromisos considerados individualmente por tipo de título objeto de la operación, sin superar en forma consolidada el límite anterior, podrá ser:
 - a) Tratándose de títulos de renta fija: Catorce (14) veces el patrimonio técnico.
 - b) Tratándose de acciones: Siete (7) veces el patrimonio técnico.
3. Compromisos de recompra y operaciones a plazo por cuenta de terceros sobre acciones:

3.1. Límite máximo por cuenta de un tercero: Una sociedad comisionista de bolsa no podrá mantener por cuenta de un mismo tercero, compromisos de recompra y operaciones a plazo sobre acciones, que sumadas superen los siguientes límites:

- a) Dos (2) veces el último patrimonio técnico de la sociedad comisionista tratándose de terceros que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia de Valores.
- b) Una (1) vez el último patrimonio técnico tratándose de terceros personas naturales o jurídicas que no sean vigilados por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia de Valores.

Las sociedades comisionistas de bolsa que al 1 de febrero de 2005 excedan los límites aquí indicados respecto de cualquiera de sus clientes, tendrán un plazo de seis meses para proceder al desmonte de dichos excesos. El plan de desmonte deberá ser aprobado por las instancias competentes de la sociedad comisionista y mantenerse a disposición de la Bolsa para la verificación de su cumplimiento. No obstante lo anterior, durante el plazo de desmonte indicado, las firmas comisionistas no podrán aumentar, en ningún caso, la exposición con los clientes cuyas operaciones sean objeto del plan de desmonte.

3.2. Operaciones que se entienden realizadas con una misma persona jurídica: Se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica, además de las operaciones realizadas con ésta, las operaciones celebradas con su matriz (sea persona natural o jurídica) o con sus subordinadas o las subordinadas de la matriz, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

3.3. Operaciones que se entienden realizadas con una misma persona natural: Se entenderán efectuadas con una misma persona natural, además de las operaciones realizadas con ésta, las siguientes:

- a) Las celebradas con su cónyuge, compañero o compañera permanente y con los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b) Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el literal anterior tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
- c) Las celebradas con sociedades subordinadas a las personas jurídicas señaladas en el literal b.

4. Para efectos de la determinación de los límites mencionados en el presente artículo se tendrán en cuenta el valor de registro de la recompra (operación de regreso), en el caso de operaciones repo, y el valor de registro de la operación para el caso de las operaciones a plazo.

5. De evidenciarse el incumplimiento de los límites aquí establecidos, la Bolsa podrá solicitar a la sociedad comisionista el anticipo del cumplimiento de las operaciones necesarias para ajustarse a los límites y/o la constitución de garantías adicionales en el monto que considere necesario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por razón de dicho incumplimiento.

ESPACIO EN BLANCO

3.11.5. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍAS.-

Para efectos de dar aplicación al artículo 3.5.2.2.10. del Reglamento de la Bolsa se deberá proceder como se indica a continuación.

1. De conformidad con el primer inciso del artículo arriba citado, cuando alguno de los comitentes que intervienen en una operación a plazo de cumplimiento efectivo o financiero no provea a la sociedad comisionista lo necesario para ajustar las garantías y ésta decida tomar la posición para sí por cuenta propia o por cuenta de un nuevo comitente, se procederá como sigue:

a) Antes del vencimiento del plazo para constituir las garantías previsto en el artículo 3.5.2.2.5 del Reglamento de la Bolsa, la sociedad comisionista informará a la Bolsa mediante comunicación suscrita por un representante legal, el nombre e identificación del comitente incumplido y del nuevo comitente o la indicación de que la operación será asumida en posición propia. En la misma comunicación informará si se devuelven las garantías constituidas hasta la fecha por el comitente incumplido o continúan garantizando la operación.

b) Conjuntamente con la comunicación prevista en el punto anterior, deberá adjuntarse además del contrato de que trata el 3.5.2.1.7 del Reglamento de la Bolsa,

una carta suscrita por el nuevo comitente, en la cual manifieste expresamente que está sustituyendo un comitente en una operación vigente y que asume la operación para sí.

- c) Recibida la comunicación anterior, la Bolsa procederá a modificar en los registros del Sistema, el nombre e identificación del comitente y ordenará la reimpresión del comprobante de liquidación. A partir de lo anterior las nuevas garantías deberán ser constituidas por el nuevo comitente.
- d) En caso que la sociedad comisionista haya informado que las garantías del cliente sustituido continúan garantizando la operación, y si durante el plazo pendiente para el cumplimiento de la operación contado desde la sustitución del comitente, se llegare a presentar un excedente de garantías, se realizará la devolución en primer término respecto de las garantías constituidas por parte del comitente inicial incumplido y sustituido.
2. Cuando una sociedad comisionista no constituya las garantías en una operación a plazo, de conformidad con el segundo y tercer inciso del 3.5.2.2.10. del Reglamento de la Bolsa, dentro de los términos allí previstos, se procederá como sigue:
- a) La Bolsa al vencimiento del plazo arriba indicado, informará por escrito a la sociedad comisionista sobre el incumplimiento de su contraparte en constituir las garantías, para que manifieste, igualmente por escrito, si opta por la resolución de la operación o por la liquidación anticipada. La decisión deberá ser informada por un representante legal de la sociedad comisionista, a más tardar dentro de las tres (3) horas hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación de constituir las garantías para la contraparte. En el evento en que no se reciba dicha comunicación la Bolsa entenderá para todos los efectos que la declara resuelta.
 - b) La sociedad comisionista responsable por el incumplimiento en la constitución de garantías deberá acogerse a lo que decida la contraparte.
 - c) Si la sociedad comisionista opta por la liquidación anticipada, la Bolsa procederá a anticipar la operación, sin que haya lugar a su reliquidación y el cumplimiento de la operación deberá realizarse mediante entrega, por parte de las sociedades comisionistas intervenientes, del valor y del precio directamente a la Bolsa quien una vez recibido de cada parte, declarará cumplida la operación y procederá a entregar al comprador el valor y al vendedor el precio.
 - d) Si la sociedad comisionista opta por resolver la operación, se procederá como se indica el Reglamento de la Bolsa.
 - e) De todo lo anterior se dará traslado a la Cámara Disciplinaria en los términos previstos en el Reglamento.

CAPÍTULO XII

OPERACIÓN A PLAZO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO

3.12.1. GARANTÍAS ADMISIBLES.-

La garantía básica y las de variación podrán constituirse, además del activo objeto de la operación, en:

1. Dinero en efectivo o cheque de gerencia
2. Acciones de alta bursatilidad

3. Títulos negociables en bolsa cuya calificación sea igual o superior a A (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior.

Parágrafo: No se aceptarán títulos negociables en bolsa que hagan parte del segundo mercado.

3.12.2. SISTEMA DE GARANTÍAS.-

La Bolsa dispondrá de un sistema electrónico de garantías al cual accederán directamente las sociedades comisionistas desde sus oficinas. Este sistema mostrará el estado de las garantías de estas operaciones y será en consecuencia el medio oficial a través del cual se informará a las sociedades comisionistas la necesidad de constituir garantías y/o sus ajustes. No obstante en caso de una falla en el Sistema, esta no será excusa para que la sociedad comisionista cumpla con la obligación de constituir las garantías a que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa.

3.12.3. INDICADOR UTILIZADO PARA LA VALORACIÓN DE GARANTÍAS.-

El indicador a utilizar para valorar los valores entregados como garantías serán:

1. Para garantías constituidas en TES expresados en UVR el indicador a utilizar será el móvil-5 del índice de rentabilidad para TES en UVR,
2. Para garantías constituidas en TES expresados en dólares será el móvil-5 del índice de rentabilidad de TES en dólares, para el rango correspondiente al plazo al vencimiento del título.
3. Para garantías constituidas con los demás valores de renta fija el indicador a utilizar será el índice de rentabilidad móvil-10 calculado por la Bolsa, para el rango correspondiente al plazo al vencimiento del título.
4. Para garantías constituidas en acciones será el índice de precios promedio de acciones para valoración determinado para cada especie.

3.12.4. SUSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA.-

Cuando la sociedad comisionista desee realizar la sustitución de una garantía entregada deberá presentar la solicitud por escrito a la Bolsa con un plazo mínimo de 1 día hábil de antelación a la fecha prevista para el cambio y la misma procederá una vez la nueva garantía haya sido entregada a la Bolsa y aceptada por ésta. Igualmente cuando por efectos de valoración de las garantías entregadas, éstas excedan el monto requerido, la Bolsa deberá devolverlo dentro del transcurso del día hábil siguiente al cual se presentó el exceso, previa solicitud de la sociedad comisionista.

3.12.5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS AL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.-

La Bolsa devolverá a las sociedades comisionistas las garantías constituidas una vez haya sido cumplida la operación, a más tardar dentro del día hábil siguiente.

3.12.6. INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS.-

Mientras la sociedad comisionista se encuentre en mora de constituir o ajustar garantías de las operaciones celebradas por su conducto, no podrá registrar o celebrar nuevas operaciones bajo la modalidad de operaciones a plazo o de venta con pacto de recompra.

3.12.7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA.-

Cuando la sociedad comisionista no cumpla con la obligación de comprar o vender los valores en los términos pactados en una operación a plazo, la Bolsa procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 3.5.2.3.15 y 3.5.2.3.16 del Reglamento de la Bolsa, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al cierre del horario de cumplimiento la Bolsa informará por escrito a la sociedad comisionistas cumplida que su contraparte no cumplió la operación y procederá conforme a lo establecido en los artículos citados.
2. Simultáneamente a lo dispuesto en punto anterior, se dará traslado del incumplimiento a la Cámara Disciplinaria.

CAPÍTULO XIII

OPERACIÓN A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

3.13.1. DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.-

En las operaciones a plazo de cumplimiento financiero, en adelante OPCF, se practicará retención en la fuente por el concepto de "otros ingresos tributarios", para lo cual la reglamentación vigente respecto de ese concepto señala que la tarifa a aplicar es del 3.5% al momento del pago o abono en cuenta, al beneficiario del pago, sobre el valor determinado en la liquidación de la operación al vencimiento del contrato.

En consecuencia la Bolsa practicará la retención en la fuente respecto de aquellos comitentes que no tengan la calidad de "autorretenedores de otros ingresos tributarios". Para el efecto, la sociedad comisionista al momento de crear el cliente en la base de datos respectiva deberá indicar naturaleza fiscal que éste tenga.

La Bolsa siempre que practique retención en la fuente expedirá una constancia de valores retenidos, la cual deberá ser entregada por la sociedad comisionista al comitente respectivo, y su contenido será el siguiente:

- Identificación y nombre del comitente al cual se le practica la retención;
- Nombre del contrato objeto de la operación y cantidad de contratos negociados;
- Valor en pesos de la base sobre la cual se practica la retención, que será el valor obtenido de conformidad con los artículos 3.5.3.1.5 y 3.5.3.2.5 del Reglamento de la Bolsa respecto de los contratos de DTF-90 y TRM;
- Tarifa de la retención;
- Fecha en la cual se practica la retención, que corresponderá a la fecha de cumplimiento de la operación;

- Número de la operación.

Al final de cada año fiscal la Bolsa expedirá una constancia de retenciones en la fuente practicadas en la celebración de OPCF para cada cliente.

3.13.2. DEL COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN EN OPCF Y DE LA TARIFA EN OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.- (*Este numeral fue modificado. Dicha modificación se informó mediante la circular normativa 001 del 27 de enero de 2004, la cual rige a partir del 1 de febrero de 2004). (El Literal A del numeral 2 de este artículo fue modificado mediante la circular 019 del 11 de octubre de 2004. Rige a partir del 11 de octubre de 2004).*

En las OPCF's el comprobante de liquidación y la tarifa de bolsa se sujetará a lo siguiente:

1. En las OPCF habrá lugar a dos tipos de comprobantes de liquidación por cada operación así:

a) Liquidación en el día de registro: el día de registro de la operación se genera un comprobante de liquidación o de registro, la cual contiene los datos sobre el contrato objeto de la operación, número de contratos negociados, el monto de la operación liquidado por el valor nominal de los contratos objeto de la operación al precio de registro, valor de la comisión.

b) Liquidación de cumplimiento: en la fecha de cumplimiento de la operación el sistema de Transacción de OPCF generará en forma automática el comprobante de liquidación de cumplimiento. Este comprobante contendrá además de los datos iniciales de la operación en su fecha de registro, el valor en pesos a girar o recibir según corresponda, liquidado de conformidad con los artículos 3.5.3.1.5 y 3.5.3.2.5 del Reglamento de la Bolsa respecto de los contratos de DTF-90 y TRM y el valor de la retención en la fuente a practicar por la Bolsa cuando haya lugar a ello, para el comitente que recibe.

2. Tarifa de bolsa y comisión para el comisionista:

- a) De la tarifa de bolsa:

- (i) Para contratos sobre DTF-90, la tarifa de bolsa será: \$ 6.000,00 (seis mil pesos) por cada contrato transado. Sin embargo, cuando se realicen operaciones sobre el contrato de DTF-90 durante los dos días (2) anteriores al cierre de negociación para el primer vencimiento abierto, el valor a cobrar para esas operaciones realizadas en esos dos días será de \$ 4.000,00 (cuatro mil pesos).
- (ii) Para contratos sobre TRM mensual, la tarifa de bolsa será escalonada por contrato y por punta, donde se considerará la suma de contratos comprados + vendidos durante el mes y se liquidará la tarifa de acuerdo al rango de contratos negociados, sí:

Rango de Contratos de US\$ 5.000, (mensual)	Tarifa en dólares (US\$) por punta
0 a 2.500	0.4
2.501 a 4.000	0.3
4.001 a 5.000	0.2
Más de 5.000	0.1

La tarifa de Bolsa se liquidará a la tasa de cambio (TRM) vigente del día en que se registraron los contratos y se cobrará el último día hábil del mes en la compensación de ese día.

- b) De la comisión del comisionista de bolsa: La comisión que la sociedad comisionista de bolsa cobre a su cliente se incorporará en el comprobante de liquidación de registro y deberá ser pagada por el cliente al comisionista el día de registro de la transacción.

3.13.3. Identificación de vencimientos de contratos.- (*Este numeral fue modificado mediante la circular 007 del 15 de marzo de 2004. Esta circular rige a partir del 15 de marzo de 2004*)

Cada contrato tendrá tantos vencimientos abiertos como lo permita el reglamento del contrato correspondiente.

Para efectos de la negociación e información, los vencimientos estarán identificados con tres caracteres, así: dos letras que indican el mes y un número, que indica el número de la semana del mes correspondiente, tal como se indica a continuación:

Vencimientos						
Mes	Mensuales	Semanales				
Enero	EN3	EN1	EN2	EN3	EN4	EN5
Febrero	FE3	FE1	FE2	FE3	FE4	
Marzo	MZ3	MZ1	MZ2	MZ3	MZ4	MZ5
Abril	AB3	AB1	AB2	AB3	AB4	AB5
Mayo	MY3	MY1	MY2	MY3	MY4	MY5
Junio	JN3	JN1	JN2	JN3	JN4	JN5
Julio	JL3	JL1	JL2	JL3	JL4	JL5
Agosto	AG3	AG1	AG2	AG3	AG4	AG5
Septiembre	SE3	SE1	SE2	SE3	SE4	SE5
Octubre	OC3	OC1	OC2	OC3	OC4	OC5
Noviembre	NO3	NO1	NO2	NO3	NO4	NO5
Diciembre	DI3	DI1	DI2	DI3	DI4	DI5

La información sobre vencimientos abiertos podrá consultarse en el Sistema de Negociación de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero (OPCF), a través de la opción "vencimientos vigentes".

3.13.4. MANEJO DE LA COMPENSACIÓN Y GARANTÍAS EN LAS OPCF.-

La Bolsa pondrá a disposición dos cuentas bancarias independientes en un banco comercial para el manejo de la compensación y garantías en dinero respectivamente y de una cuenta de liquidación para la recepción de los dineros a que hubiere lugar en la Bolsa a través del Sistema SEBRA, las cuales serán informadas a través de instructivo operativo.

3.13.5. PAGOS EN DINERO QUE DEBA REALIZAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA A LA BOLSA POR CONCEPTO DE OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.-

Las sociedades comisionistas que deban realizar pagos en dinero por concepto de la compensación diaria y garantías en dinero para operaciones a plazo de cumplimiento financiero – OPCF podrá hacerlo a través del sistema Sebra o por medio de transferencia electrónica. En cada caso deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Para pagos por Sebra:

- a) La sociedad comisionista que deba entregarle dinero a la Bolsa y opte por utilizar el mecanismo de transferencia de fondos del Banco de la República, deberá informarle vía fax antes de las 2:00 p.m. a la tesorería de la Bolsa, con el fin de registrar la operación indicando concepto y valor ó antes de las 12:00 m. cuando se trate de un día de fin de mes.
- b) Una vez registrada por la Bolsa, ésta debe aparecer como activa, es decir realizada a través del sistema Sebra la transferencia de dinero a la cuenta de la Bolsa, teniendo presente los procedimientos técnicos que el Banco de la República tiene establecidos en su manual de operación Sebra.
- c) Después de realizado el paso anterior, la sociedad comisionista enviará un fax a la Bolsa en el cual indique los importes de dinero realmente entregados y el concepto de los mismos.
- d) Tanto la sociedad comisionista como la Bolsa llevarán una planilla de control de transferencias de manera diaria, la cual debe contener como mínimo la fecha, código sociedad comisionista, importe a entregar, concepto, nombre persona que realiza la solicitud y un campo para la verificación donde las entidades registren que la transferencia quedó efectivamente realizada.
- e) Para las devoluciones será el caso contrario, la Bolsa informará vía fax las características de la operación.

2. Para pagos por medio de transferencia electrónica:

- a) La sociedad comisionista realizará la transferencia a la cuenta de la Bolsa en el banco comercial designado por ella y enviará a la tesorería de la Bolsa el comprobante de traslado, junto con el comprobante de pago de la sociedad comisionista, en el cual se debe especificar claramente si se trata de operaciones de cumplimiento financiero y si es por compensación o por garantías. En ningún momento, la sociedad comisionista debe realizar un sólo traslado por los dos conceptos.
- b) Manejo de cuentas: Las cuentas bancarias utilizadas para las OPCF, deben ser distintas a las cuentas bancarias utilizadas para la compensación de acciones, renta fija y deuda pública.

3.13.6. CONTROL DE CONCENTRACIÓN EN OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.-

En el caso de las OPCF sobre DTF90 y TRM, se establece un control de concentración a nivel de cliente y por comisionista, así:

1. Por cliente: Con el objetivo de diversificar el riesgo ningún cliente podrá concentrar más del 10% de los contratos abiertos por vencimiento, para DTF90 y TRM.

Procedimiento de control de riesgo de liquidez:

- a) El control de concentración de mercado por cliente se realizará diariamente después que las sociedades comisionistas terminen la complementación.
- b) Cuando un cliente concentre el 8% del total de contratos abiertos por plazo, la Bolsa realizará una llamada preventiva a todas las firmas comisionistas con que opera el cliente.
- c) La sociedad comisionista deberá informar al cliente que se está acercando al máximo de concentración de mercado permitido, y que todas las operaciones que se realicen de ahí en adelante deberán ser informadas a la Bolsa.
- d) Si al finalizar la complementación se encuentra que el cliente está excedido por encima del 10% permitido, la Bolsa procederá a:
 - (i) La Bolsa dará inicio a los procedimientos de control para disminuir el exceso.
 - (ii) Consultará por pantalla las operaciones del cliente excedido, donde se informe las sociedades comisionistas con que realizó operaciones y la hora en que se realizaron los calces.
 - (iii) Selecciona del último a primer calce por sociedad comisionista.
 - (iv) Ordena a todos los comisionistas que operan con el cliente asumir la posición contraria o inversa, tal como lo establece el numeral 5º del artículo 3.5.2.4.1 del Reglamento la Bolsa.
 - (v) Los comisionistas tan solo podrán ejecutar las órdenes del cliente que permitan disminuir el exceso, nunca aumentar la posición.
- e) Si después de ordenar que el cliente asuma la posición contraria o inversa, persiste el exceso, se presenta un caso excepcional de concentración del mercado que se permitirá temporalmente. Cuando se presenta el exceso y no se ha podido realizar la posición contraria o inversa, la Bolsa procederá a evaluar:
 - (i) Nivel de concentración del cliente dentro del capital de riesgo ajustado (CRA) de las sociedades comisionistas donde opera. Ningún cliente podrá tener más del 30% del CRA de una sociedad comisionista.
 - (ii) Nivel de contratos abiertos de la sociedad comisionista en el mercado, no deberá superar el 23% de total de contratos abiertos del mercado.
 - (iii) Evaluación del Valor en Riesgo de las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Efectivo (VRF) de la sociedad comisionista contra el Capital de Riesgo Ajustado (CRA). El VRF no podrá ser superior al 80% del CRA.

- (iv) Escenario estrés. Se evalúa hasta donde soporta el cliente la volatilidad del subyacente en contra.
 - (v) Cliente.
 - (vi) La temporalidad de la duración del exceso dependerá de la volatilidad del subyacente y del riesgo sistémico que se observe el día en que se presentó.
 - (vii) La Bolsa procederá a solicitar garantías adicionales para todos los contratos abiertos que tenga el cliente durante el periodo que dure el exceso.
 - (viii) Si el exceso de concentración se encuentra entre el 10% y 15 %, se procederá a solicitar el 100% de la garantía básica como garantía adicional.
 - (ix) Si el exceso de concentración supera el 15%, pero nunca podrá ser mayor del 20%, se procederá a solicitar tres veces la garantía básica como garantía adicional sobre todos los contratos abiertos.
2. Por sociedad comisionista: Con el objetivo de diversificar el riesgo ninguna sociedad comisionista podrá concentrar más del 25% del portafolio de contratos abiertos por vencimiento en el mercado, para DTF90 y TRM.
- Procedimiento de control de riesgo de liquidez:
- a) El control de concentración de mercado por sociedad comisionista se realizará durante el periodo de negociación. Cada hora el sistema evalúa la concentración del mercado por comisionista y produce reporte de concentración.
 - b) Cuando una sociedad comisionista concentre el 23% del total de portafolio de contratos abiertos por plazo, la Bolsa realizará una llamada preventiva a la sociedad comisionista.
 - c) En el momento en que la sociedad comisionista llegue al 23% de concentración del mercado, la Bolsa iniciará un seguimiento especial a la sociedad comisionista, en todo caso sin superar el 25% permitido.
 - d) Si una o varias sociedades comisionistas cuentan con una concentración del mercado por encima del 25%, se considera de carácter excepcional y temporal. La Bolsa procederá a:
 - (i) Informar que inicia el proceso de desmonte del exceso.
 - (ii) Ordenar a la sociedad comisionista que asuma la posición contraria o inversa, tal como lo establece el numeral 5º del artículo 3.5.2.4.1 del Reglamento la Bolsa.
 - (iii) Los comisionistas tan sólo podrán ejecutar las órdenes del cliente que permitan disminuir el exceso, nunca aumentar la posición.
 - e) Si al finalizar el día persiste el exceso, la Bolsa realizará la evaluación de los siguientes criterios:

- (i) El valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero (VRF) no podrá ser superior al 80% del capital de riesgo ajustado (CRA).
- (ii) Escenario de estrés donde se evalúe hasta qué nivel de volatilidad soporta el valor en riesgo de las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero sin superar el capital de riesgo ajustado.
- (iii) Volatilidad del precio del subyacente.
- (iv) La Bolsa preparará un informe sobre la evaluación.
- (v) La Bolsa, de acuerdo con el Parágrafo del artículo 3.5.2.2.7 del Reglamento de la Bolsa, solicitará garantía adicional por los contratos en exceso, equivalente al 200% de la garantía básica.
- (vi) Si la sociedad comisionista incumple con la solicitud de garantía adicional, la procederá a la liquidación anticipada de los contratos excedidos que no hayan constituido la garantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo tercero del artículo 3.5.2.2.10. del Reglamento de la Bolsa.

3.13.7. CAPITAL DE RIESGO AJUSTADO (CRA) DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA.-

El Capital de Riesgo Ajustado, en adelante CRA, utilizado para determinar el volumen de operaciones a plazo de cumplimiento financiero que una sociedad comisionista puede celebrar se calculará diariamente de acuerdo con la siguiente metodología:

$$CRA = CTA + CP - VRE$$

Donde:

- CRA = Capital de riesgo ajustado.
- CTA = Capital de trabajo ajustado.
- CP = Capital primario.
- VRE = Valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo.

El capital de trabajo ajustado (CTA) se calculará mensualmente, con la siguiente fórmula:

$$CTA = (AC_t - PC_t^t) - s_{KT3}$$

Donde:

- CTA = Capital de trabajo ajustado.
- AC_t = Activo corriente.
- PC_t = Pasivo corriente.
- s_{KT3} = Desviación estándar del capital de trabajo en el último trimestre.

El Capital Primario (CP) se calculará mensualmente, conforme a lo señalado en los artículos 2.2.1.3 y 2.2.1.4 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

El valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo (VRE) se calculará diariamente, considerando el valor de mercado de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo registradas en posición propia y para terceros, de acuerdo con la siguiente metodología:

$$VRE = S VME_{jF} * u_{DTF} + SVME_{jTRM} * u_{TRM}$$

Donde:

VRE = Valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo.

VME_{jF} = Valor de mercado de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo para títulos en pesos.

VME_{jTRM} = Valor de mercado de las operaciones a plazo de cumplimiento efectivo para títulos en dólares.

u_{DTF} = Volatilidad de la DTF.

u_{TRM} = Volatilidad de la TRM.

n = Número de operaciones.

El valor del capital de riesgo ajustado se podrá consultar diariamente por pantalla de consulta para cada sociedad comisionista.

3.13.8. VALOR EN RIESGO DE LAS OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO (VRF).- (*modificado por la Circular No. 04 del 27 de septiembre de 2001*)

Diariamente la Bolsa calculará el valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero (VRF), entendido como el valor de mercado de las posiciones abiertas en posición propia o de terceros, en relación con la cual la sociedad comisionista no haya asumido una posición contraria o inversa.

Para estos efectos, se utilizará la siguiente metodología:

En operaciones convenidas

El valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero será el resultado de multiplicar el valor de mercado de las posiciones abiertas por la volatilidad del contrato correspondiente.

(Última modificación el 27 de septiembre de 2001)

En operaciones cruzadas

- a. Si el valor de mercado de las posiciones abiertas por compra es diferente al valor de mercado de las posiciones abiertas por venta, el valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero se determinará multiplicando la posición abierta que sea mayor entre la compra y la venta por la volatilidad del contrato correspondiente.

- b. Si el valor de mercado de las posiciones abiertas por compra es igual al valor de mercado de las posiciones abiertas por venta, el valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero será el resultado de multiplicar el monto correspondiente al valor de mercado por la volatilidad del contrato correspondiente.

El valor en riesgo de las operaciones a plazo de cumplimiento financiero se podrá consultar diariamente por pantalla para cada sociedad comisionista.

Con base en la información del CRA y del VRF, la Bolsa procederá diariamente a determinar el máximo de posición abierta en operaciones a plazo de cumplimiento financiero que puede soportar una sociedad comisionista, el cual será aquel que iguale el valor en riesgo de los mismos (VRF) con el capital de riesgo ajustado (CRA).

Para el cumplimiento de dicha igualdad se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Bolsa diariamente vigilará que dicha igualdad se cumpla.
- En el caso de que una sociedad comisionista supere con el valor en riesgo de los contratos el capital de riesgo ajustado, la sociedad comisionista sólo podrá realizar operaciones que impliquen la compensación de garantías, prioritariamente de su posición propia y secundariamente de sus clientes.
- Si la sociedad comisionista desea mantener el exceso temporalmente, deberá constituir garantías adicionales de la misma naturaleza de las aceptadas como garantía básica, en el mismo horario establecido para la constitución de garantía de variación

3.13.9. GARANTÍA BÁSICA.- (*Este artículo fue modificado mediante la circular No. 06 del 15 de marzo de 2004. Esta circular rige a partir del 15 de marzo de 2004).(Este artículo fue modificado mediante la circular 017 del 29 de septiembre de 2004. Rige a partir del 30 de septiembre 2004).(Este artículo fue modificado mediante la circular 001 del 17 de enero de 2005. Rige a partir del 18 de enero de 2005) (Este artículo fue modificado mediante la circular 006 del 17 de febrero de 2005. Rige a partir del 18 de febrero de 2005).*

1. El porcentaje para la constitución de la garantía básica en los contratos de TRM correspondientes al primer, segundo y tercer vencimiento semanal abiertos, será del 7%.
2. El porcentaje para la constitución de la garantía básica en los contratos de TRM correspondientes al cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno vencimiento semanal abiertos, será del 8%.
3. El porcentaje para la constitución de la garantía básica en los contratos de TRM correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto vencimientos mensuales abiertos, será del 9%.

CAPÍTULO XIV

OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA

3.14.1. SISTEMA DE NEGOCIACIÓN PARA OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA.-

Las operaciones de venta con pacto de recompra sobre títulos de renta fija y acciones se realizarán a través del Sistema de Remate Electrónico Serializado, en los horarios de negociación previstos para esta metodología de negociación.

3.14.2. TÍTULOS OBJETO DE OPERACIÓN.-

Las operaciones de venta con pacto de recompra podrán registrarse sobre títulos inscritos en la Bolsa que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Acciones: Las operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones solo podrán realizarse sobre acciones calificadas como de alta bursatilidad, de conformidad con el índice que para el efecto calcula la Superintendencia de Valores, que se encuentren activas en el mercado y no sujetas a ningún proceso de suspensión o liberación de precios.

Se entenderá como acciones de alta bursatilidad, en las operaciones de venta con pacto de recompra, aquellas que hayan sido calificadas como tales ininterrumpidamente en los últimos tres índices de bursatilidad accionaria publicados por la Superintendencia de Valores.

En el evento que una acción sobre la cual se haya realizado una operación de venta con pacto de recompra, cambie de bursatilidad y por consiguiente no cumpla con la condición prevista en este punto, no podrán realizarse nuevas operaciones sobre la misma. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones que se encuentren pendientes.

2. Títulos de renta fija: Se podrán realizar operaciones de venta con pacto de recompra sobre toda clase de títulos o valores diferentes a acciones siempre y cuando cumplan con lo previsto en el artículo 3.5.4.4.1. del Reglamento de la Bolsa, que su negociación en el mercado de contado se realice por tasa y que su cantidad nominal esté expresada en pesos moneda legal colombiana.

3.14.3. MONTO MÍNIMO DE OPERACIÓN.-

El monto mínimo de las operaciones de venta con pacto de recompra que se podrá registrar será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de registro de la operación. Entendiéndose por monto mínimo la suma de dinero que demanda el vendedor inicial del título.

3.14.4. PORCENTAJES DE CASTIGO. *(El punto 1 de este numeral fue modificado mediante la circular 014 del 12 de agosto de 2004. Dicha circular rige a partir del 12 de agosto de 2004). (El punto 1 de este numeral fue modificado mediante la circular 015 del 13 de agosto de 2004. Dicha circular rige a partir del 13 de agosto de 2004) (El punto 1 de este numeral fue modificado mediante la circular 016 del 19 de agosto de 2004. Dicha circular rige a partir del 19 de agosto de 2004). (Este numeral fue modificado mediante la circular 018 del 7 de octubre de 2004. Rige a partir del 7 de octubre de 2004). (El numeral 1 de este artículo fue modificado mediante la circular 002 del 24 de enero de 2005. Rige a partir del 24 de enero de 2005).*

Los porcentajes de castigos a aplicar serán:

1. Para acciones: Castigar el precio base del día en que se realiza la operación de venta con pacto de recompra para las acciones de alta bursatilidad en 30%. Cuando durante el plazo de la operación de recompra la acción cambie de bursatilidad el castigo será para acciones de media de 60% y para acciones de baja, mínima y ninguna de 80%.

Los porcentajes de castigo mencionados en este numeral entrarán a regir conforme al siguiente plan de ajuste y aplicarán para todas las operaciones que se celebren a partir de las fechas abajo indicadas, incluidas las operaciones que sean objeto de prórroga:

Fecha	Porcentaje de castigo para acciones de Alta bursatilidad	Porcentaje de castigo para el caso en que durante el plazo de la operación de recompra la acción cambie a media bursatilidad	Porcentaje de castigo para el caso en que durante el plazo de la operación de recompra la acción cambie a baja, mínima o ninguna bursatilidad
1 de marzo de 2005	20%	40%	70%
1 de junio de 2005	25%	50%	75%
1 de julio de 2005	30%	60%	80%

2. Títulos de renta fija negociados por tasa: Castigar el valor presente del título utilizando como tasa de descuento el Indice de Rentabilidad de la Bolsa que corresponda al plazo al vencimiento del título adicionada en un 5% (cinco puntos efectivos).

3.14.5. CUMPLIMIENTO DE OPERACIÓN INICIAL POR PARTE DEL VENDEDOR INICIAL – COMPRADOR FINAL.-

En la fecha prevista para el cumplimiento de la operación inicial el vendedor inicial - comprador final entregará a la Bolsa:

1. Título objeto de la operación.
2. Carta de compromiso suscrita por el comitente en el formato establecido por la Bolsa, según corresponda para acciones o títulos diferentes a acciones (Anexos números 12, y 13).

3.14.6. CUMPLIMIENTO DE OPERACIÓN INICIAL POR PARTE DEL COMPRADOR INICIAL – VENDEDOR FINAL.-

1. Acciones: En la fecha prevista para el cumplimiento de la operación inicial, el comprador inicial – vendedor final entregará a la Bolsa:
 - a) Carta de cesión de usufructo en el formato establecido por la Bolsa (Anexo 16).
 - b) Carta de compromiso suscrita por el comitente en el formato establecido por la Bolsa (Anexo 14)
2. Títulos Diferentes a Acciones: En la fecha prevista para el cumplimiento de la operación inicial, el comprador inicial – vendedor final entregará a la Bolsa la carta de compromiso suscrita por el comitente en el formato establecido para ello (Anexo 15).

Para la entrega de la documentación indicada en los literales anteriores, cuando la operación de compra inicial tenga más de diez (10) comitentes, la sociedad comisionista cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles.

3.14.7. PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA CON TÍTULOS LOCALIZADOS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES S. A. DECEVAL.-

El procedimiento a seguir para el cumplimiento de las operaciones inicial y final será el siguiente:

1. Cumplimiento de operación inicial: Se realizara a través del modulo bursátil, previa confirmación de la operación por parte de la sociedad comisionista, y en su defecto a través del sistema alterno previsto por el Deceval para el cumplimiento de operaciones de Bolsa. Con el registro de la información ante el depósito, los títulos objetos de operación serán transferidos del Vendedor Inicial al Comprador Final, quedando automáticamente en cabeza de este último y en garantía irrevocable a favor de la Bolsa. En caso de tratarse de acciones se registrará simultáneamente con lo anterior la cesión del usufructo a favor del vendedor inicial.

ESPACIO EN BLANCO

2. Cumplimiento de operación final: En la fecha prevista para el cumplimiento de la recompra, la Bolsa ordenará al depósito la transferencia del título objeto de la operación de la cuenta del Vendedor Final a la del Comprador Final, simultáneamente con el levantamiento de la garantía. En caso de acciones se cancelará automáticamente la cesión del usufructo al realizar la transferencia.

3.14.8. PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA CON TÍTULOS LOCALIZADOS EN EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES DCV DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.-

Las sociedades comisionistas de la Bolsa deberán seguir el procedimiento que se indica a continuación, para realizar el cumplimiento de operaciones de venta con pacto de recompra con títulos localizados en el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República:

1. Cumplimiento operación inicial: La sociedad comisionista vendedora inicial - compradora final realizará una transferencia simple, bajo la opción 220 a través del sistema DCV del Banco de la República, del título objeto, a la cuenta transitoria de la "Bolsa de Valores de Colombia operaciones terceros transitorias" y enviará a la Bolsa el respectivo polígrafo donde se acredeite haber realizado dicha transferencia.

La Bolsa revisará las características del título objeto de la operación recibido en su aplicativo DCV conforme a lo registrado en la operación en Bolsa. De no encontrar observación alguna, procederá a declarar cumplida la operación por venta.

La Bolsa, el mismo día del cumplimiento de la operación inicial registrará una transferencia "repo" (repo sin compensación opción 227 del DCV) para el comitente comprador inicial- vendedor final, informado por la sociedad comisionista, por los días de la operación de venta con pacto establecidos en la operación.

Como consecuencia de lo anterior, en las operaciones de venta con pacto de recompra con títulos localizados en el DCV, el título objeto de la operación quedará el día del cumplimiento de la operación inicial y por el plazo convenido en la misma, en cabeza del comitente comprador inicial, bajo la opción "repo" sin compensación, que realizará únicamente la Bolsa.

2. Cumplimiento operación final: El día del cumplimiento de la operación final, el título automáticamente será entregado a través del DCV a la Bolsa y ésta procederá a devolverlo a la sociedad comisionista compradora final – vendedora inicial -, declarando cumplida la operación por venta. Recibido por la sociedad comisionista compradora final el título objeto de la operación de venta con pacto de recompra, ésta deberá realizar la transferencia respectiva a su cliente comprador final.
3. El valor total de las operaciones de venta con pacto de recompra con títulos en el DCV, serán incluidas para su compensación en el balance neto diario.

3.14.9. FRACCIONAMIENTO DE OPERACIONES DE VENTA CON PACTO RECOMPRA EN LA COMPRA INICIAL. -

Las sociedades comisionistas tendrán la opción de fraccionamiento por compra para la operación inicial, para lo cual deberán atenderse las siguientes instrucciones:

1. Se conserva el principio de fraccionabilidad de los títulos, es decir si el título se encuentra definido como un título no fraccionable no habrá lugar a realizar el fraccionamiento de la operación.
2. El fraccionamiento debe realizarse a partir del monto total de la operación inicial antes de comisión.
3. El Sistema calculará la proporción de valor nominal del título que le corresponde a cada fracción del monto inicial que corresponde a la fracción antes de comisión, aplicando la siguiente formula:

$$\frac{\text{Cantidad total de acciones} * \text{valor de captación de la fracción}}{\text{Monto Inicial}}$$

4. El monto mínimo establecido para las operaciones de venta con pacto de recompra correspondiente a 20 salarios mínimos es aplicable al monto total de la operación y no a cada fracción individualmente.
5. Habrá lugar a complementar el valor de la comisión por porcentaje o tasa independiente para cada fracción, así mismo se generaran liquidaciones independientes para cada comprador inicial - vendedor final.
6. Cada comprador inicial - vendedor final – deberá constituir sus cartas de compromiso en forma independiente de los demás compradores.
7. Para que la operación se declare cumplida será requisito indispensable el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones. En consecuencia el fraccionamiento deberá realizarse antes del cumplimiento de la operación.
8. El Sistema calcula el valor de recompra de la fracción aplicando la siguiente formula:

$$Vrf = Vcf (1+i\%) n/365$$

Donde:

Vrf = Valor de recompra para la fracción.

Vcf = Valor de captación en pesos para la fracción.

i% = Tasa Repo.

n = Días Repo. Resultado:

3.14.10. GARANTÍAS ADMISIBLES POR AJUSTES EN OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra Y SUSTITUCIÓN.-

Serán garantías admisibles por concepto de ajustes en operaciones de venta con pacto de recompra las autorizadas para operaciones a plazo y deberán sustituirse y constituirse por las mismas causales y dentro del mismo término establecido para éstas.

3.14.11. VALORACIÓN DE GARANTÍAS EN OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA.-

1. Garantía principal: Será el título objeto de la operación, el cual se valorará según lo establecido en el artículo 3.5.4.2.2. del Reglamento y el numeral 3.14.4. del presente capítulo.
2. Ajustes de garantía: La valoración de los títulos entregados para cubrir ajustes de garantías se hará diariamente conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Bolsa para operaciones a plazo.

La Bolsa dispondrá de un sistema electrónico de garantías al cual accederán directamente las sociedades comisionistas desde sus oficinas. Este sistema mostrará el estado de las garantías de estas operaciones y será en consecuencia el medio oficial a través del cual se informará a las sociedades comisionistas la necesidad de constituir garantías y/o sus ajustes. No obstante en caso de una falla en el Sistema, esta no será excusa para que la sociedad comisionista cumpla con la obligación de constituir las garantías a que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa.

3. La garantía principal y sus ajustes deberá constituirse a través del Deceval o del DCV del Banco de la República y los ajustes deberán constituirse a través del Deceval, bajo el mismo procedimiento establecido para operaciones a plazo.

3.14.12. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA AVALAR OPERACIONES DE TERCEROS.-

Cuando una persona constituya garantía a favor de un tercero, la sociedad comisionista deberá diligenciar el formato indicado en el anexo 11 y presentar los documentos establecidos en el punto 2 del numeral 3.11.1 de la presente Circular.

3.14.13. SUSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS POR AJUSTES A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA.-

Cuando la sociedad comisionista desee realizar la sustitución de una garantía entregada por concepto de ajustes se aplicará el mismo procedimiento establecido para operaciones a plazo.

3.14.14. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RECOMPRA POR PARTE DEL COMITENTE.-*(El punto 4 de este numeral fue modificado mediante la circular 014 del 12 de agosto de 2004 y rige desde el 12 de agosto de 2004). (Este artículo fue modificado mediante la circular 018 del 7 de octubre de 2004. Rige a partir del 7 de octubre de 2004). (El Literal a) del numeral cuarto de este artículo fue modificado mediante la circular 002 del 24 de enero de 2005. Rige a partir del 24 de enero de 2005).*

Cuando el comitente vendedor inicial - comprador final de una sociedad comisionista no provea los recursos necesarios para el cumplimiento de la obligación de recompra a la sociedad comisionista que actúa como compradora final y ésta decida adquirirlos por cuenta propia o con recursos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5.4.7.1 del Reglamento de la Bolsa, se procederá como sigue:

1. A más tardar en la fecha en que debe realizarse la recompra, la sociedad comisionista informará a la Bolsa mediante comunicación suscrita por un representante legal, que su comitente vendedor inicial – comprador final no proveyó los recursos necesarios para el cumplimiento de la operación de recompra y que la operación será cumplida en posición propia o con recursos propios.

2. Recibida la comunicación anterior, la Bolsa procederá a modificar, en los registros del Sistema, el nombre del comitente en la recompra final sustituyéndolo por la sociedad comisionista, ordenará la reimpresión del comprobante de liquidación y procederá a ordenar el cumplimiento de la operación de conformidad con los nuevos registros.
3. La sociedad comisionista procederá a cumplir la operación en posición propia o con recursos propios, según lo haya informado y la Bolsa le entregará los títulos.
4. La Bolsa ordenará vender los títulos objeto de la operación, junto con los títulos entregados como garantías si los hubiere, y para ello impartirá en primera instancia la orden para su venta a la misma sociedad comisionista que adquirió los títulos objeto de la operación.

La sociedad comisionista tendrá los siguientes plazos para realizar la venta:

- a) Tratándose de acciones, 20 días hábiles bursátiles, plazo en el cual deberá realizar todos los actos necesarios para permitir su venta, tales como activaciones, suspensiones, ofertas, entre otros.
- b) Tratándose de títulos de renta fija o de títulos distintos de acciones, dos (2) días hábiles bursátiles.

Transcurrido los plazos antes previstos, según corresponda para los títulos objeto de venta, sin que la venta se hubiere realizado, la Bolsa procederá a ofrecer vía fax a todas las demás sociedades comisionistas miembros, los títulos objeto de venta indicando sus características financieras y estableciendo un plazo de dos (2) horas para recibir las ofertas de compras.

De las ofertas de compras recibidas durante ese plazo se escogerá la mejor por precio.

En el evento que en dicho plazo no se reciba ninguna oferta de compra, la Bolsa repetirá nuevamente dicho proceso, tantas veces como sea necesario, hasta por el plazo de quince (15) días hábiles.

5. Realizada la venta y cumplidas las operaciones, la Bolsa recibirá los dineros correspondientes a la venta, descontados los gastos en que se haya incurrido para la venta, cuando fuere del caso.

La Bolsa procederá a entregar a la sociedad comisionista hasta la concurrencia del valor de la operación de recompra, más los intereses causados desde la fecha de cumplimiento de la operación hasta la fecha de entrega de lo producido de la venta. Dichos intereses se liquidarán a una tasa del doble del interés bancario corriente, sin que sea o exceda la tasa de usura.

En caso de presentarse un excedente, deberá ser entregado por la sociedad comisionista al comitente incumplido, debiendo remitir copia del recibo de entrega a la Bolsa a más

tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los dineros que realice la Bolsa de conformidad con el párrafo anterior.

6. De no ser posible la venta o de ser parcial, la Bolsa procederá así:
 - a) Si no se vende el título objeto de la operación: La Bolsa entregara a la sociedad comisionista la totalidad de los títulos recibidos como garantía de ajuste o el producto de la venta de estos y el título objeto de la operación quedará en forma definitiva de propiedad de la sociedad comisionista.
 - b) Si se vende el título objeto de la operación pero no se vende el total de los títulos recibidos como garantía de ajuste, la Bolsa procederá a establecer si el valor producto de la venta es suficiente para cubrir el valor determinado en el punto 5 de este numeral, en caso positivo obrará como indica el mismo punto. En caso negativo se entregará a la sociedad comisionista los títulos pendientes de venta, para lo cual la Bolsa transferirá la propiedad de los mismos en nombre de aquella.

3.14.15. Incumplimiento de la obligación de recompra o de ajustes de garantías por parte de la sociedad comisionista. (*Este artículo fue modificado mediante la circular 018 del 7 de octubre de 2004. rige a partir del 7 de octubre de 2004).(Modificación del numeral tercero, numeral (i) del literal a de este artículo, mediante la circular 002 del 24 de enero de 2005. Rige a partir del 24 de enero de 2005).*

Cuando la sociedad comisionista no cumpla con la obligación de recomprar los valores en los términos pactados o con la de ajustar las garantías, la Bolsa informará por escrito a la contraparte para que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5.4.7.3. del Reglamento de la Bolsa, aquella informe si opta por que se le entreguen los títulos objeto de la operación, más las garantías o por ordenar la venta de los mismos. Para el efecto se deberá seguir con el siguiente procedimiento:

1. A más tardar en la fecha en que debe realizarse la recompra o venza el plazo para la constitución de garantías, la sociedad comisionista cumplida informará a la Bolsa la opción escogida, mediante comunicación suscrita por un representante legal.
2. En caso de que la sociedad comisionista opte por que se le entreguen los títulos objeto de la operación más las garantías, la Bolsa procederá a ordenar su trasferencia al comitente cumplido.
3. En caso de que la sociedad comisionista opte por la venta de los valores, se procederá de acuerdo con lo descrito a continuación:
 - a) La Bolsa ordenará vender los títulos objeto de la operación, junto con los títulos entregados como garantías si los hubiere, y para ello impartirá en primera instancia la orden para su venta a la sociedad comisionista que actuó como compradora inicial – vendedora final.

La sociedad comisionista tendrá los siguientes plazos para realizar la venta:

- (i) Tratándose de acciones, 20 días hábiles bursátiles, plazo en el cual deberá realizar todos los actos necesarios para permitir su venta, tales como activaciones, suspensiones, ofertas, entre otros.
- (ii) Tratándose de títulos de renta fija o de títulos distintos de acciones, dos (2) días hábiles bursátiles.

Transcurrido los plazos antes previstos, según corresponda para los títulos objeto de venta, sin que la venta se hubiere realizado, la Bolsa procederá a ofrecer vía fax a todas las demás sociedades comisionistas miembros, los títulos objeto de venta indicando sus características financieras y estableciendo un plazo de aproximadamente dos (2) horas para recibir las ofertas de compra.

De las ofertas de compra recibidas durante ese plazo se escogerá la mejor por precio.

En el evento que en dicho plazo no se reciba ninguna oferta de compra, la Bolsa repetirá nuevamente dicho proceso, tantas veces como sea necesario, hasta por el plazo de quince (15) días hábiles.

- b) Realizada la venta, la Bolsa recibirá los dineros correspondientes a la venta, descontados los gastos en que se haya incurrido para la venta, cuando fuere del caso.

La Bolsa procederá a entregar a la sociedad comisionista cumplida hasta la concurrencia del valor de la operación de recompra, más los intereses causados desde la fecha en que debió realizarse la recompra hasta la fecha de entrega de lo producido de la venta. Dichos intereses se liquidarán a una tasa equivalente a la de los créditos ordinarios de libre asignación vigente para la época.

En caso de presentarse un excedente, deberá ser entregado por la sociedad comisionista al comitente incumplido, debiendo remitir copia del recibo de entrega a la Bolsa a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los dineros que realice la Bolsa de conformidad con el párrafo anterior.

Si el producto de la venta no alcanza a cubrir el valor de la recompra más los intereses causados, la Bolsa procederá a realizar las garantías especiales o generales de la sociedad comisionista incumplida, hasta completar dicho valor.

- c) De no ser posible la venta total o parcial de los valores objetos de la operación y de los títulos entregados como garantía de ajuste, la Bolsa liquidará la diferencia que se presente entre el valor de la recompra más los intereses causados y el producto de la venta, y entrará a realizar las garantías especiales o generales de la sociedad incumplida hasta completar dicho valor y procederá a devolver los títulos no vendidos a la sociedad comisionista incumplida. En todo caso, solo se realizará la devolución a la sociedad comisionista incumplida una vez se hayan cubierto todas sus obligaciones pendientes.
4. En caso de incumplimiento de la sociedad comisionista, el procedimiento aquí previsto se realizará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias.

3.14.16. PROCEDIMIENTO PARA EL ANTICIPO DE LA FECHA DE RECOMPRA.-

La fecha de recompra de una operación de venta con pacto de recompra podrá anticiparse en cualquiera de los siguientes casos:

Por acuerdo de las partes: En este caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud suscrita por los funcionarios autorizados de las sociedades comisionistas intervenientes, indicando la nueva fecha de cumplimiento.
- b) La operación se reliquidará por la Bolsa respetando las condiciones inicialmente pactadas, referidas al nuevo plazo.
- c) Deberán sustituirse los comprobantes de liquidación correspondientes a la recompra

Por decisión del comprador inicial - vendedor final:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5.4.7.4 del Reglamento de la Bolsa, la sociedad comisionista que actúa como comprador inicial - vendedor final podrá solicitar en forma unilateral a la Bolsa el anticipo de la fecha de la recompra, mediante comunicación suscrita por el funcionario autorizado para ello, indicando la nueva fecha de recompra.

La Bolsa procederá a avisar de inmediato a la sociedad comisionista que actúa como vendedor inicial - comprador final, para los efectos correspondientes.

La operación se reliquidará respetando las condiciones inicialmente pactadas de conformidad con el artículo 3.5.4.5.2 del Reglamento de la Bolsa.

- b) En el caso previsto en el artículo 3.5.4.7.3 del Reglamento de la Bolsa, cuando el comisionista opte por la venta de los títulos objeto de la operación y de las garantías. Para el efecto se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 3.14.15. anterior.

CAPÍTULO XV

OPERACIONES SWAP

3.15.1. DEFINICIÓN Y ALCANCE .-

Una operación SWAP es aquella que está compuesta por un conjunto de operaciones individuales, realizadas en modalidad de contado o a plazo efectivo, realizadas para un cliente identificado como originador, mediante las cuales se concreta el intercambio de flujos futuros de títulos valores asociados al negocio, para el logro de un objetivo específico preestablecido. Las operaciones que conforman un SWAP deberán celebrarse o registrarse y cumplirse en Bolsa de conformidad con las normas vigentes.

Al realizar una operación SWAP es posible efectuar la reestructuración financiera de uno o varios valores perteneciente al portafolio del originador.

En el SWAP se trabajan principalmente las variables de emisor, liquidez, tasa y plazo. El tratamiento que se otorga a cada uno de éstos parámetros genera las diferentes modalidades de reestructuración de portafolios.

3.15.2. TIPOS DE OPERACIONES.-

Las operaciones individuales que conforman un SWAP podrán ser de mercado primario o secundario y pueden celebrarse de contado o a plazo efectivo y su cumplimiento y garantías se ajustarán a lo dispuesto para cada una de ellas en el Reglamento de la Bolsa y en la presente Circular, cuando se realicen por Bolsa.

Cuando una operación que haga parte de un SWAP se celebre en el mercado mostrador, deberán ser registradas en un Sistema de Información para Transacciones autorizado por la Superintendencia de Valores o en un Sistema Centralizado de Operaciones y la sociedad comisionista estará obligada a autorizar al administrador del mismo para que informe a la Bolsa dichas operaciones indicando la contraparte.

3.15.3. PARTICIPANTES.-

En un SWAP podrán participar tres (3) tipos de agentes, así:

1. Originador: Es el inversionista que requiere reestructurar uno o varios de los valores pertenecientes a su portafolio mediante la venta de los mismos, buscando un beneficio en términos de rentabilidad, liquidez, plazo, tipo de tasa, modalidad y periodicidad de pago de intereses o cambio de emisor. El originador asumirá un costo financiero por la reestructuración del portafolio y deberá tomar una posición de vendedor al menos respecto de un título valor originador del riesgo y de comprador en un título valor que cumpla con las características para cubrir el riesgo de portafolio que dió origen a la operación.
2. Agente de intercambio: Es una entidad a la que le esté permitido realizar la combinación de flujos futuros de títulos valores involucrados en un SWAP mediante la compra o venta de los mismos y en desarrollo de su función podrá realizar una pérdida inicial que podrá recuperar con la utilidad que genera la venta del título de regreso al originador.
3. Tercero: Son los inversionistas que venden el (los) título (s) que sustituirá el (los) título(s) originador(es) del SWAP y quien(es) compra(n) el (los) título(s) que dio (dieron) origen a la operación SWAP.

3.15.4. SISTEMA PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES QUE HAGAN PARTE DE UN SWAP.-

Las operaciones que hagan parte de un SWAP deberán celebrarse en los siguientes sistemas:

1. Las operaciones SWAP de mercado secundario deberán realizarse a través de los sistemas de Remate Electrónico Serializado. Para el efecto, en la inscripción de la oferta si la venta corresponde a un Swap deberá registrar tal condición en tipo de operación. En la difusión de la oferta al mercado se divulgará la condición de operación tipo SWAP, mediante la letra "W". Sobre las ofertas de venta se podrá recibir postura por parte de cualquier sociedad comisionista que no participe en el SWAP.

2. Las operaciones SWAP de mercado primario, se registrarán como operaciones de mercado primario indicando que corresponden a una operación SWAP, bajo la opción "USUARIO" del menú principal, subopción "Registro Operaciones Primario y Swap".

3.15.5. CONSIDERACIONES PARTICULARES

Para la realización de una operación SWAP se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las operaciones individuales pertenecientes a una operación Swap no se sujetarán a los rangos de control de precios y rentabilidades, siempre que se informe que se trata de éste tipo de operaciones.
2. Las operaciones individuales pertenecientes a una operación Swap en el mercado de contado, no serán tenidas en cuenta para el cálculo de los índices de rentabilidad de la Bolsa.

3.15.6. COMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES.-

En la complementación de una operación que haga parte de un SWAP deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Cuando al momento de ingresar la oferta de venta se haya registrado la condición de SWAP, deberá registrarse el número asignado para esa operación en la sociedad comisionista.
2. Para la compra en una operación que haga parte de un SWAP, deberá registrarse en la complementación el tipo de operación "SWAP" y el número asignado para ésta en la sociedad comisionista.
3. Cuando una operación haya sido registrada como SWAP, dicha condición será informada en el comprobante de liquidación.
4. Para efectos de la numeración de operaciones SWAP cada sociedad comisionista deberá establecer su propio sistema, el cual debe ser consecutivo (anual o continuo) y no podrá tener mas de ocho (8) dígitos. El sistema de numeración deberá ser informado al área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas.

3.15.7. SOPORTE DE LAS OPERACIONES.-

Las sociedades comisionistas deberán llevar los siguientes soportes para las operaciones SWAP:

1. En los libros de registro de órdenes y operaciones deberán identificar claramente que se trata de una operación SWAP y el número asignado a la misma.
2. La sociedad comisionista está en la obligación de informar a los participantes de las operaciones SWAPS, sobre la clase y tipo de negocio que se está efectuando, los precios y rentabilidades del mismo y la calidad en la que ésta actúa. Lo anterior no aplica para el comprador o el vendedor que haya comprado o vendido en el sistema de negociación y no haga parte del SWAP estructurado por la sociedad comisionista contraparte.

3.15.8. PUBLICACIÓN DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones individuales pertenecientes a una operación SWAP se publicarán en el Boletín Diario del día de su celebración o registro, destacando su naturaleza de operación tipo SWAP.

"CAPÍTULO XVI

OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN Y DE INTERCAMBIO (OPAS Y OPIS) Y OFERTAS DE VENTA PERMANENTES EN MARTILLOS"

(Este capítulo fue modificado, cambio de titulación del capítulo XVI y adición de la Sección II. Dicha modificación se informó mediante la circular No.003 del 26 de marzo de 2003)

"SECCIÓN I

OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN Y DE INTERCAMBIO (OPAS Y OPIS)"

3.16.1.1. RÉGIMEN GENERAL.-

Para la realización de la rueda de viva voz en la cual se atienda una oferta pública de adquisición o una oferta pública de adquisición mediante intercambio se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En la fecha que se establezca para la aceptación a la OPA, la acción objeto de la misma estará disponible para su negociación en la rueda ordinaria del día, a través de la Rueda Electrónica de Acciones, en el horario normal para la negociación de acciones.
2. De conformidad con lo anterior durante la rueda ordinaria del día fijado para la aceptación de la OPA, la acción objeto de ésta tendrá el mismo comportamiento que las demás acciones. La sociedad comisionista de bolsa por cuyo conducto deba realizarse la OPA podrá comprar y vender de esa misma acción, pero para órdenes distintas a la de la OPA, en consecuencia las operaciones de compra que allí realice no podrán ser tenidas en cuenta para la OPA.
3. El día fijado para la aceptación de la OPA la negociación en la rueda ordinaria a través de la Rueda Electrónica de Acciones de la acción objeto de la misma se sujetará en todo a las reglas previstas para la negociación de acciones.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, las activaciones o suspensiones de la negociación de la acción objeto de la OPA que tengan lugar o estén en curso en la rueda ordinaria del día fijado para la aceptación de la OPA, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.2.2.3 y 3.2.2.5 a 3.2.2.10 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, no pasarán a la rueda de viva voz en que deba realizarse la OPA. En consecuencia en la rueda de viva voz la acción objeto de la OPA se encontrará activa independientemente del estado en que haya quedado al cierre de la rueda ordinaria del día anterior y la acción objeto de la OPA pasará a la rueda ordinaria del día de la OPA en el estado en que haya quedado al cierre de la rueda ordinaria del día anterior al de la realización de la OPA.
5. Durante la rueda de viva voz en que deba realizarse la OPA, no aplicarán las disposiciones correspondientes a la suspensión de negociación de una acción previstas en los artículos 3.2.2.5 a 3.2.2.10 de la Resolución 1200 arriba citada, como tampoco al múltiplo para el rango de precio establecido en la "Tabla de múltiplos de precios"

indicada en el punto 2 del numeral 3.2.1. En todo caso el precio de la acción y la puja tendrá un máximo de dos decimales.

6. Las ofertas y demandas que queden vigentes al cierre de la Rueda Electrónica de Acciones el día anterior al fijado para la OPA sobre la acción objeto de la OPA, no pasarán a la rueda de viva voz. En consecuencia, todas las ofertas y demandas deberán hacerse en la rueda a viva voz.

El tiempo mínimo de asimilación de una oferta o demanda será de al menos tres (3) segundos contados a partir de la finalización del pregón correspondiente.

7. Durante la rueda de viva voz en la cual se realice la OPA, en las operaciones cruzadas la sociedad comisionista que pretende cruzar podrá defender la cantidad de acciones sobre la cual se haya mejorado el precio, indicando la cantidad sobre la cual mejora el precio. La cantidad de acciones sobre la cual no se haya mejorado el precio quedará adjudicada al precio inicial y solo se pujará por la cantidad que se ha mejorado el precio.

Ejemplo:

cruza : 100 acciones a \$ 10

compra : 40 acciones a \$ 11

* En este momento 60 acciones quedan adjudicadas a \$10 para el 01 cruzadas y la puja continuará sobre 40 acciones por la compra.

8. Las operaciones que hayan sido adjudicadas a la sociedad comisionista por conducto de la cual debe realizarse la OPA, no se entenderán en firme mientras no se complete la cantidad mínima que se pretende comprar para la OPA. En consecuencia, si la cantidad de acciones adjudicadas es igual o superior al mínimo que se ofrece comprar las adjudicaciones quedarán en firme a partir del momento en que se cumpla dicha cantidad mínima y a partir de ese momento las adjudicaciones siguientes también quedarán en firme.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una o varias operaciones hayan sido adjudicadas a la sociedad comisionista que atiende la OPA como consecuencia de una puja, si al finalizar la rueda no se completare el mínimo establecido para la OPA o cuando el oferente no ejerciere la opción de aceptar una cantidad distinta a la menor establecida en el aviso, estas operaciones serán adjudicadas en forma definitiva a la sociedad comisionista que haya ofrecido el mejor precio inmediatamente anterior y las operaciones adjudicadas sin puja serán anuladas. Dicha adjudicación o anulación será realizada por el Presidente de Rueda e informada a través del pregonero inmediatamente termine la rueda.

9. La sociedad comisionista por conducto de la cual debe realizarse la OPA podrá mejorar el precio de compra para la OPA cuando el mercado ofrezca un mejor precio de compra y por venta para la OPA cuando el mercado le ofrezca un mejor precio de venta.
10. Cuando la cantidad total de las operaciones adjudicadas a la sociedad comisionista por conducto de la cual debe realizarse la OPA más la cantidad de acciones en ofertas de venta permanentes vigentes al cierre de la rueda que por su precio puedan aplicar al precio de la OPA publicado en el aviso, sea igual o mayor a la cantidad

mínima que se ofrece comprar, se entenderá que se ha satisfecho la OPA y las operaciones adjudicadas quedarán en firme y las ofertas de venta permanentes serán adjudicadas en orden de mejor precio o a igualdad de precio en orden cronológico de fijación. Si la cantidad de las ofertas de venta permanente fuere superior a la cantidad disponible a aplicar a la OPA se adjudicará la cantidad de cada una respetando el criterio anterior hasta completar la cantidad disponible de la OPA, tomando de la última oferta permanente la cantidad necesaria para completarla.

11. En el evento en que la sociedad comisionista por conducto de la cual debe realizarse la OPA no asista a la rueda de viva voz o estando en ella no manifiesta aceptación a las ofertas de venta permanentes, si al cierre de la rueda la cantidad total de acciones en oferta de venta permanente es igual o mayor a la cantidad mínima que ofreció comprar, el Presidente de Rueda procederá a adjudicarle las acciones de conformidad con el criterio previsto en el numeral anterior, y dicha adjudicación quedará en firme en ese momento.
12. Las operaciones que realicen las demás sociedades comisionistas distintas a la sociedad comisionista por conducto de la cual debe realizarse la OPA, se entenderán en firme desde el momento de su adjudicación por el Presidente de Rueda.
13. Terminada la rueda, realizadas las adjudicaciones de conformidad con lo antes previsto, la Bolsa ingresará al Sistema Electrónico de Transacciones e Información las operaciones y las sociedades comisionistas compradoras y vendedoras procederán a complementarlas. En las operaciones que se realizaron para la OPA se deberá indicar tal condición en la complementación.
14. Para efectos de calcular el precio base de la acción objeto de la OPA para la rueda ordinaria siguiente al del día de la OPA, se tomarán en cuenta los precios de las operaciones de la rueda de viva voz junto con los de la Rueda Electrónica de Acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.2.2 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
15. El cumplimiento por venta deberá realizarse con títulos ubicados en un depósito central de valores y la Bolsa podrá establecer condiciones especiales para la compensación de la operación, las cuales deberán ser informadas mediante Instructivo Operativo.
16. En todo lo no previsto aquí se aplicarán las normas ordinarias de la rueda de viva voz.

3.16.1.2. DEL PRECIO DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN COMO MEDIO DE PAGO Y DE LA RELACIÓN DE INTERCAMBIO.-

En las OPI'S el oferente comprador deberá indicar claramente en el aviso de oferta el precio al cual se entregarán los títulos ofrecidos como medio de pago, así como la relación de intercambio, esto es la cantidad de títulos que serán entregados como pago por cada acción que se pretenda adquirir al precio que se publique en el aviso de oferta, o la forma que utilizará para determinar uno y otro. Igualmente, se deberá informar si los títulos que se ofrecen como medio de pago se encuentran emitidos o serán objeto de emisión para realizar el pago.

Cuando en el aviso de oferta no se establezca el precio sino la forma que se utilizará para determinar el precio y la relación de intercambio, el oferente deberá incorporar en el cuadernillo de información, en un capítulo especial, los criterios a utilizar para el efecto, de forma clara y expresa, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en

las normas pertinentes. En todo caso, el precio y la relación de intercambio que se establezca de conformidad con la forma indicada en el aviso, deberán ser informados a la Bolsa antes de las 10:00 a.m. del día hábil anterior a aquel en que puedan presentarse aceptaciones a la oferta. Recibida dicha información la Bolsa procederá a publicarla a través de boletines informativos y de Rueda Electrónica de Acciones.

3.16.1.3. DEBER DE INFORMACIÓN ADICIONAL.-

Cuando los títulos que se vayan a utilizar como medio de pago se encuentren inscritos en bolsas internacionales que se utilicen para efectos de la OPI como bolsa de referencia, el oferente comprador deberá informar diariamente a la Bolsa, a partir de la fecha de publicación del aviso de oferta, el precio diario de cierre en esa bolsa.

3.16.1.4. DEL PAGO EN DINERO.-

En los términos del Parágrafo 1º del artículo 1.2.5.11 de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Superintendencia de Valores, el oferente deberá determinar el porcentaje que se ofrece pagar en dinero, el cual no podrá ser inferior al 30% de las acciones que se pretende adquirir a través de la OPI, y que se destinará para el pago de las adjudicaciones de menor monto hasta agotarlo, sin incluir en éstas adjudicaciones aquellas que por comitente superen el 10% del monto máximo que se pretende adquirir.

Para el efecto, la Bolsa procederá a ordenar de menor a mayor las adjudicaciones cuyo monto, esto es cantidad adjudicada por precio de adjudicación, sea inferior o igual al 10% del monto máximo que se pretende adquirir, determinado por la cantidad máxima a precio de compra ofrecido. Ordenadas las adjudicaciones, el porcentaje ofrecido para ser pagado en dinero se aplicará al pago de las adjudicaciones de menor a mayor monto, hasta agotarlo. Si se presente un saldo a distribuir entre dos o más adjudicaciones de montos iguales, dicho saldo se distribuirá en partes iguales. Agotado el monto máximo ofrecido para ser pagado en dinero, las demás adjudicaciones serán pagadas con los títulos ofrecidos como medio de pago.

Toda adjudicación que sea superior al 10% del monto máximo a adquirir, será pagada con los títulos ofrecidos como medio de pago.

Cuando el oferente comprador establezca en el aviso que el aceptante adjudicatario puede renunciar al ofrecimiento del pago en dinero a que tuviere derecho, deberá prever y disponer de los títulos suficientes como medio de pago del 100% de la OPI y no podrá restringir dicho ofrecimiento. Los aceptantes adjudicatarios destinatarios de dicho ofrecimiento de pago y de opción de renuncia no podrán ceder a favor de otro u otros adjudicatarios, dichos derechos.

En el evento de que uno o varios adjudicatarios de la OPI renunciaren a recibir como pago dinero, conforme a lo indicado en el inciso anterior, el monto en dinero a que tenían derecho tales aceptantes se restará del porcentaje mínimo de pago en dinero que haya ofrecido pagar el oferente. En consecuencia, el monto a pagar en dinero por parte del oferente será el equivalente del porcentaje mínimo de pago en dinero por él ofrecido menos el monto al que hayan renunciado los aceptantes de la oferta.

Para la determinación de los montos se tendrán en cuenta todas las adjudicaciones realizadas a un mismo comitente o beneficiario real. Para esto, la sociedad comisionista que pretenda formular aceptaciones a la OPI deberá solicitar a sus comitentes una declaración expresa y escrita en el sentido de que éstos no han impartido órdenes de

venta en nombre propio o en nombre de sus beneficiarios reales, a través de otras sociedades comisionistas distintas, que pudieren afectar la destinación del pago del precio en dinero, si a ello hubiere lugar. En consecuencia, si una sociedad comisionista fuere adjudicataria de más de una operación para un mismo comitente o beneficiario real, deberá solicitar al Presidente de Rueda, antes del cierre de la rueda, que todas las adjudicaciones realizadas para ese comitente o beneficiario sean tenidas en cuenta de manera conjunta para efectos de determinar el monto a pagar en dinero.

3.16.1.5. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES.-

Cuando por efecto de la relación de intercambio las acciones materia de aceptación no alcancen a rescatar una unidad completa de los títulos que se ofrecen como medio de pago, el oferente comprador deberá pagar tales acciones en dinero al precio de la adjudicación de cada operación. Las sumas de dinero así desembolsadas se restarán del monto máximo ofrecido para pago en dinero respecto de las adjudicaciones que tengan derecho a éste. Respecto de las demás operaciones el pago se deberá realizar en dinero y no afectará el monto máximo ofrecido para ser pagado en dinero.

3.16.1.6. DE LA FORMA DE PAGO EN EL EVENTO DE VARIACIÓN DEL PRECIO.-

El oferente comprador deberá determinar claramente en el aviso de la OPI la forma de pago en caso de que por efectos de las pujas el precio de adjudicación de los títulos que se ofrece adquirir sea distinto al precio establecido en el aviso de oferta pública.

En el evento de optar por pagar en dinero los efectos del cambio en el precio, las sumas de dinero así desembolsadas se restarán del monto máximo ofrecido para pago en dinero respecto de las adjudicaciones que tengan derecho a éste. Respecto de las demás operaciones el pago se deberá realizar en dinero y no afectará el monto máximo ofrecido para ser pagado en dinero.

En el evento en que se afecte la relación de intercambio, deberá disponerse de la cantidad suficiente de los títulos ofrecidos como medio de pago para cumplir la operación.

3.16.1.7. PAGO CON TÍTULOS EN LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN.-

Para efectos de lo previsto en el Parágrafo 2º del artículo 1.2.5.11 de la Resolución 400 de 1995, todo comitente o beneficiario real deberá manifestar a la sociedad comisionista, en forma expresa y escrita al momento de impartir la orden de venta, la cantidad máxima de acciones que puede recibir como pago. A partir de esta información la sociedad comisionista deberá velar en todo momento de no sobrepasar la cantidad máxima permitida para cada uno de sus comitentes.

3.16.1.8. PUJAS.-

Cuando en el transcurso de una rueda en la cual deban realizarse las OPI'S se presenten pujas por compra sobre el título que se ofrece comprar, el único criterio para su adjudicación será el de mejor precio y no se tendrá en cuenta la forma de pago. En todo caso, toda oferta de compra distinta a una OPI deberá pagar el precio de adjudicación en dinero en efectivo o en cheque.

3.16.1.9. CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.-

En razón de la naturaleza de estas operaciones, el aviso de oferta deberá indicar en forma clara, precisa y completa los mecanismos y requisitos para efectuar la entrega y transferencia de la propiedad de los títulos ofrecidos como medio de pago, el plazo para el cumplimiento por compra respecto del pago en dinero, el cual siempre deberá ser igual al plazo para el cumplimiento por venta, y el plazo para el cumplimiento por compra respecto del pago con los títulos ofrecidos como medio de pago. Para efecto de determinar los plazos, se estará a lo previsto para las operaciones de contado o a plazo de cumplimiento efectivo en bolsa.

3.16.1.10. GARANTÍAS DEL OFERENTE COMPRADOR.-

Cuando los títulos que se ofrecen como medio de pago vayan a ser entregados a la Bolsa en una fecha posterior a aquella en la cual se hará entrega de los títulos adquiridos, la sociedad comisionista por conducto de la cual debe formularse la OPI o su comitente - oferente comprador, deberá constituir y entregar a favor y a satisfacción de la Bolsa, antes del vencimiento del término para el cumplimiento de la operación por parte de los vendedores, una garantía por un valor equivalente al menos al precio pendiente de pago.

La garantía deberá entregarse al funcionario designado en la Bolsa el cual será informado mediante Instructivo Operativo.

Constituirá garantía admisible una cualquiera de las autorizadas para participar en un martillo de conformidad con lo previsto en el correspondiente reglamento. En todo caso la garantía que se constituya deberá permanecer vigente, como mínimo, hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha prevista para la entrega de los títulos ofrecidos como medio de pago.

Si la sociedad comisionista compradora en la OPI, por cualquier razón, no cumple total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones resultantes de la compra, perderá la garantía a favor de la Bolsa, a título de cláusula penal, sin que haya lugar a requerimiento o acción judicial alguna para hacer efectiva tal cláusula penal y sin perjuicio de hacer cumplir, aún judicialmente, los compromisos que se obligó a cumplir por compra en la OPI. Cumplida la operación por compra en los términos del aviso de oferta la Bolsa liberará la garantía.”

“SECCIÓN II

“OFERTAS DE VENTA PERMANENTES EN MARTILLOS”

3.16.2.1. LIBERACIÓN DE LA ACCIÓN OBJETO DEL MARTILLO.-

Cuando la acción objeto del Martillo se encuentre inscrita en la Bolsa, dicha acción se entenderá liberada desde la rueda del día hábil anterior a la fecha de realización del mismo, hasta el cierre de la rueda del día de celebración del martillo.

3.16.2.2. OFERTAS DE VENTA PERMANENTES VIGENTES PARA EL MARTILLO.-

Serán ofertas de venta permanentes vigentes para participar en un martillo, todas las ofertas de venta fijadas a un precio inferior o igual al precio base del remate, que

queden vigentes en el sistema electrónico de negociación al cierre de la rueda realizada en la fecha fijada para la celebración del martillo. No obstante, la Sociedad Comisionista que haya presentado o causado la oferta de venta permanente, podrá manifestar antes de la hora de inicio del martillo su decisión de que su(s) oferta(s) de venta no haga(n) parte de los valores ofrecidos en el Martillo, en caso de no recibir dicha información, la Bolsa incluirá todas las ofertas vigentes al cierre de la rueda. Dicha manifestación deberá hacerse por escrito, dirigido a la Bolsa, trasmitida vía fax, indicando una a una las ofertas, por cantidad y precio, que deseen excluirse. La Bolsa en el instructivo operativo de cada martillo establecerá la hora máxima para presentar dicha manifestación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Comisionista que presente o cause una oferta de venta permanente deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3.4.1.9 de la resolución 1200 de 1995.

3.16.2.3. APPLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL MARTILLO.-

Las ofertas de venta permanentes que entren a formar parte de los valores ofrecidos en el remate se regirán en todo por las reglas establecidas para el Martillo, a través del Reglamento, Aviso, Circular e Instructivos Operativos.

3.16.2.4. LÍMITES POR COMITENTES.-

Las ofertas de venta permanentes que correspondan a un mismo comitente o beneficiario real y que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del total de los valores originalmente ofrecidos en el martillo, no pasarán a hacer parte de los valores ofrecidos en el martillo, en su totalidad. En consecuencia, Será responsabilidad de las Sociedades Comisionistas vigilar el estricto cumplimiento de lo antes previsto y para ello deberá verificar que el total de las ofertas por el presentadas o causadas no superan el porcentaje indicado respecto de un mismo comitente o beneficiario real y deberá en todo caso solicitar a sus comitentes una declaración expresa y escrita en el sentido de que no han impartido otras órdenes de venta a otras sociedades comisionistas que pudieran violar el tope máximo establecido, para ser tenidas en cuenta en el martillo, la cual deberá ser presentada al momento de impartir la orden de venta.

Dicha comunicación deberá estar a disposición de la Bolsa en forma previa al ingreso de la oferta al sistema electrónico de negociación y ésta se reserva el derecho de solicitarla en cualquier momento.

3.16.2.5. PRECIO DE LAS OFERTAS DE VENTA PERMANENTES EN EL MARTILLO.-

Todas las ofertas de venta permanentes vigentes para participar en un martillo y que hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas para el mismo, harán parte de los valores ofrecidos en el mismo y serán ofrecidos al precio base de venta, independientemente que la oferta haya sido realizada a un precio inferior a éste.

3.16.2.6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS DE VENTA PERMANENTES EN EL MARTILLO.-

Procedimiento operativo para la adjudicación de las ofertas de venta permanentes vigentes que participen en el Martillo se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las ofertas de venta permanentes vigentes para participar en el martillo, harán parte integral de los valores originalmente ofrecidos en el martillo.

En consecuencia, si los valores originalmente ofrecidos en el martillo conforman un solo lote único, las ofertas permanentes vigentes se adicionarán a dicho lote y se ajustarán a esa condición. Si por el contrario, los valores ofrecidos originalmente en el martillo son ofrecidos en más de un lote, las ofertas permanentes vigentes se adicionarán al primer lote y su adjudicación total será indispensable para que se ofrezcan los lotes siguientes.

De acuerdo con las condiciones propias de cada martillo, en el Instructivo operativo precisará el criterio anterior.

- b) El lote conformado de acuerdo con lo previsto el literal anterior, será ofrecido de acuerdo con el procedimiento operativo previsto para el martillo y se aplicarán las reglas propias del martillo y de adjudicación previstas en los artículos 3.2.3.11 y 3.2.3.12 de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

- c) La asignación de los valores adjudicados se realizará de la siguiente forma:

- Si la adjudicación se realiza a distintos precios por efecto de varias vueltas el precio de adjudicación para todos los vendedores será único y corresponderá al precio promedio ponderado del lote.
- Si el primer o único lote ofrecido en el martillo no está sujeto a la condición de "TODO O NADA" se procederá de la siguiente forma:
 - Si la cantidad de los valores adjudicados es igual a la cantidad ofrecida se adjudicará la totalidad de las ofertas permanentes.
 - Si la cantidad de los valores adjudicados es menor a la cantidad total ofrecida se adjudicará a prorrata a los vendedores tanto de los valores originalmente ofrecidos en el martillo como a los de las ofertas permanentes.
- Si el lote ofrecido en el martillo está sujeto a la condición de "TODO O NADA", y este resulte adjudicado, se asignarán a la totalidad de las acciones ofrecidas por cada uno de los vendedores.
- Para efectos de la asignación, y en el proceso de prorrateo las cantidades que presenten decimales, serán aproximadas al entero de acuerdo con la siguiente regla:

Se desecharán las cifras a partir del segundo decimal.

Se aproximarán al entero superior si el primer decimal es igual o superior a cinco (5), en caso contrario se tomará el valor entero sin aproximaciones.

Sí después de aplicada la regla anterior la suma de las cantidades fuere superior o inferior en hasta 2 acciones a la cantidad a prorrtear esta diferencia será aplicada al vendedor de los valores originalmente ofrecidos en el martillo.

3.16.2.7. ELIMINACIÓN DE LAS OFERTAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN.-

Todas las ofertas de venta permanentes que hayan sido tenidas en cuenta para el Martillo, en forma total o parcial, serán eliminadas del sistema electrónico para la rueda del día siguiente.

3.16.2.8. CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN.-

Los vendedores de los valores que provengan de ofertas de venta permanentes vigentes que resulten adjudicadas en el remate, deberán entregar a la Bolsa a más tardar el día de cumplimiento y liquidación del martillo las acciones a disposición de ésta en condición de ser transferidas a los adjudicatarios, a la hora límite que se indique en el Instructivo Operativo del Martillo.

3.16.2.9. COMISIÓN DE MARTILLO PARA OFERTAS DE VENTA PERMANENTE.-

Los vendedores de los valores que provengan de ofertas de venta permanentes vigentes no pagarán a la Bolsa comisión de Martillo, sin perjuicio de la remuneración que se causa a favor de la Bolsa por operaciones sobre acciones, ni estarán sujetos a ningún tipo de multa cuando se declare desierto el mismo.”

CAPÍTULO XVII

OPERACIONES CARRUSEL

3.17.1. REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CARRUSEL.-

Las sociedades comisionistas realizarán las operaciones Carrusel teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y las reglas previstas en la presente Circular.

3.17.2 PLAZO DE LOS COMPROMISOS FUTUROS.-

El plazo máximo de una operación Carrusel será de un año contado a partir de la fecha de celebración de la operación inicial.

3.17.3. CELEBRACIÓN Y REGISTRO.-

La operación inicial de un Carrusel se celebrará en Bolsa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente, teniendo en cuenta además las siguientes condiciones:

1. La operación inicial se podrá realizar bajo la modalidad de contado o a plazo efectivo. Si la operación inicial se realiza bajo la modalidad a plazo efectivo, se deberán constituir las garantías que fijan el Reglamentos de la Bolsa para ese tipo de operaciones.

2. Si cualquiera de los compromisos a futuro se constituye en operación bursátil, porque el comitente ha establecido el requisito de celebrar la operación en el tramo en el cual participa a través de Bolsa, las cartas de compromiso posteriores a su intervención, deberán contener la manifestación expresa, tanto de compradores como de vendedores, que el cumplimiento de las operaciones subsiguientes queda condicionado a que dicho comitente pueda comprar o vender el título en Bolsa sujeto a las condiciones previamente pactadas.
3. Las sociedades comisionistas deberán informar a la Bolsa los tramos subsiguientes a la operación inicial de un Carrusel el mismo día de la celebración de ésta, mediante el registro de los mismos, indicando para cada tramo la tasa de venta, la cual deberá informarse de la siguiente forma:
 - a) Cuando se pacte referida a un indicador más puntos adicionales, deberá registrarse el indicador escogido utilizando el código que lo identifica en el Sistema más o menos los puntos.
 - b) Cuando se pacte en tasa fija, deberá registrarse en términos efectivos.
 - c) Cuando el título objeto de Carrusel esté expresado en una moneda o unidad diferente al peso, deberá registrar la tasa efectiva en términos reducidos.
4. De las operaciones correspondientes a tramos futuros que no se celebren en Bolsa, no se expedirá comprobante de liquidación.

3.17.4. CUMPLIMIENTO.-

La operación inicial y todos los compromisos futuros que se celebren en Bolsa, se cumplirán en la forma como se cumplen dichas operaciones en Bolsa, dentro del plazo que su naturaleza exige y al cual se hayan obligado las sociedades comisionistas a la celebración de la operación.

Sobre las operaciones correspondientes a compromisos futuros, las sociedades comisionistas que intervengan en ellas deberán presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cada tramo, comunicación suscrita por cada comitente en la que conste el recibo a entera satisfacción.

3.17.5. LIBROS Y DOCUMENTOS SOPORTE-

Las sociedades comisionistas en los libros de registro de órdenes y operaciones deberán identificar claramente que se trata de una operación Carrusel.

Las sociedades comisionistas deberán tener y conservar a disposición de la Bolsa, a partir del día hábil siguiente al registro de la operación inicial de un Carrusel, las cartas suscritas por los intervenientes en los tramos de la misma, en la forma y términos establecidos en el artículo 3.5.2.8 de la Resolución 1200 de la Superintendencia de Valores o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

3.17.6. DE LAS GARANTÍAS.

Cuando los tramos subsiguientes a una operación inicial, por su plazo excede el término establecido para una operación de contado, deberá constituirse garantías, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el comprador o vendedor es una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria o es una sociedad comisionista de bolsa, deberán presentar una carta de compromiso irrevocable de comprar o vender según corresponda.
2. Si el comprador o vendedor es una persona distintas a las indicadas en el punto anterior, deberán constituir garantías especiales en la forma y términos previstas para operaciones a plazo de cumplimiento efectivo, teniendo en cuenta el plazo del tramo.

3.17.7. PUBLICACIÓN DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones Carrusel se publicarán en el Boletín Diario del día de su celebración o registro, destacando su naturaleza de operación tipo Carrusel y los tramos.

CAPÍTULO XVIII

OPERACIONES SOBRE DIVISAS – TRÁMITE E INFORMACIÓN A LA BOLSA

3.18.1. DEL REGISTRO EN BOLSA PARA ACTUAR EN EL MERCADO DE DIVISAS.-

1. Del Registro de las sociedades comisionistas de Bolsa que operan en el mercado de divisas: Para efectos de lo previsto en los artículos 4.2.2.1 y 4.2.2.2. del Reglamento, la Bolsa llevará el registro de las sociedades comisionistas que soliciten la inscripción para poder realizar operaciones sobre divisas, el cual se llamará "REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS QUE OPERAN EN EL MERCADO DE DIVISAS". Este contendrá el registro individual de las sociedades comisionistas que manifiesten a la Bolsa su interés de participar en el mercado de divisas, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. Por cada sociedad comisionista se deberá registrar: razón o denominación social, fecha del registro, nombre e identificación del representante(s) legal(es) y trader(s) o promotor(es) designado(s) para adelantar las operaciones sobre divisas. Dicho registro deberá ser aprobado por el Vicepresidente Jurídico o quien haga sus veces en la Bolsa, pero que en todo caso ostente la calidad de Representante Legal de la entidad.

En el mismo registro deberán realizarse las actualizaciones respecto de los representantes legales y traders de las sociedades comisionistas de que tratan los artículos 4.2.2.4. y 4.2.2.5 del Reglamento. Para el efecto, cualquier modificación a dicho registro se realizará por solicitud escrita de la sociedad comisionista firmada por un representante legal.

Adicionalmente, en el Registro se anotarán los convenios o contratos que suscriban las sociedades comisionistas con sociedades comerciales nacionales o extranjeras, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4.2.3.1 del Reglamento, así como la apertura o cierre de las cuentas corrientes en moneda extranjera con bancos del exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.5.5 del mismo Reglamento.

2. De la suspensión del registro: De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del

artículo 2.2.18.2 de la Resolución 400, cuando la sociedad comisionista no tenga al menos un representante legal designado para realizar operaciones sobre divisas o cuando deje de cumplir alguno de los requisitos o condiciones exigidos para el Registro, dicho Registro se entenderá suspendido hasta tanto se designe un nuevo representante o se restablezca el requisito faltante. En consecuencia, la sociedad comisionista de bolsa deberá abstenerse de continuar realizando operaciones sobre divisas hasta tanto se restablezcan las condiciones o requisitos que dieron origen a la suspensión, sin perjuicio de las operaciones celebradas que se hallen en período de cumplimiento.

3. Información del registro al mercado: La Bolsa comunicará al mercado a través de Boletines Informativos el registro o suspensión de una sociedad comisionista para realizar operaciones sobre divisas, así como la designación o retiro de los representantes legales y traders que pueden adelantar dichas operaciones.
4. Información sobre cuentas corrientes en moneda extranjera: La sociedad comisionista deberá cumplir la obligación prevista en el artículo 4.2.5.5 del Reglamento junto con el registro inicial de que trata el artículo 4.2.2.1 del mismo Reglamento. Cualquier modificación a dicha información deberá ser suministrada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre o apertura de una cuenta corriente en moneda extranjera.

3.18.2. DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS.-

1. Autorización de sistemas electrónicos no controlados o administrados por la Bolsa: Para efectos de lo previsto en los artículos 4.2.4.1 y 4.2.5.1 del Reglamento, el administrador de un sistema electrónico diferente de aquellos que la misma Bolsa administre o controle, que desee obtener la autorización de que trata el artículo citado, deberá acogerse a las especificaciones funcionales, de canal de comunicación y de suministro de información exigidas por la Bolsa.
2. Sistema electrónico desarrollado por la Bolsa: Las sociedades comisionistas dispondrán de un "SISTEMA ELECTRÓNICO PARA REGISTRO DE OPERACIONES EN DIVISAS", en adelante "Registro de Divisas", para efectos de cumplir su obligación de registrar las operaciones sobre divisas de manera inmediata a su realización y de informar diariamente sus niveles de posición propia en moneda extranjera y posición propia de contado. A través de dicho Sistema, la Bolsa cumplirá igualmente su obligación de suministrar información al mercado sobre las operaciones que realicen sus sociedades comisionistas miembros y de ejercer el control sobre la posición propia. El Sistema estará disponible como una opción dentro del menú del Sistema Electrónico de Transacciones e Información de la Bolsa, bajo las siguientes especificaciones:
 - a) Del sistema de registro de operaciones: Las sociedades comisionistas, en desarrollo de su obligación de informar a la Bolsa las operaciones realizadas sobre divisas, deberán registrar las mismas de manera inmediata, esto es, dentro de los diez (10) minutos siguientes a su realización, en el sistema diseñado para ello, bajo las siguientes condiciones:
 - a.1 Operaciones del Mercado Cambiario: Todas aquellas operaciones que realice una sociedad comisionista que correspondan a operaciones del mercado cambiario o que

realice con otro intermediario cambiario, bien sea que actúe en posición propia o bajo el contrato de comisión, deberán ser registradas de forma inmediata a su realización, a través del formulario de ingreso denominado "MERCADO DE DIVISAS". El registro deberá adelantarse en forma individual, indicando respecto de cada una de ellas lo siguiente:

- (i) Monto en pesos, hasta con dos decimales: Este campo lo calculará automáticamente el sistema y será el resultado de multiplicar la cantidad de la operación por la tasa de cambio de la misma.
- (ii) Fecha de cumplimiento: En el caso de que no se ingrese una fecha en dicho campo, el sistema asumirá la fecha de registro de la operación, y se entenderá para todos los efectos que esa es la fecha real de cumplimiento.
- (iii) Divisa sobre la cual se realizó la operación: En el caso en que no se registre el nombre de una divisa en dicho campo, el sistema asumirá el dólar de los Estados Unidos de América como divisa objeto de la operación, y se entenderá para todos los efectos que esa es la divisa objeto de la operación.
- (iv) Cantidad de la operación: La cantidad objeto de operación deberá informarse en dólares, sin decimales, independientemente de la divisa sobre la cual se realizó dicha operación.
- (v) Procedencia: En éste campo se deberá indicar si la operación se realizó en un sistema transaccional o de simple registro.
- (vi) Tasa de cambio: Deberá indicarse la tasa de cambio media de la operación. En el evento de haber realizado la operación en posición propia, dicha tasa de cambio deberá corresponder al precio comprador y vendedor.
- (vii) Información sobre el comprador y el vendedor: En estos campos deberá registrarse la siguiente información:
 - Identificación del comprador y del vendedor: Si el comprador o el vendedor fue otra sociedad comisionista de bolsa, deberá digitarse el código que la identifica en Bolsa; Si la operación fue afectando su posición propia o para un tercero, deberá digitarse el tipo y número de identificación.
 - Precio de compra y/o venta: El precio deberá incluir la comisión, si la operación se realizó bajo el contrato de comisión y si se realizó en posición propia, deberá ser la misma tasa de cambio arriba indicada.
 - Numeral cambiario para compra y venta
 - Forma de pago
 - Origen, esto es, si es de posición propia o bajo el contrato de comisión.

Realizado el registro anterior se dará automáticamente ingreso a la operación al sistema, asignándole número y fecha que la identifique y quedará disponible al mercado para su consulta.

Si la operación se realizó con otra sociedad comisionista de bolsa, el registro de la operación deberá realizarlo la sociedad comisionista que actuó como compradora y la operación, una vez ingresada por ésta, será listada en la consulta "operaciones por complementar" de la sociedad comisionista que actuó como vendedora, para que ésta indique los datos del cliente del vendedor según corresponda, o informe si se trató de una operación en posición propia.

a.2 Operaciones del Mercado Libre: Las sociedades comisionistas de bolsa deberán registrar a través del formulario de ingreso denominado "MERCADO LIBRE" todas aquellas operaciones del mercado libre, independientemente de que las realice actuando en posición propia o bajo el contrato de comisión. El registro de la operación deberá ser inmediato a su realización, y deberá realizarse en forma

individual, indicando respecto de ella la misma información, en lo pertinente, solicitada en el literal a anterior.

Realizado el registro anterior, se dará automáticamente ingreso de la operación al sistema, asignándole número y fecha que la identifique y quedando disponible al mercado para que su consulta.

b) Horarios para realizar el registro de las operaciones: Las sociedades comisionistas de bolsa podrán realizar en el "Sistema electrónico para registro de operaciones en divisas", el registro de las operaciones realizadas durante el día, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y cuando se trate del último día hábil del mes, hasta la 1:00 p.m.. Cuando la operación se realice después de las 5:00 p.m., el registro deberá hacerse al día hábil siguiente, a primera hora.

c) De la anulación y corrección de operaciones: De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4.2.5.2. del Reglamento, las operaciones podrán anularse durante el mismo día de su registro hasta antes del cierre del sistema para la elaboración del boletín diario. Así mismo, podrán ser objeto de corrección hasta el día hábil siguiente al de su registro y en cualquier caso, antes del cierre del sistema para la elaboración del boletín diario.

La anulación o corrección será realizada por la Bolsa, previa solicitud escrita formulada por un representante legal de la sociedad comisionista.

d) Del sistema de información al mercado: Una vez ingresadas las operaciones por parte de las sociedades comisionistas, éstas serán informadas al mercado en:

d.1 La Pizarra de Transacciones: En ella estarán disponibles una a una las operaciones registradas en el día o en días anteriores hasta por tres meses, indicando respecto de cada una:

- (i) El tipo de mercado del que proviene, esto es, mediante una "C" si proviene del registro de operaciones de obligatoria canalización a través del mercado cambiario o una "L", si proviene del registro de operaciones del mercado libre.
- (ii) Origen, esto es, con una "R" si es de registro o con una "T", si es transaccional.
- (iii) El monto en dólares.
- (iv) El monto en pesos.
- (v) La tasa de cambio.
- (vi) La divisa.

La pizarra de transacciones totalizará las operaciones de acuerdo con el tipo de mercado del que provienen.

d.2 El Resumen de Transacciones: En esta consulta estará el resumen del mercado por tipo, "C" o "L", indicando para cada uno el monto total en dólares y en pesos, el precio menor, el precio medio, el precio mayor y el precio de cierre.

Los precios menor, medio y mayor corresponderán al precio más bajo, al precio medio y al precio más alto respectivamente, de todas las operaciones registradas en cada mercado; y el precio de cierre, corresponderá al precio de la última operación registrada en el día.

d.3 Boletín Diario: Con base en las operaciones informadas por las sociedades comisionistas durante el día, la Bolsa producirá al final del día un boletín diario que contendrá la información del día, con la misma información que difundió en el "SISTEMA ELECTRÓNICO PARA REGISTRO DE OPERACIONES EN DIVISAS".

3.18.3. DE LA POSICIÓN PROPIA.

1. Del sistema de control de la posición propia: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.6.1 del Reglamento, las sociedades comisionistas deberán informar diariamente el nivel de su posición propia en moneda extranjera y el nivel de su posición propia de contado. Dicha información se proporcionará a través de la opción "POSICIÓN PROPIA", que se encuentra disponible en el menú de "REGISTRO DE DIVISAS".
 - a) Para efectos del control a realizar por parte de la Bolsa, el sistema presentará a la sociedad comisionista la siguiente información fija, con base en la cual el sistema hará los cálculos y el correspondiente control:
 - (i) Patrimonio Técnico en Pesos: El patrimonio técnico que se tomará como referencia será el correspondiente al cierre del mes antepenúltimo respecto del cual se está informando. Ejemplo: Para el mes de Octubre de 2000 se tomará el patrimonio técnico al cierre del mes de agosto de 2000 (31-08-2000).
 - (ii) Tasa de Cambio de Reexpresión: Será la Tasa de Cambio de Reexpresión calculada por la Superintendencia Bancaria para el cierre del mes inmediatamente anterior, que es calculada con base en las tasas de los últimos cinco días del mes. Ejemplo: Para el mes de Octubre se tomará la Tasa de Cambio de Reexpresión correspondiente al cierre del mes de Septiembre.
 - (iii) Patrimonio Técnico en Dólares: El patrimonio técnico en dólares será el resultado de dividir el Patrimonio Técnico en Pesos por la Tasa de Cambio de Reexpresión.
 - (iv) Monto máximo y monto mínimo en dólares que la sociedad comisionista puede tener en posición propia en moneda extranjera y posición propia de contado: Estos valores se obtendrán de aplicar al Patrimonio Técnico en Dólares, los porcentajes autorizados para dichas posiciones propias por parte de la autoridad competente.
 - b) Para efectos de determinar diariamente los niveles de posición propia en moneda extranjera, cada sociedad comisionista deberá registrar en los campos correspondientes para posición propia en moneda extranjera y posición propia de contado, el monto diario respecto de cada una, en dólares hasta con dos decimales y asociado al signo positivo o negativo según sea su propio caso. La sociedad comisionista podrá realizar el presente registro hasta las 5:00 p.m. del día y cuando se trate del último día hábil del mes, hasta la 1:00 p.m..
 - c) Exceso o Defecto: El sistema calculará automáticamente si hay o no exceso o defecto respecto del monto autorizado, con base en la información registrada por cada sociedad comisionista de conformidad con el literal b inmediatamente anterior, que se encuentre vigente al cierre del día en el sistema. El cálculo se realizará restando del valor ingresado por la sociedad comisionista el valor calculado por el sistema como monto máximo y monto mínimo en dólares que la sociedad comisionista puede tener para posición propia en moneda extranjera y posición propia de contado.
 - d) La Bolsa imprimirá diariamente los informes producidos por el sistema respecto de la posición propia de las sociedades comisionistas, obtenidos con base en los literales anteriores.

- e) Para efectos del informe semanal previsto en el inciso 4º del artículo 4.2.6.1. del Reglamento, se entenderá cumplida la obligación de las sociedades comisionistas de informar el nivel semanal de su posición propia, con el registro de la información requerida en el literal b anterior.
 - f) Para efectos del informe mensual de las diferentes cuentas que se incluyen para el cálculo de la posición propia, cada sociedad comisionista deberá remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una comunicación suscrita por un representante legal dirigida a la Bolsa, en la que informe, incluyendo el código respectivo, cada una de las cuentas que incluyó para el cálculo de la posición propia y su respectivo valor al cierre.
2. Forma de cálculo de la sanción por violación a las normas de posición propia. Las sociedades comisionistas de bolsa que no ajusten su posición propia a los límites fijados, se harán acreedoras a la sanción pecuniaria de que trata el artículo 4.2.7.1. del Reglamento, esto es, el 3.5% del exceso o defecto en moneda extranjera de los días calendario del respectivo mes, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa.

Para el efecto, Bolsa informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes los excesos o defectos que se presentaron durante el mes anterior para cada sociedad comisionista.

CAPITULO TRANSITORIO

(Adición por la Circular No. 06 del 19 de octubre de 2001)

El procedimiento adoptado para las operaciones de contado que se celebren entre los días 19 y 26 de octubre de 2001 y para las operaciones repo y a plazo de cumplimiento efectivo que queden pendientes de cumplimiento a la fecha en que entre en funcionamiento el MEC será como sigue:

Operaciones de Contado y a Plazo sobre Acciones	Se conservará la fecha de cumplimiento prevista al registro de la operación. No será necesario su anticipo. El sistema asumirá que el depositante directo del que se toman los títulos es la sociedad comisionista que realizó el negocio. Si se quiere utilizar depositantes diferentes se deberá solicitar a la Bolsa la inclusión de los datos.
Operaciones de Contado sobre Renta Fija	Las operaciones registradas entre los días 19 de octubre y 26 de octubre de 2001, deberán tener como fecha máxima de cumplimiento el día 26 de octubre de 2001. En caso contrario, la Bolsa anticipará de oficio su cumplimiento para el día 26 de octubre de 2001, es decir, el día hábil bursátil anterior a la entrada en vigencia del nuevo sistema.

Operaciones a Plazo de Cumplimiento Efectivo sobre Renta Fija	Se conservará la fecha de cumplimiento prevista al registro de la operación. No será necesario su anticipo. Para estas operaciones el sistema asumirá que las operaciones se cumplirán por el método de entrega contra pago, para lo cual deberá informar a la Bolsa las cuentas para movimientos de recursos. Si la sociedad comisionista desea cumplirlas por el método de entrega libre de pago deberá cambiar la forma de cumplimiento a través del sistema.

"PARTE IV"

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y CONTABLE

CAPÍTULO I

RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA"

(Cambio de Titulación del Capítulo I de la Parte IV a "Régimen Tributario y Contable- Retención en la fuente e IVA. Adición del numeral 4.1.8.- IVA sobre comisiones. Cambio y adición informado mediante circular BVC No.21 del 2 de enero de 2003)

4.1.1. GENERALIDADES.-

Respecto de la retención en la fuente a practicar en operaciones de bolsa deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Mercado primario: Para efectos bursátiles las operaciones de mercado primario registradas en bolsa no estarán sujetas a lo dispuesto en la presente Circular, por cuanto corresponde al emisor o administrador de la emisión practicar la retención en la fuente cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 700 de 1997 o las normas que lo modifiquen o deroguen.
2. Operaciones repo: A las operaciones de venta con pacto de recompra (repos) no le será aplicable lo previsto en el presente Circular.
3. Tipos de constancias:
 - a) Constancias sobre valores retenidos
 - (i) Constancia de retención en la fuente expedida por el emisor o administrador de la emisión: Será la constancia que expide el emisor o administrador de la emisión sobre la retención practicada a los intereses anticipados o títulos con descuento, pagados o abonados en cuenta a personas sujetas a retención en la fuente que no tengan la calidad de autorretenedores.

Para efectos de la presente Circular ésta constancia se denominará "Constancia Emisor" y circulará con el título durante el respectivo período de intereses anticipados o durante el plazo del título si fuere emitido sólo con descuento.

(ii) Constancia de retención en la fuente expedida por una bolsa de valores, o por el vendedor o comprador de un título: Será la constancia de retención en la fuente que expide la bolsa de valores, el vendedor o el comprador según sea el caso, cuando deba practicar retención en la fuente en la compraventa de un título con intereses anticipados, o con descuento, o al descuento, en consideración a la naturaleza fiscal de las partes intervinientes.

Para efectos del presente Instructivo ésta constancia se denominará "Constancia por descuento", y circulará con el título durante el respectivo período de intereses para los anticipados, y durante el plazo del título si este fuere emitido sólo con descuento o al descuento.

b) Constancia de enajenación

Será la constancia expedida por el vendedor o la Bolsa, cuando el vendedor de un título con rendimientos vencidos o de un cupón de intereses vencidos, sea autorretenedor, o exento, o no contribuyente, o no sujeto a retención en la fuente y el comprador sea un sujeto a retención en la fuente que no tenga la calidad de autorretenedor.

Para efectos de la presente Circular ésta constancia se denominará "Constancia de enajenación" y circulará con el título hasta tanto éste sea adquirido nuevamente por un no contribuyente, o exento o autorretenedor, o hasta que finalice el período de intereses dentro del cual se expidió.

4. Práctica de retención en la fuente: Se practicará retención en la fuente a los comitentes compradores o vendedores según corresponda, cuando estos sean sujetos a retención en la fuente que no tengan la calidad de autorretenedores, en todas las operaciones registradas sobre títulos de renta fija, independiente de su fecha de expedición, de emisión o de colocación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 700 de 1997.

No se practicará retención en la fuente en las operaciones registradas sobre títulos cuyos intereses o rendimientos son exentos de impuestos por ley.

5. Traslado del valor de retención en la fuente: Cuando haya lugar a trasladar retención en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 700 de 1997 en las operaciones registradas a través de Bolsa, se realizará así:

a) Para títulos con intereses anticipados o con descuento o al descuento: El título que tenga constancia de retención en la fuente será ofrecido y adjudicado sin incluir en el precio el valor de la retención que corresponda al rendimiento no imputable al enajenante durante el período de rendimientos en el cual se realiza la enajenación.

El valor de la retención a trasladar se adicionará en el comprobante de liquidación de Bolsa y será entregado al vendedor del título a través de la compensación.

El valor de la retención que se traslada será calculado por la bolsa y registrado en el comprobante de liquidación después de comisiones.

- b) Para títulos con intereses vencidos o cupones de intereses: Cuando se produzca enajenaciones sucesivas de un título con intereses vencidos o de un cupón de intereses, éste será ofrecido y adjudicado sin descontar en el precio el valor de la retención en la fuente que corresponda a los rendimientos financieros generados proporcionalmente por el título desde el inicio del período de intereses en el cual se realiza la enajenación hasta la fecha de enajenación.

El valor de la retención a trasladar, cuando la enajenación se produzca entre contribuyentes que no tengan la calidad de autorretenedores, se deducirá en el comprobante de liquidación de bolsa y será descontado al vendedor del título a través de la compensación.

El valor de la retención que se descuento será calculado por la Bolsa y registrado en el comprobante de liquidación después de comisiones.

6. Negociación de títulos con más de un beneficiario: En la Bolsa sólo podrán negociarse títulos con más de un beneficiario cuando sus vendedores sean solidarios. Igualmente cuando dos o más personas adquieran un mismo título deberán ser solidarios.

4.1.2. DE LA NEGOCIACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO DE TÍTULOS, PRÁCTICA DE RETENCIÓN Y DEL TRASLADO O DESCUENTO DE RETENCIÓN.-

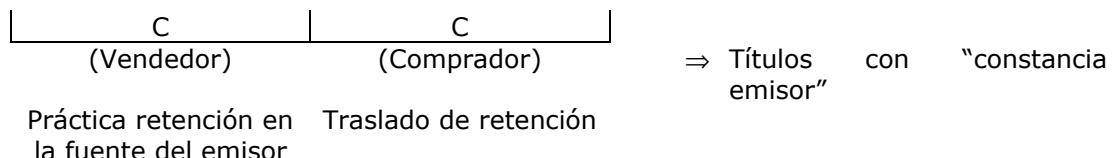
Para la negociación en mercado secundario de títulos o valores, deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se imparten a continuación, para lo cual deberá entenderse por:

- C : Contribuyente no autorretenedor.
- AR: Contribuyente autorretenedor.
- NC: No contribuyente.

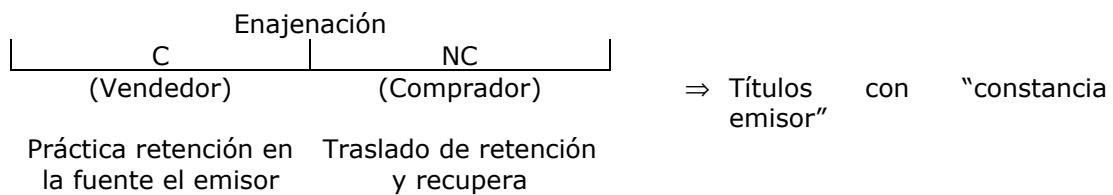
1. Títulos emitidos con intereses anticipados o emitidos con descuento en mercado primario:

a)

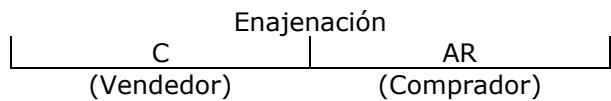
Enajenación



b)



c)

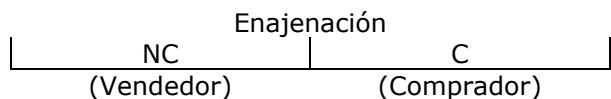


Práctica retención en la fuente el emisor Traslado de retención y recupera

⇒ Títulos con "constancia emisor"

En anticipados el AR que adquiere un título con constancia no se autorretiene, si no que asume el traslado durante el período de interés que lo adquirió.

d)

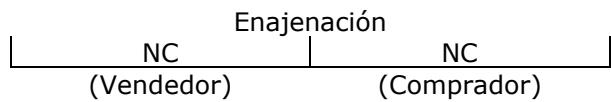


No hay retención en la fuente por el emisor Se practica retención en la fuente al comprador por la Bolsa

⇒ Títulos sin "constancia emisor"

En la venta la Bolsa expide "constancia por descuento" de la retención en la fuente practicada.

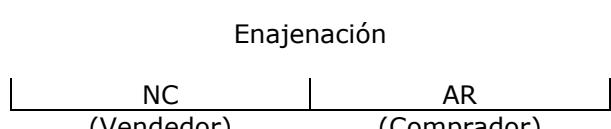
e)



No hay retención en la fuente por el emisor No se retiene, ni se traslada

⇒ Títulos sin "constancia emisor"

f)



No hay retención en la fuente por el emisor No se retiene, ni se traslada

⇒ Títulos sin "constancia emisor"

El AR se autorretiene a partir de la fecha de adquisición.

g)

Enajenación		
AR (Vendedor)	C (Comprador)	
No hay retención en la fuente por el emisor	Se practica retención en la fuente al comprador por la Bolsa	<p>⇒ Títulos sin "constancia emisor"</p> <p>El AR vendedor debe autorre-tenerse hasta la fecha de enajenación.</p> <p>En la venta la Bolsa expide "constancia por descuento" de la retención en la fuente practicada.</p>

h)

Enajenación		
AR (Vendedor)	NC (Comprador)	
No hay retención en la fuente por el emisor	No se retiene, ni se traslada	<p>⇒ Títulos sin "constancia emisor"</p> <p>El AR vendedor se autorretiene hasta la fecha de enajenación.</p>

i)

Enajenación		
AR (Vendedor)	AR (Comprador)	
No hay retención en la fuente por el emisor	No se retiene, ni se traslada	<p>⇒ Títulos sin "constancia emisor"</p> <p>El AR vendedor se autorretiene hasta la fecha de enajenación.</p> <p>El AR comprador se autorretiene desde la fecha de adquisición.</p>

j)

C	AR	NC	
V Constancia de retención en el emisor	C/V Traslado de retención y asume	V Traslado de retención y recupera	
			<p>⇒ Título con "constancia emisor" o "constancia por descuento".</p>

2. Títulos al descuento (títulos emitidos en mercado primario sin intereses y sin descuento o sin plazo al vencimiento, tales como aceptaciones, CERT, BDSI).

CASOS:

- a)
- | | | Enajenación | | |
|--|--|------------------|--|--|
| C
(Vendedor) | | C
(Comprador) | | |
| Práctica de retención en la fuente al comprador por la Bolsa | | | | |
- ⇒ Se expide "constancia por descuento" por retención practicada.
- b)
- | | | Enajenación | | |
|--|--|------------------|--|--|
| NC ó AR
(Vendedor) | | C
(Comprador) | | |
| Práctica de retención en la fuente al comprador por la Bolsa | | | | |
- ⇒ Se expide "constancia por descuento" por la retención practicada.
- c)
- | | | Enajenación | | |
|---|--|------------------------|--|--|
| C
(Vendedor) | | NC ó AR
(Comprador) | | |
| No se practica retención en la fuente, ni se traslada | | | | |
- ⇒ El AR adquirente debe autorretenerte a partir de la fecha de adquisición.
- d)
- | | | Enajenación | | |
|---|--|------------------------|--|--|
| NC ó AR
(Vendedor) | | NC ó AR
(Comprador) | | |
| No se practica retención en la fuente, ni se traslada | | | | |
- ⇒ El AR adquirente debe autorretenerte a partir de la fecha de adquisición.
- e)
- | | | |
|---|-------------|--------|
| Enajenación | Enajenación | C ó AR |
| C | C | NC |
| Práctica retención en la fuente al comprador por la Bolsa | | |
| Se traslada retención en la fuente | | |
- ⇒ Título con "constancia por descuento" por la retención practicada

3. Fórmulas para títulos con intereses anticipados, con descuento y al descuento:

a) Fórmula para el cálculo de retención en la fuente (RF):

$$RF = (\text{Valor nominal del título} - \text{Precio de Registro}) \times \%RF$$

Donde %RF será el porcentaje establecido por emisor y plazo.

Cuando el título sea redimible por un valor superior a su valor nominal, dicho exceso se agregará a la base sobre la cual se aplicará la retención en la fuente.

b) Fórmula para el traslado de retención en la fuente (TRF):

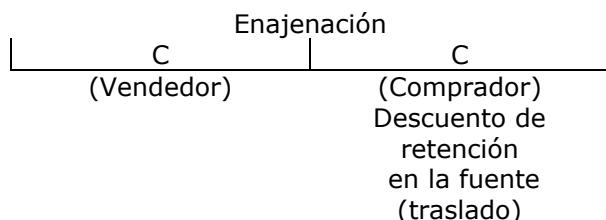
$$TRF = (\text{Valor nominal del título} - \text{Precio de Registro}) \times \%RF$$

Donde %RF será el porcentaje establecido por emisor y plazo.

4. Títulos con intereses vencidos:

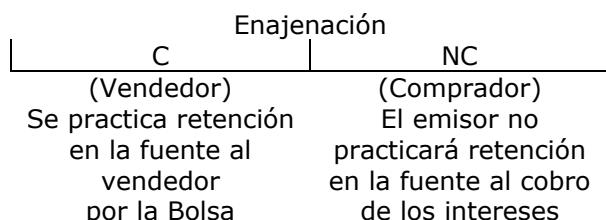
CASOS:

a)



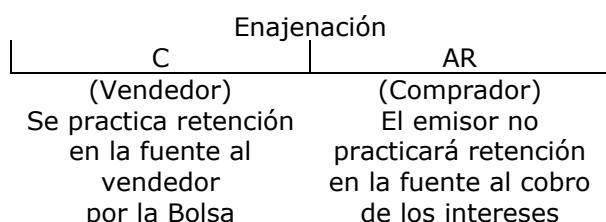
⇒ El emisor practica retención en la fuente por todo el periodo al pago de los intereses.

b)



⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

c)



⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

El AR comprador se autorretiene desde la fecha de adquisición.

d)

Enajenación	
NC (Vendedor)	C (Comprador)
Se expide constancia de enajenación por la Bolsa	El emisor practica retención en la fuente teniendo en cuenta desde la constancia de enajenación

⇒ La constancia de enajenación circula con el título.

e)

Enajenación	
NC (Vendedor)	NC (Comprador)
No se practica retención, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los intereses

f)

Enajenación	
NC (Vendedor)	AR (Comprador)
No se practica retención, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ El AR comprador deberá autorre-tenerse desde la fecha de adquisición.

g)

Enajenación	
AR (Vendedor)	C (Comprador)
Se expide constancia de enajenación por Bolsa	El emisor practicará retención en la fuente teniendo en cuenta desde la constancia de enajenación

⇒ El AR vendedor deberá autorre-tenerse hasta la fecha de enajenación.

h)

Enajenación	
AR (Vendedor)	NC (Comprador)
No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ El AR vendedor deberá autorre-tenerse hasta la enajenación del título.

i)

Enajenación	
AR (Vendedor)	AR (Comprador)
No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ Los ARs deberán autorretenerte durante el plazo en que posean el título.

j)

Enajenación	C	Enajenación
NC ó AR	C	NC ó AR
Se expide constancia de enajenación por la Bolsa		
Se practica retención en la fuente al vendedor(se tendrá en cuenta la constancia de enajenación si se vende dentro del mismo período)		
		El título circulará sin la constancia de enajenación a partir de la compra por un NC ó AR

⇒ Los AR's deberán autorretenerte durante el plazo en que posean el título.

k)

Enajenación		
Enajenación	C	C
NC ó AR	Se expide constancia de enajenación por la Bolsa	
		Descuento de retención en la fuente (traslado)

⇒ El emisor practicará retención en la fuente teniendo en cuenta desde la constancia de enajenación.

El título deberá circular con la constancia de enajenación.

5. Fórmulas para títulos emitidos con intereses vencidos:

Fórmula para el cálculo de Retención en la Fuente (RF)

a) Fórmula General

$$RF = \frac{(Precio\ de\ Registro - Valor\ Nominal)}{\%RF}$$

Donde %RF será el porcentaje establecido por emisor y plazo.

Cuando el título se vende dentro del mismo período de intereses en el cual fue adquirido, al precio de registro de la operación se le descontará el precio de enajenación ó registro que figure en la constancia de enajenación y no el valor nominal; siempre que el título tenga constancia de enajenación.

6. Fórmula para el cálculo de descuento (traslado) de retención en la fuente (TRF):

$$TRF = \frac{(Precio\ de\ Registro - Valor\ Nominal)}{\%RF}$$

Donde %RF será el porcentaje establecido por emisor y plazo.

Cuando el título se vende dentro del mismo período de intereses en el cual fue adquirido al precio de registro de la operación se le descontará el precio de enajenación ó registro que figure en la constancia de enajenación y no el valor nominal.

4.1.3. LIQUIDACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE O DEL TRASLADO.-

Con base en los datos informados según lo previsto en el ingreso de la oferta o la complementación, y lo previsto en las fórmulas de cálculo respectivas, el Sistema arrojará los valores correspondientes, una vez se complementen el vendedor y comprador, (pues sólo hasta ese momento se conocerá su naturaleza fiscal - sujeto o no a retención, o autorretenedor). Dichos valores serán informados en el comprobante de liquidación de bolsa.

Es importante advertir que para el vendedor en una operación podrá presentarse el caso de retención en la fuente y traslado en forma simultánea, como resultado de los fraccionamientos o adicionales por compra, pues podrán comprar personas sujetas a retención en la fuente no autorretenedoras en una o más fracciones y autorretenedoras en otras fracciones.

4.1.4. OPERACIONES SOBRE PRINCIPAL Y CUPONES DE UN TÍTULO.-

Tratándose de títulos conformados con un principal contentivo del capital y de cupones contentivos de intereses cuya negociación en mercado secundario esté autorizada en forma independiente se procederá así:

- a) Cuando se negocie el título completo, esto es principal más los cupones, el título se manejará como un título con intereses.
- b) Cuando se negocie únicamente el principal, no se practicará retención en la fuente, independiente de la naturaleza fiscal del comprador y vendedor.
- c) Cuando se negocie únicamente el cupón de intereses, no se practicará retención en la fuente al comprador, independientemente de la naturaleza fiscal del comprador y vendedor.
- d) Cuando se negocie únicamente el cupón de intereses, se practicará retención en la fuente al vendedor según las normas aplicables para los títulos con intereses vencidos.
- e) Sólo existirá traslado de retención en la fuente en los cupones y está operará igual que el traslado en títulos con intereses vencidos según lo previsto en esta Circular.

1. Casos:

a)

Enajenación	
C (Vendedor)	C (Comprador)
Descuento de retención en la fuente (traslado)	

⇒ El emisor practica retención en la fuente sobre el valor nominal del cupón de interés.

b)

Enajenación	
C (Vendedor)	NC (Comprador)
Se practica retención en la fuente al vendedor por la Bolsa	El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

c)

Enajenación	
C (Vendedor)	AR (Comprador)
Se practica retención en la fuente al vendedor por la Bolsa	El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

El AR comprador se autorretiene desde la fecha de adquisición.

d)

Enajenación	
NC (Vendedor)	C (Comprador)
Se expide constancia de enajenación por Bolsa	El emisor practica retención en la fuente sobre los intereses causados, desde la fecha de la constancia de enajenación

⇒ La constancia de enajenación circulará con el título.

e)

Enajenación	
NC (Vendedor)	NC (Comprador)
No se practica retención, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de interés.

f)

Enajenación	
NC (Vendedor)	AR (Comprador)
No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de interés.

⇒ El AR comprador deberá autorre-tenerse desde la fecha de adquisición.

g)

Enajenación	
AR (Vendedor)	C (Comprador)
Se expide constancia de enajenación por Bolsa	El emisor practica retención en la fuente sobre los intereses causados, desde la fecha de la constancia de enajenación.

⇒ El AR vendedor deberá autorre-tenerse hasta la fecha de enajenación.

h)

AR	Enajenación	NC
(Vendedor) No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	(Comprador) El emisor no practica retención en la fuente al cobro del cupón de intereses	

⇒ El AR vendedor deberá autorretenerte hasta la enajenación del título.

i)

AR	Enajenación	AR
(Vendedor) No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación	(Comprador) El emisor no practica retención en la fuente al cobro del cupón de intereses	

⇒ Los ARs deben autorretenerte durante el plazo en que posean el título.

2. Fórmulas de cálculo:

- a) Fórmula para el cálculo de retención en la fuente:

$$RF = \frac{(\text{Valor nominal del cupón} \times \text{días desde fecha constancia de enajenación})}{\text{días del período del cupón}} \times \%RF$$

*Si el cupón no tiene constancia de enajenación se tomarán los días desde que se colocó el título en el mercado primario.

- b) Fórmula para el cálculo del traslado de retención en la fuente:

$$RF = \frac{(\text{Valor nominal del cupón} \times \text{días desde fecha constancia de enajenación})}{\text{días del período del cupón}} \times \%RF$$

Si el cupón no tiene constancia de enajenación se tomarán los días desde que se colocó el título en el mercado primario.

4.1.5. INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN ADQUIRIDOS POR ENTIDAD NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE.-

Cuando una entidad no sujeta a retención en la fuente de las previstas en el artículo 15 del Decreto 700 del 14 de abril de 1997, adquiera en mercado secundario un título con intereses anticipados, al descuento o con descuento, que tenga constancia de valores retenidos y dicho comprador proceda a enajenar nuevamente el título a través de la Bolsa, en la oferta deberá registrarse sin constancia de valores retenidos, por cuanto dicho vendedor al momento de adquirir el título debió de la cuenta de retención en la fuente por consignar la retención del título correspondiente desde la fecha de adquisición hasta la fecha de vencimiento si se trata de títulos con descuento sin pago periódico de intereses, o hasta la fecha del próximo pago de intereses si se trata de títulos con pagos periódicos de intereses.

En consecuencia, cuando se está bajo el presupuesto anterior se procederá así:

1.

Compensa		
C	E	C
Constancia de retención en la fuente	Traslado de retención en la fuente	Práctica de retención en la fuente. Emite constancia de retención en la fuente, no hay traslado.

La retención en la fuente se aplicará así:

$$\boxed{RF = (\text{Valor nominal del título} - \text{Precio de Registro}) \times 7\%}$$

2.

Compensa		
C	E	AR
Constancia de retención en la fuente	Traslado de retención en la fuente	No se retiene, ni se traslada
		⇒ El AR se autorretiene a partir de la fecha de adquisición

3.

Compensa		
C	E	E
Constancia de retención en la fuente	Traslado de retención en la fuente	No se retiene, ni se traslada

4.1.6. RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS VENCIDOS PROVENIENTES DE TÍTULOS DE DENOMINACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y UVR.-

Se entenderá por Títulos de denominación en moneda extranjera o UVR, aquellos cuyo valor nominal y/o intereses sea expresado en moneda extranjera o UVR, independientemente que su redención o pago de rendimientos, se realice en moneda extranjera o en moneda legal colombiana.

Para el cálculo de la retención en la fuente o traslado a practicar se utilizarán las siguientes fórmulas:

1. Fórmula para el cálculo de Retención en la Fuente (RF) para títulos con período de intereses vigente a la fecha de registro y sin constancia de enajenación

Se practicara retención en la fuente así:

$$RF = \{(PR - VN) * TRM \text{ ó } UVR \} * \% rfte.$$

Donde:

PR = Precio de registro en dólares o UVR:

VN = Valor nominal del título (al 100%):

TRM ó *UVR* = Aquella certificada por la autoridad competente para el día de registro de la operación .

%rfte = Porcentaje de retención aplicable de acuerdo al plazo del título.

a)

Enajenación	
C (Vendedor)	NC (Comprador)
Se practica retención en la fuente al vendedor por la Bolsa	* El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

b)

Enajenación	
C (Vendedor)	AR (Comprador)
Se practica retención en la fuente al vendedor por la Bolsa	* El emisor no practicará retención en la fuente al cobro de los intereses

⇒ Se practica retención en la fuente pero no se expide constancia.

El AR comprador se autorretiene.

2. Fórmula para el cálculo de Traslado de Retención en la Fuente (RF) cuando el título objeto de venta tiene constancia de enajenación:

Cuando el título se vende dentro del mismo período de intereses en el cual fue adquirido, al precio de registro de la operación se le descontará el precio de la constancia de enajenación que posea el título.

$$RF = \{(PR - PC) * TRM \text{ ó } UVR\} * \% rfe.$$

Donde:

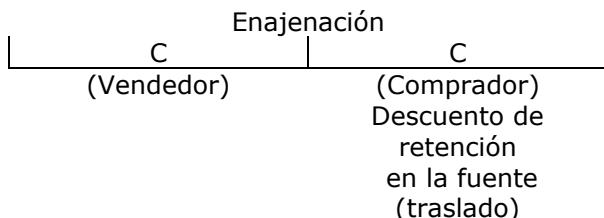
PR = Precio de registro en dólares o UVR:

PC = Precio en dólares de la constancia de enajenación que posee el título.

TRM = Aquella certificada por Superintendencia Bancaria para el día de registro de la operación.

$\%rfe.$ = Porcentaje de retención aplicable de acuerdo al plazo del título

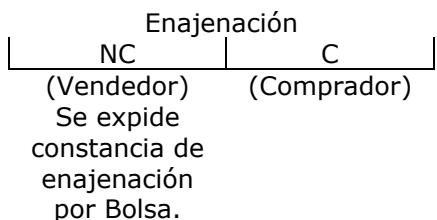
c)



⇒ El emisor practica retención en la fuente sobre el valor nominal del cupón de intereses.

Otros casos comunes para los puntos 1 y 2 anteriores son:

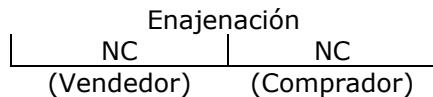
a)



⇒ La constancia de enajenación circulará con el título durante la vigencia del período de intereses.

*El emisor practica Retención en la fuente sobre los intereses causados, desde la fecha de la constancia de enajenación.

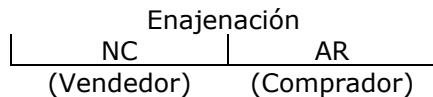
b)



No se practica retención, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación.

*El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de intereses.

c)

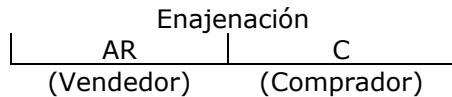


No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación.

⇒ El AR comprador deberá autorretenerse.

*El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de intereses.

d)



Se expide constancia de enajenación por Bolsa.

⇒ El AR vendedor deberá autorretenerse a la fecha de la enajenación.

*El emisor practica Retención en la fuente sobre los intereses causados, desde la fecha de la constancia de enajenación.

e)

Enajenación	
AR (Vendedor)	NC (Comprador)
	No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación.
	*El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de intereses.

⇒ El AR vendedor deberá autorretenese a la fecha de la enajenación.

f)

Enajenación	
AR (Vendedor)	AR (Comprador)
	No se practica retención en la fuente, ni se traslada, ni se expide constancia de enajenación.
	*El emisor no practica retención en la fuente al cobro de los cupones de intereses.

⇒ Los ARs deben autorretenese durante el plazo en que poseen el título.

4.1.7. REGISTRO DE CONDICIONES FISCALES DE CLIENTES EN LOS SISTEMAS DE LA BOLSA.-

Al momento de ingresar los datos del cliente en los sistemas de la Bolsa, las sociedades comisionistas deberán indicar la condición de sujeto a retención en la fuente o exento y la condición si es o no autorretenedor de rendimientos financieros. Dichas condiciones serán tenidas en cuenta al momento de liquidar la operación.

Por lo anterior, el Sistema contará con los siguientes campos en el formulario de "Ingreso Datos Cliente":

1. "Retención en la Fuente": el cual siempre estará marcado con una "x" que indicará que el cliente es sujeto a retención en la fuente. Sólo en el caso que el cliente no sea contribuyente del

impuesto sobre la renta y complementarios sujeto a retención en la fuente; dicho campo deberá desmarcarse.

2. "Autorretenedor": el cual siempre estará desmarcado, que indicará que el cliente no es autorretenedor de rendimientos financieros. Sólo en el caso que el cliente sea autorretenedor de rendimientos financieros, dicho campo deberá marcarse con una "x".

Con base en la condición que se registre del cliente respecto de la retención en la fuente y de autorretenedor, al momento de liquidar la operación se liquidará o no, la retención en la fuente correspondiente.

Será de exclusiva responsabilidad de la sociedad comisionista registrar en forma debida la naturaleza del cliente respecto a la retención en la fuente y su calidad de autorretenedor si la tuviere y para todos los efectos será quien responda ante las autoridades competentes, en caso de no haberse practicado retención habiendo lugar a ello.

"4.1.8. IVA SOBRE COMISIONES.- (Este numeral fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular No. 21 del 2 de enero de 2003. La presente adición rige a partir del 2 de enero de 2003).

Cuando una sociedad comisionista realice operaciones sobre valores en la Bolsa en mercado secundario o registre operaciones de mercado primario, actuando a nombre de terceros en desarrollo del contrato de comisión, se liquidará el IVA a la tarifa vigente sobre la comisión que se informe al momento de la complementación de la operación. El valor del IVA liquidado será registrado en el comprobante de liquidación, e incluido en el valor a pagar.

Cuando el valor de la comisión en una operación sea objeto de corrección se procederá simultáneamente a liquidar nuevamente el IVA y a registrarlo en el nuevo comprobante de liquidación que se genere de conformidad con el numeral 3.5.3 y concordantes.

Será de exclusiva responsabilidad del comisionista de bolsa registrar en forma debida la comisión. En consecuencia, el comisionista de bolsa será para todos los efectos quien responda ante las autoridades competentes, como por el recaudo y pago del IVA.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIONES DEL REVISOR FISCAL

4.2.1. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL.-

En desarrollo de la atribución que tiene la Bolsa de mantener el funcionamiento de un mercado bursátil debidamente organizado que ofrezca a los inversionistas y al público en general, condiciones suficientes de seguridad, honorabilidad y corrección, al igual que la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de sus miembros, se ha considerado oportuno tener en cuenta la experiencia y la actividad profesional que desarrollan los órganos fiscalizadores al interior de las firmas. En tal sentido, con apoyo en los criterios de los revisores fiscales de las sociedades comisionistas, se ha decidido que los mismos certifiquen lo siguiente:

1. Que los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el libro de Registro de Accionistas, así como los libros de Registro Órdenes sobre

Acciones y Bonos Convertibles en Acciones y sobre Títulos de Contenido Crediticio y Emitidos en Procesos de Titularización, Único de Operaciones, Operaciones en el Mercado Mostrador, Operaciones con Divisas, Operaciones de Corretaje, Especial de Administración de Valores, Clientes y el de Cuentas de Orden Fiduciarias y de Control, se ajustan a lo previsto en el Código de Comercio; al título III del Decreto 2649 de 1993; al título cuarto de la parte tercera de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores; al capítulo decimoctavo del título segundo parte segunda de la Resolución 400 de 1995, adicionado por la Resolución 520 de 2000 de la Superintendencia de Valores; al artículo 2.2.7.5 de la citada Resolución 400; a la Circular Externa 10 de 1988 de dicha Superintendencia; a los Reglamentos y Circulares de la Bolsa, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

2. Que los dineros de los clientes se encuentran exclusivamente en caja o en las cuentas bancarias abiertas para tal efecto, mientras se cumple con el respectivo mandato, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares Externas 009 y 1 de 1988 y 1998 de la Superintendencia de Valores, en su orden, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
3. Que los títulos recibidos de sus clientes para su negociación o desmaterialización se mantienen con las debidas medidas de conservación o seguridad. Así mismo, que los títulos bajo administración de la sociedad comisionista han sido enviados a un Depósito Centralizado de Valores, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 27 de 1990.
4. Que la sociedad comisionista cumple con las normas que regulan la constitución y administración de los fondos de valores, en especial con el régimen de las obligaciones y prohibiciones consagradas para dicha actividad, conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995, el título séptimo de la parte primera de la Resolución 1200 de 1995, Resolución 1530 de 1993 y Circulares Externas números 18 de 1994 y 1995, todas ellas emanadas de la Superintendencia de Valores y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
5. Que la sociedad comisionista cumple con las condiciones, requisitos y límites establecidos para las operaciones por cuenta propia y las inversiones con recursos propios, así como también está valorando diariamente este tipo de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995, títulos séptimo de la parte primera de la Resolución número 1200 de 1995, todas ellas emanadas de la Superintendencia de Valores y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
6. Que la sociedad comisionista mantiene las condiciones necesarias para la ejecución de las operaciones sobre divisas, el desarrollo de adecuados procedimientos de auditoría y control interno para el mantenimiento de dichas condiciones y la correcta aplicación del manual de procedimientos sobre la materia, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y Circulares de la Bolsa.
7. Que la sociedad comisionista tiene establecido un mecanismo a través del cual los clientes conocen el contenido del código de conducta adoptado por la misma con el propósito fundamental de fomentar la lealtad y la transparencia del mercado cambiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.18.2 de la Resolución 400 de 1995, el cual fue incorporado por la Resolución 520 de 2000, ambas de la Superintendencia de Valores, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

8. Que la sociedad comisionista cumple con los límites de posición propia en moneda extranjera, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva del Banco de la República, particularmente lo dispuesto en las Resoluciones Externas números 26, 12 y 10 de 1996, 1999 y 2000, respectivamente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 9. Que la sociedad comisionista registra en el sistema electrónico habilitado por la Bolsa de manera inmediata a su realización la totalidad de las operaciones sobre divisas, bien sea que las realice en posición propia o en desarrollo del contrato de comisión a través de los sistemas autorizados por la Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos y Circulares de la Bolsa.
 10. Que la sociedad comisionista estableció los mecanismos de control para evitar que la misma pueda ser utilizada para el lavado de activos, en el desarrollo de operaciones en moneda legal o moneda extranjera, conforme a los parámetros contemplados en la Circular Externa 04 de 1998 de la Superintendencia de Valores y en las Circulares de la Bolsa. Así mismo, que la sociedad comisionista está cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la Ley y las Circulares mencionadas para el control del lavado de dinero proveniente de actividades delictivas y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
 11. Que la sociedad comisionista cumple con los requisitos y exigencias establecidos en el capítulo octavo del título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores para la administración de portafolios de terceros, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyen las anteriores.
 12. Que la sociedad comisionista en la celebración de las operaciones de corretaje cumple con lo dispuesto en el capítulo décimo del título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores y en los Reglamentos y Circulares de la Bolsa, en especial que la sociedad comisionista en desarrollo de esta clase de operaciones no se encuentra vinculada con los clientes a través relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.
 13. Que la sociedad comisionista cuenta con una adecuada estructura de cubrimiento de riesgos con el objeto de proteger los activos de sus clientes, sean valores o dinero, así como proteger su propio patrimonio. Así mismo, que la sociedad comisionista posee un sistema de control interno en el que se establecen mecanismos para la identificación, medición, evaluación y manejo de los riesgos derivados de la realización de sus actividades. -Este aspecto sólo será objeto de certificación a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 138 de 2001 expedida por la Superintendencia de Valores-.
 14. Que la sociedad comisionista efectúa la numeración de las operaciones swap en forma consecutiva (anual o continua) y que dicha numeración no posee más de ocho (8) dígitos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.15.6-4 de la Circular Única de la Bolsa.
- Para la expedición del certificado se debe tener en cuenta lo indicado en el anexo 17.

4.2.2. PERIODICIDAD DE LA CERTIFICACIÓN.-

Para efectos de la certificación indicada en el ítem anterior, el revisor fiscal remitirá la misma al área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas con una periodicidad trimestral, esto es, dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al corte de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Capítulo III

DOCUMENTACION E INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE OPERACIONES

4.3.1. PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES POR CUENTA PROPIA.-

Las sociedades comisionistas que opten por realizar operaciones por cuenta propia y/o recursos propios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Las sociedades comisionistas deben remitir al área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas copia de la carta mediante la cual la Superintendencia de Valores confirme que la sociedad se ajusta a los requisitos del régimen de autorización general para realizar operaciones por cuenta propia. Así mismo, deben informar el nombre del representante legal designado para realizar las operaciones por cuenta propia y/o con recursos propios, conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 2.2.3.7, numeral 3, de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
- b) Tratándose de operaciones por cuenta propia en el mercado primario bajo la modalidad en firme o garantizada, el representante legal designado para tales operaciones informará al área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas, de manera previa a la colocación, lo que a continuación se indica:
 - Entidad con la cual se celebró el compromiso o el contrato de colocación;
 - Modalidad de la colocación;
 - Monto del contrato o del compromiso adquirido por la sociedad comisionista con el emisor;
 - Clase de títulos y emisor;
 - Plazo establecido para la colocación;
 - Una vez vencido el plazo de la colocación, se debe informar que parte de la misma fue adquirida por la sociedad, dado el caso.

PARTE V

MODELOS DE CARTAS Y FORMULARIOS

"ANEXO 1- CARTA COMPROMISORIA DEL EMISOR Y DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN.- Este anexo fue modificado. Dicha modificación se informó mediante la circular No.07 del 27.06.03)

Ciudad y Fecha

Señores

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. de los _____, emitidos por (la sociedad o patrimonio autónomo, según sea el caso) que represento, nos comprometemos a:

- Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la comisión acordada con ellos o la que informe a la Bolsa para el valor en el mercado primario.
- Cumplir el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y a aceptar las reglas de ésta en materia de cancelación y suspensión de la inscripción de los valores, en particular, las contenidas en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Primero del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y demás normas que las complementen, adicionen o sustituyan.
- Aceptar y cancelar oportunamente las tarifas de inscripción de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en particular, las contenidas en la Parte VI de la Circular Unica de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y demás normas que las complementen, adicionen o sustituyan.
- Teniendo en cuenta que toda operación sobre títulos inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. debe ser cumplida mediante transferencia electrónica a través de un depósito centralizado de valores, nos comprometemos a cumplir, en lo pertinente, con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los depósitos, con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de las acciones emitidas por la sociedad que represento. (aplica solo para emisiones materializadas).
- De otra parte, autorizo de manera irrevocable a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., incluido el manejo y cumplimiento de dichas obligaciones. Entre las entidades a las que la Bolsa de Valores de Colombia S.A. podrá reportar lo mencionado se encuentra la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo otorgo mi consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Cordialmente,

Representante Legal"

ANEXO A

Señor _____ -

REF: Título () No () -

Por _____

Letras _____

(\$ _____)
(números)Fecha de emisión: _____
Fecha de radicación: _____A Solicitud de : _____
Y por cuenta de : _____**CERTIFICAMOS**

1. Que el (C.D.T., Bono, Cédula, etc) de esta sociedad a que se refiere el título de la referencia, es totalmente válido y se halla libre de todo gravamen o limitaciones del dominio; que hemos recibido este título debidamente endosado por quien a nuestro juicio tiene la capacidad legal necesaria para enajenarlo y que, por lo tanto, esta sociedad ha aceptado en forma irrevocable la transferencia del dominio sobre el mismo, sin condición ni reversa de ningún género.
2. Que esta sociedad se constituye, desde esta fecha, en depositaria gratuita a favor y a la orden de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., del título de la referencia de nuestra sociedad, obligándose a expedir inmediatamente un nuevo título o títulos a favor de la persona o personas que la Bolsa de Valores de Colombia nos indique.

Atentamente,

Emisor _____

ANEXO 1- CARTA COMPROMISORIA EMISION DESMATERIALIZADA

Ciudad y Fecha

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA
Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. de los _____, emitidos por la sociedad que represento, nos comprometemos a:

Reconocer y pagar a las Sociedades Comisionistas de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la comisión acordada con ellos o la que informe a la Bolsa para el valor en el mercado primario.

Teniendo en cuenta que la emisión estará administrada por el DECEVAL o DCV de la República, según el caso, me permito adjuntar los certificación expedida por el depósito en el que se indica que el macrotítulo se encuentra en bóveda

Cordialmente,

Representante Legal

Anexo 2- Operaciones Singulares

OPERACIONES SINGULARES

SOCIEDAD COMISIONISTA

Ciudad y Fecha (DDMM/AA)

PERSONA QUE ORDENA O REALIZA OPERACIÓN

Persona que Fisicamente ordena operación

Persona que realiza operación

Apellidos y Nombres

Identificación _____ Domicilio _____ Dirección _____ Teléfono _____

PERSONA EN NOMBRE DE QUIEN SE ORDENA O REALIZA OPERACIÓN

Apellidos y Nombres _____ Identificación _____
Dirección _____ Teléfono _____

BENEFICIARIO O DESTINATARIO DE LA OPERACIÓN

Apellidos y Nombres _____ Identificación _____
Dirección _____ Teléfono _____

TIPO DE OPERACIÓN

Contrato de comisión

Adhesión a portafolios colectivos de inversión

Pago de otras operaciones autorizadas

Otras (Especificar)

FECHA (DDMM/AA) _____

HORA _____

LUGAR _____

ORDENANTE O QUIEN REALIZA LA OPERACIÓN

Nombres y Apellidos

Firma

Anexo 3 – Apertura de Cuenta para Persona Jurídica y otras entidades

OFICINA	CUENTA NÚMERO		
CIUDAD Y FECHA (DD/MM/AA)	VERIFICACIÓN		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (COMPLETO)	NIT -----		
NACIONALIDAD ----- DOMICILIO PRINCIPAL (CIUDAD) ----- DIRECCIÓN -----	TELÉFONO ----- GRAN CONTRIBUYENTE SI ____ NO ____		
CLASIFICACIÓN DE LA ENTIDAD			
a) FINANCIERA <input type="checkbox"/>	b) DEL SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/>	c) ADHERENTE A FONDO <input type="checkbox"/>	
d) INSCRITO EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	e) FONDO DE INVERSIÓN EXTRAJERA <input type="checkbox"/>		
SECTOR ECONOMICO (Ver Anexo No. 4)			
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN NÚMERO	ULTIMA REFORMA ESCRITURA NÚMERO		
NOTARÍA: DE FECHA:	NOTARÍA: DE FECHA:		
REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO: DE:	FECHA DEL CERT. DE LA CÁMARA DE C/CIO.	(DD/MM/AA)	CAPITAL AUTORIZADO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
OBJETO SOCIAL:			
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:			
INFORMACIÓN FINANCIERA:			
ACTIVOS \$	PATRIMONIO \$	UTILIDAD MENSUAL PROMEDIO \$	INGRESO MENSUAL \$
ORIGEN DE LOS RECURSOS EMPLEADOS EN LAS OPERACIONES A REALIZAR:			
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
a) REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	b) APODERADO <input type="checkbox"/>		
APELIDOS Y NOMBRE(S):		IDENTIFICACIÓN:	CARGO:
DOMICILIO: DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	
PERSONAS AUTORIZADAS PARA IMPARTIR ÓRDENES Y FIRMAR			
APELIDOS Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN	CARGO	CLASES DE ÓRDENES VERBAL ó ESCRITA
OPERACIONES AUTORIZADAS			
CONTRATO DE COMISIÓN -----	PLAZO -----	REPO -----	
SWAP -----	CARRUSEL -----	OTRAS -----	
SE AUTORIZARÁ INDIVIDUALMENTE EXCEPTO CONTRATO DE COMISIÓN: -----			
DIRECCIÓN OFICINA:	BARRIO:	CIUDAD/DEPTO:	
TELÉFONOS NÚMEROS:	FAX No.	APARTADO AÉREO No.	
ENTREGA DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA:		OFICINA	APARTADO AÉREO
			PERSONAL
CUENTAS QUE POSEA EN ENTIDADES FINANCIERAS			
ENTIDAD	OFICINA	CUENTA NÚMERO	

Declaro que:

Que la entidad que represento no está impedida para operar en el mercado público de valores.

Tengo conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores

Autorizo expresamente a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., para que sin previa notificación judicial o extrajudicial, y de acuerdo con los establecidos por la Bolsa, venda en bolsa los valores o títulos adquiridos por mi representada y otros valores mobiliarios, que mantenga en poder de la misma, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo no cubiertas.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada por cualquier medio y autorizo igualmente la inclusión de la información básica en base de datos que para el efecto se constituya.

autorizo igualmente la inclusión de la información básica en base de datos que para el efecto se constituya.

Solicitante:
Firma:

Finna: _____

Anexo 4 – Apertura de cuenta para persona natural

OFICINA	CUENTA NÚMERO <input type="text"/>		
CIUDAD Y FECHA (DD/MM/AA)	VERIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES (COMPLETO)	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> PASAP. <input type="checkbox"/> No. _____		
DATOS DEL TITULAR		DOMICILIO	
Colombiano <input type="checkbox"/>	Nacionalidad _____	ESTADO CIVIL	
Extranjero no residente <input type="checkbox"/>		Casado <input type="checkbox"/>	Soltero <input type="checkbox"/>
Extranjero residente <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AA	LUGAR DE NACIMIENTO Ciudad: _____ Dpto. _____ País: _____	SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	TELÉFONO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	BARRIO	CIUDAD-DPTO	TELÉFONO
DIRECCIÓN OFICINA	BARRIO	CIUDAD-DPTO	TELÉFONO FAX
ENTREGA DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA		OFICINA <input type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	
PROFESIÓN, OFICIO Y ACTIVIDAD U OCUPACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO	EMPRESA DONDE TRABAJA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	INGRESOS MENSUALES: \$ _____	PATRIMONIO \$ _____	
ORIGEN DE LOS RECURSOS EMPLEADOS EN LAS OPERACIONES A REALIZAR			

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

A. REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	B. APODERADO <input type="checkbox"/>	
Apellidos y Nombres _____	Identificación _____	Estado Civil
Domicilio _____	Dirección _____	Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

PERSONAS AUTORIZADAS PARA IMPARTIR ORDENDES Y RECIBIR TÍTULOS O CHEQUES

Apellido (s) y nombre (s) _____	Identificación _____	Calidad _____	Clase de órdenes Verbal o Escrita
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

OPERACIONES PERMITIDAS PARA LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Contrato de Comisión _____	Plazo Carrusel _____	Repo _____	Otras _____
Swap _____			
Se autoriza individualmente excepto contrato de comisión _____			

CUENTAS QUE POSEA EN ENTIDADES FINANCIERAS

Entidad _____	Oficina _____	_____	Cuenta No. _____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Declaro que:

- No estoy impedido para operar el mercado público de valores.
- Tengo conocimiento de las normas y reglamento que regulan el mercado público de valores.
- Autorizo expresamente a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., para que sin previa notificación judicial o extrajudicial, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Bolsa, venda en Bolsa, los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores mobiliarios, que mantenga en poder de la misma, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo no cubiertas.
- La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada por cualquier medio y autorizo igualmente la inclusión de la información básica en bases de datos que para el efecto se constituyan.

Nota: En los casos de clientes con dependencia económica de un tercero, deberán ser diligenciados los datos a los que se refiere el presente formato para la persona natural de quien provengan los recursos utilizados para efectuar las operaciones.

CLIENTE

Firma _____
Nombre _____
Identificación _____

FUNCIONARIO DE LA BOLSA
(Que recepciona la Información)

NOMBRE _____

FIRMA _____

ANEXO 5 - SECTORES ECONÓMICOS

I. ENTIDADES FINANCIERAS

- 1.1. Establecimientos Bancarios
- 1.2. Corporaciones Financieras
- 1.3. Corporaciones de Ahorro y Vivienda
- 1.4. Compañías de Financiamiento Comercial
- 1.5. Compañías de Financiamiento Comercial Especializadas en Leasing
- 1.6. Organismos Cooperativos de Grado Superior de Carácter Financiero
- 1.7. Otras Cooperativas Financieras

II. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

- 2.1. Compañías de Seguros Generales
- 2.2. Compañías de Seguros de Vida
- 2.3. Sociedades Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones
- 2.4. Compañías de Capitalización
- 2.5. Reaseguradoras
- 2.6. Sociedades Fiduciarias
- 2.7. Sociedades Administradoras de Riesgos Profesionales

III. SECTOR REAL

- 3.1. Bebidas
- 3.2. Tabaco
- 3.3. Textiles y Confecciones
- 3.4. Calzado y Otros Artículos de Cuero
- 3.5. Papel y Pulpa de Papel
- 3.6. Imprentas y Editoriales
- 3.7. Productos Químicos y Petroquímicos
- 3.8. Caucho y Plástico
- 3.9. Cemento
- 3.10. Otros Productos Minerales no Metálicos elaborados
- 3.11. Siderúrgica
- 3.12. Metalmecánica
- 3.13. Electricidad
- 3.14. Distribución de Gas y Otros Combustibles
- 3.15. Edificaciones para Vivienda, Oficinas o Bodegas
- 3.16. Artículos varios de Consumo Popular
- 3.17. Comercializadora de otros artículos
- 3.18. Transporte Aéreo
- 3.19. Comunicaciones
- 3.20. Sociedades Inversoras
- 3.21. Salud
 - 3.21.1 Clínicas
 - 3.21.2 Otros Servicios de Salud Privados
- 3.22. Centros de Convenciones y Exposiciones
- 3.23. Otros Servicios Ofrecidos por Empresas Privadas
- 3.24. Agricultura
- 3.25. Fondos Ganaderos

Anexo 6

MODELO DE FORMATO PARA SOCIEDADES COMISIONISTAS PARA CONTROL DE SOLICITUDES A LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. 145

SOCIEDAD COMISIONISTA _____

Nombre y firma Representante Legal:
Sociedad:

Vo. Bo. Auditoria de la

Comisionista

Anexo 7**MODELO DE FORMATO PARA CONTROL DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA
S.A. PARA SOLICITUDES TELEFÓNICAS DE SOCIEDADES COMISIONISTAS**

PERSONA RESPONSABLE DEL CONTROL EN LA
BOLSA _____

Fecha	Hor a	Código Firma	Num. Operaci ón	Nombre Funcionario Solicitante	Atendi do en Bolsa por	Num. Tramite Solicitud	Observaciones

Firma Responsable Bolsa:

Vo. Bo. Auditoria Bolsa:

ANEXO 8

FORMATO DE LIQUIDACIÓN AGRUPADA PARA FONDOS EXTRANJEROS

Nº

FECHA: COMPRA / VENTA

MIEMBRO DE LA BOLSA:

CLIENTE:

CÓDIGO:ESPECIE:

MIEMBRO DE LA BOLSA:

PRECIO PROMEDIO: **COMISIÓN UNITARIA PROMEDIO:**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Anexo 9**CONTRATO ENTRE LA SOCIEDAD COMISIONISTA Y EL COMITENTE EN RELACIÓN CON OPERACIONES A PLAZO**

"Entre las partes: De un lado, _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este acto en su calidad de representante legal de la sociedad comisionista _____, entidad que para los efectos de este documento se denominará LA COMISIONISTA, y del otro, _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este acto en nombre y representación legal de _____, sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará EL COMITENTE, han acordado celebrar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Con la firma de este contrato y a partir de la fecha de su celebración, EL COMITENTE autoriza expresamente a LA COMISIONISTA a realizar y ejecutar las operaciones a plazo que éste le ordene.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para todos los efectos, EL COMITENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a LA COMISIONISTA son única y exclusivamente las que se enuncian a continuación:

(Nombres y Apellidos)

(Documento de Identificación)

1. _____

2. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los efectos propios de esta cláusula, EL COMITENTE manifiesta que las personas anteriormente autorizadas por él para impartir órdenes con relación a operaciones a plazo podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes mecanismos: verbalmente, por escrito, vía fax o vía correo electrónico.

SEGUNDA.- LA COMISIONISTA queda ampliamente facultada para celebrar todas y cada una de las operaciones y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de este acuerdo.

TERCERA.- EL COMITENTE declara y acepta irrevocablemente liberar de toda y cualquiera responsabilidad, contractual y extracontractual, a LA COMISIONISTA y a la Bolsa de valores por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el evento en que se presente la suspensión de las operaciones en la Bolsa de valores de conformidad con la ley o los reglamentos.

CUARTA.- EL COMITENTE declara y acepta expresamente conocer el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la Circular Única y los Instructivos Operativos que se expidan en desarrollo del mismo.

QUINTA.- El COMITENTE reconoce y acepta que por el simple hecho de ordenar la operación, queda obligado a constituir y ajustar las garantías que exija el mencionado Reglamento.

No obstante lo anterior, LA COMISIONISTA a su voluntad y discreción podrá constituir a nombre de EL COMITENTE, con sus propios recursos o a través de un tercero que lo autorice, las mencionadas garantías.

PARAGRAFO.- Para estos efectos, EL COMITENTE expresa e irrevocablemente acepta y autoriza a la Bolsa que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, disponga y/o ejecute de las garantías que aquél o LA COMISIONISTA actuando por su cuenta, hayan constituido.

***SEXTA.-** En desarrollo de este documento LA COMISIONISTA adquiere frente a EL COMITENTE obligaciones de medio, por lo cual en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento.

***SEPTIMA.-** El COMITENTE expresa e irrevocablemente declara reconocer que todas las operaciones bursátiles y, en especial, las operaciones a plazo, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, asume plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de una o varias operaciones a plazo autorizadas por EL COMITENTE.

***OCTAVA.-** En el evento en que EL COMITENTE no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento del negocio encomendado, y LA COMISIONISTA asuma con cargo a sus propios recursos el cumplimiento del mismo, ésta tendrá derecho a pagarse los créditos que se causen en su favor con ocasión de la ejecución del encargo, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de la correspondiente operación a plazo.

Para tales efectos, cuando las garantías a entregar consistan en valores, sobre los mismos deberán constituirse garantía irrevocable a favor de la Bolsa.

Para estos efectos, las partes y especialmente, de manera expresa e irrevocable, EL COMITENTE concede amplias facultades a la Bolsa para que haga entrega en favor de LA COMISIONISTA, dichas sumas de dinero o valores.

No obstante lo anterior, si el monto de las sumas de dinero o el precio de venta de los valores excede la cuantía del crédito en favor de LA COMISIONISTA, ésta deberá hacer entrega inmediata de la diferencia en favor de EL COMITENTE. En caso contrario, LA COMISIONISTA podrá exigir de EL COMITENTE el pago de la diferencia, de acuerdo con la preferencia prevista en el artículo 1277 del Código de Comercio.

***NOVENA.-** Las diferencias que surjan entre las partes en relación al contrato o su ejecución, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento conformado por ____ () Arbitros designados para tal efecto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo previsto en las disposiciones contenidas en su Reglamento y su organización interna se

sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de dicha Cámara de Comercio. Los Arbitros fallarán en derecho.

En constancia de lo anterior se suscribe entre las partes, aceptándolo explícitamente en todos sus términos, el día _____ del mes de _____ del año _____.
LA COMISIONISTA

EL COMITENTE

C.C. No. _____ de _____
Representante Legal

C.C. No. _____ de _____
Representante Legal”

Nota: Las cláusulas marcadas con asterisco (*) no son de obligatoria estipulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5.2.1.7. del Reglamento de la Bolsa. Cuando se trate de personas naturales deberá ajustarse el primer párrafo manifestando que actúa a nombre propio.

Anexo 10
**CARTA DE COMPROMISO DE UNA OPERACIÓN A PLAZO DE CUMPLIMIENTO
EFFECTIVO O FINANCIERO**

Fecha :(1) _____

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

Yo(Nosotros): (2) _____ identificado con (3) _____ No.
_____ en nombre propio o en representación de (4) _____
debidamente autorizado, por medio del presente documento manifiesto a ustedes que
me(nos) obligo(mos) en forma irrevocable a cumplir la operación de (5) _____ el (6)
_____ en las siguientes condiciones:

NUMERO DE OPERACIÓN	_____
CLASE DE TITULO	_____
EMISOR	_____
FECHA DE EMISIÓN	_____
FECHA DE VENCIMIENTO	_____
VALOR NOMINAL TÍTULO	_____
INTERÉS NOMINAL TÍTULO	_____
VALOR DE LA OPERACIÓN	_____

Igualmente, me (nos) obligo (amos) a que en el evento que la Bolsa de Valores de Colombia S.A. requiera el cumplimiento de la obligación arriba descrita, procede (remos) a cumplirla inmediatamente al requerimiento, y manifestamos reconocer el alcance y las normas, reglamentos, circulares e instructivos que regulan las Operaciones a Plazo.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Cordialmente,

Firma (7) _____
Nombre (7) _____
Cargo (7) _____

ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con _____ no más de tres
meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.

=====

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

- (1) Ciudad, día, mes y año de la fecha de registro de la operación en Bolsa.
- (2) Nombre completo del representante legal de la entidad o persona natural quien suscribe la carta
- (3) Tipo de identificación y número
- (4) Nombre de la entidad o persona natural quien suscribe la carta

- (5) COMPRA O VENTA según corresponda
- (6) Día, mes y año en que se cumple la operación
- (7) Firma y nombre, y en caso de ser persona jurídica debe ser del representante legal e indicar el cargo.

Anexo 11**AUTORIZACIÓN EXPRESA DE TERCEROS PARA GARANTIZAR OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO O FINANCIERO U OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA**

Fecha: (1) _____

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Ciudad.

Apreciados señores:

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio o en nombre y representación legal de (2) _____, manifiesto expresamente conocer que (3) _____ ha realizado la operación número (4) _____ de (5)_____, (6)_____, para cumplimiento en Bolsa el día (7)_____ de (7)_____ de (7)_____ y conocer el objeto y características de dicha operación.

En consecuencia autorizo expresamente para que con bienes o derechos de mi propiedad se garantice la operación citada, en los términos y forma en que la Bolsa lo establezca.

Igualmente autorizo en forma irrevocable para que en caso de incumplimiento de la operación citada por parte de la persona referida, la Bolsa proceda a disponer del(los) bien(es) o derecho(s) entregados a ella en garantía, en la forma que corresponda de acuerdo con las normas, reglamentos, circulares o instructivos que regulan la materia.

Finalmente declaro que conozco y acepto las normas, reglamentos, circulares e instructivos que regulan las Operaciones a Plazo y su alcance.

Atentamente,

-
- (8) FIRMA _____
(8) NOMBRE_____
(8) CEDULA_____
(9) RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____
(10) ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de tres meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.
-

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha de la carta que debe ser al menos la del día de registro de la Operación a Plazo.
(2) (9) Nombre, razón o denominación social completa de quien otorga la garantía.
(3) Nombre, Razón o Denominación Social completa del comitente para el cual se va a otorgar la garantía.
(4) Número de la operación de Bolsa, por la cual va a otorgar la garantía.

- (5) COMPRA o VENTA según corresponda.
- (6) Tipo de operación a plazo de cumplimiento efectivo o financiero u operación de venta con pacto de recompra
- (7) Día, mes y año de la fecha de cumplimiento de la operación.
- (8) Firma, nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que entrega bienes para garantizar operaciones de terceros. Anexar certificado de representación legal si se trata de una persona jurídica.

Anexo 12
**CARTA DE COMPROMISO DEL VENDEDOR INICIAL (COMPRADOR FINAL) EN UNA
OPERACIÓN DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra SOBRE ACCIONES**

(1) Fecha _____

Señores
Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Referencia: Operación de venta con pacto de recompra No. (2) _____

En mi calidad de vendedor inicial de la operación de la referencia, por el presente documento manifiesto expresamente a ustedes, que:

1. Conozco las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, circulares e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a las operaciones de venta con pacto de recompra.
2. Acepto los términos en los que fue pactada la operación y por ende me obligo irrevocablemente a readquirir la propiedad de las acciones objeto de la operación. Los términos de la operación son los siguientes:
-Fecha de registro de la operación (1) _____
-Fecha de recompra de la operación (3) _____
-Especie (4) _____
-Precio de recompra (unitario) (5) _____
-Cantidad de acciones (6) _____
3. Me comprometo a otorgar las garantías exigibles, de acuerdo con los reglamentos, circulares e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. así como también a constituir las garantías adicionales que fueren necesarias, en el evento en que las iniciales llegaren a ser insuficientes.
4. Acepto que para el cumplimiento de la recompra en la operación de venta con pacto de recompra mencionada, me sea entregada la misma cantidad de acciones de la venta inicial, independiente del valor nominal de las mismas.
5. En el evento en que (7) _____ Comisionista de Bolsa adquiera por cuenta propia o con recursos propios los valores objeto de la operación, debido a la falta de provisión oportuna de los fondos necesarios para el cumplimiento de la misma y de conformidad con lo dispuesto en al artículo 3.5.4.7.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar en favor de la sociedad comisionista (7) _____, la diferencia entre el valor de la operación de recompra pagado por cuenta propia por la sociedad comisionista (7) _____ y el valor transferido en favor de ésta por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. por concepto de la venta definitiva de los valores antes señalados, si éste fuese inferior al primero.

Para estos efectos, expresa e irrevocablemente acepto y autorizo a la Bolsa que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, liquide y disponga de las garantías que aquél o LA COMISIONISTA actuando por su cuenta, hayan constituido.

6. En mi calidad de cesionario del usufructo sobre las acciones vendidas me corresponde ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas excepto el de enajenarlas o pignorarlas y el de reembolso en caso de liquidación de la sociedad emisora. Por consiguiente, todos los dividendos que se decreten y causen durante el plazo de la operación de venta con pacto de recompra y los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, me corresponden en mi calidad de usufructuario de las acciones señaladas. Así mismo, en virtud de la mencionada cesión del usufructo, me corresponde ejercer el derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella y el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

Atentamente,

- (8) _____
(8) Nombre _____
(8) C.C. _____
(9) Cargo _____
(9) Razón o denominación social de la entidad _____
(9) NIT _____
(10) ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de tres meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.

=====

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha: día, mes y año de la fecha de registro de la operación
(2) Número de la operación de venta con pacto de recompra
(3) Fecha de la recompra: día, mes y año en que debe realizarse la recompra
(4) Especie objeto de la operación
(5) Precio unitario de la recompra, que se obtiene una vez adjudicada la operación
(6) Valor de la operación de Recompra
(7) Nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa
(8) Firma, nombre e identificación de la persona que suscribe la carta
(9) Si la persona que suscribe la carta lo hace en nombre y representación de una entidad, diligenciar cargo que ocupe, razón social y NIT de la entidad.

Anexo 13**CARTA DE COMPROMISO DEL VENDEDOR INICIAL (COMPRADOR FINAL) EN UNA OPERACIÓN DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA SOBRE TÍTULOS DIFERENTES A ACCIONES**

(1) Fecha _____

Señores
Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Referencia: Operación de venta con pacto de recompra No.----- (2) _____

En mi calidad de vendedor inicial de la operación de la referencia por el presente documento manifiesto expresamente a ustedes, que:

1. Conozco las disposiciones legales pertinentes y los reglamentos e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a las operaciones de venta con pacto de recompra.
2. Acepto los términos en los que fue pactada la operación y por ende me obligo irrevocablemente a readquirir la propiedad de los títulos objeto de la operación. Los términos de la operación son los siguientes:

-Fecha de registro de la operación (1)	_____
-Fecha de recompra de la operación (3)	_____
-Especie (4)	_____
-Precio de recompra (unitario) (5)	_____
-Valor nominal (registro) (6)	_____
3. Me comprometo a otorgar las garantías exigibles, de acuerdo con los reglamentos e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., así como también a constituir las garantías adicionales que fueren necesarias, en el evento en que las iniciales llegaren a ser insuficientes.
4. Acepto que para el cumplimiento de la recompra en la operación de venta con pacto de recompra mencionada me sea entregados el mismo título con las condiciones financieras informadas en la venta inicial.
5. En el evento en que (7) _____ Comisionista de Bolsa adquiera por cuenta propia o con recursos propios los valores objeto de la operación, debido a la falta de provisión oportuna de los fondos necesarios para el cumplimiento de la misma y de conformidad con lo dispuesto en al artículo 3.5.4.7.1 del Reglamento de Operaciones de Venta con Pacto de Recompra de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar en favor de la sociedad comisionista (7) _____, la diferencia entre el valor de la operación de recompra pagado por cuenta propia por la sociedad comisionista (7) _____ y el valor transferido en favor de ésta por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. por concepto de la venta definitiva de los valores antes señalados, si éste fuese inferior al primero.

Para estos efectos, expresa e irrevocablemente acepto y autorizo a la Bolsa que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, liquide y disponga de las garantías que aquél o LA COMISIONISTA actuando por su cuenta, hayan constituido.

Atentamente,

- (8) _____
(8) Nombre _____
(8) C.C. _____
(9) Cargo _____
(9) Razón o denominación social de la entidad _____
(9) NIT _____
(9) ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de tres meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.
=====

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha: día, mes y año que debe ser la fecha de registro de la operación
(2) Número de la operación de venta con pacto de recompra
(3) Fecha de la recompra: día, mes y año en que debe realizarse la recompra
(4) Especie objeto de la operación
(5) Precio unitario de la recompra, que se obtiene una vez adjudicada la operación
(6) Valor de la operación de Recompra
(7) Nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa
(8) Firma, nombre e identificación de la persona que suscribe la carta
(9) Si la persona que suscribe la carta lo hace en nombre y representación de una entidad,
diligenciar cargo que ocupe, razón social y NIT de la entidad.

Anexo 14**CARTA DE COMPROMISO DEL COMPRADOR INICIAL (VENDEDOR FINAL) EN UNA OPERACIÓN DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra SOBRE ACCIONES.**

(1) Fecha _____

Señores

Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Referencia: Operación de venta con pacto de recompra No. (2) _____

En mi calidad de comprador inicial de la operación de la referencia, por el presente documento manifiesto expresamente a ustedes, que:

1. Conozco las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, circulares e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a las operaciones de venta con pacto de recompra.
2. Acepto los términos en los que fue pactada la operación y por ende me obligo irrevocablemente a vender y entregar el título objeto de la operación. Los términos de la operación son los siguientes:

-Fecha de registro de la operación (1) _____
-Fecha de reventa de la operación (3) _____
-Especie (4) _____
-Precio de reventa (5) _____
-Cantidad (6) _____

3. Me comprometo a otorgar las garantías exigibles, de acuerdo con el reglamento, circulares e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
4. Acepto ceder a favor del vendedor inicial de la operación de venta con pacto de recompra, quién será comprador final de las acciones objeto de la operación, el usufructo de todos los derechos inherentes a la calidad de accionista excepto el de enajenarlas o pignorarlas y el de reembolso en caso de liquidación de la sociedad emisora, los cuales me pertenecerán. Por consiguiente todos los dividendos que se decreten y causen durante el plazo de la operación de venta con pacto de recompra y los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, le corresponden al vendedor inicial en calidad de usufructuario de las acciones señaladas, así mismo le corresponde participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella y el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examine los balances de fin de ejercicio.

Atentamente,

(7) _____

(7) Nombre _____

(7) C.C. _____

(8) Cargo _____

(8) Razón o denominación social de la entidad _____

(8) NIT _____

- (10) ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de tres meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.
- =====

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha: día, mes y año de la fecha de registro de la operación
- (2) Número de la operación de venta con pacto de recompra
- (3) Fecha de la recompra: día, mes y año en que debe realizarse la recompra
- (4) Especie objeto de la operación
- (5) Precio unitario de la recompra, que se obtiene una vez adjudicada la operación
- (6) Valor de la operación de Recompra
- (7) Nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa
- (8) Firma, nombre e identificación de la persona que suscribe la carta
- (7) Si la persona que suscribe la carta lo hace en nombre y representación de una entidad, diligenciar cargo que ocupe, razón social y NIT de la entidad.

Anexo 15
**CARTA DE COMPROMISO DEL COMPRADOR INICIAL (VENDEDOR FINAL) EN UNA
OPERACIÓN DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra SOBRE TÍTULOS DIFERENTES A
ACCIONES**

(1) Fecha _____

Señores
Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Referencia: Operación de venta con pacto de recompra (2) No. _____

En mi calidad de comprador inicial de la operación de la referencia, por medio del presente documento manifiesto expresamente a ustedes, que:

1. Conozco las disposiciones legales pertinentes y los reglamentos e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a las operaciones de venta con pacto de recompra.
2. Acepto los términos en los que fue pactada la operación y por ende me obligo irrevocablemente a vender y entregar el título objeto de la operación. Los términos de la operación son los siguientes:

- Fecha de registro de la operación (1) _____
- Fecha de reventa de la operación (3) _____
- Especie (4) _____
- Precio de reventa (5) _____
- Valor Nominal (Registro) (6) _____

3. Me comprometo a constituir y ajustar las garantías exigibles, de acuerdo con el reglamento, circulares e instructivos de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Atentamente,

- (7) _____
(7) Nombre _____
(7) C.C. _____
(8) Cargo _____
(8) Razón ó denominación social de la entidad _____
(8) NIT _____

ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal expedido con no más de tres meses de antelación o copia del acta de autorización del órgano social competente.

=====

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha: día, mes y año que debe ser la fecha de registro de la operación.
- (2) Número de la operación de venta con pacto de recompra.

- (3) Fecha de la recompra : día, mes y año en que debe realizarse la reventa.
- (4) Especie objeto de la operación.
- (5) Precio unitario de la reventa, que se obtiene una vez adjudicada la operación.
- (6) Operación de reventa.
- (7) Firma, nombre e identificación de la persona que suscribe la carta.
- (8) Si la persona que suscribe la carta lo hace en nombre y representación de una entidad, diligenciar cargo que ocupa, razón social y NIT de la entidad.

Anexo 16
CARTA DEL COMPRADOR INICIAL (VENDEDOR FINAL) EN UNA OPERACIÓN DE VENTA CON PACTO DE RECOMpra PARA CEDER EL USUFRUCTO SOBRE ACCIONES

(1) (Fecha)

Señores

(2) (Sociedad emisora) y
DECEVAL
(Ciudad)

Referencia Cesión del usufructo y Constitución de Prenda sobre acciones adquiridas en la operación de venta con pacto de recompra No.(4)

Informo a ustedes que en el (1) ____ de ____ de 200____ he cedido el usufructo sobre (3)_____ acciones de esa compañía que se encuentran en expedición, adquiridas mediante la operación de venta con pacto de recompra número (4)_____, a nombre de quien indique la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Esta cesión de usufructo se hace hasta el (5) ____ de____ de 200____.

Dicho usufructo comprende todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o pignorarlas y el de reembolso en caso de liquidación de la sociedad emisora. Por consiguiente, todos los dividendos que se decreten y causen entre la fecha de la presente comunicación y el (5) ____ del_____ de 200____, así como los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, le corresponden al usufructuario de las acciones señaladas. Así mismo el derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella y el de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

Una vez inscrito en el Libro de Registro de Accionistas el usufructo, le solicito expedir certificación en tal sentido con destino a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Atentamente,

(6) Firma_____
(6) Nombre_____
(6) C.C._____
(7) Cargo_____
(7) Razón o denominación social de la entidad_____
(7) NIT_____

=====

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO

- (1) Fecha: día, mes y año que debe ser la del día de registro de la operación.
- (2) Nombre, razón o Denominación Social completa del emisor de las acciones objeto de la operación y DECEVAL
- (3) Cantidad de acciones objeto de la operación.

- (4) Número de la operación de venta con pacto de recompra.
- (5) Día, mes y año que debe corresponder a la fecha de liquidación de la recompra.
- (6) Firma, nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que suscribe la Carta.
- (7) Si la persona que suscribe la carta lo hace en nombre y representación de una cantidad, diligenciar cargo que ocupa, razón social y NIT de la entidad.

Anexo 17
Certificación del Revisor Fiscal.

Bogotá D. C.

Señores

(El destinatario de esta certificación es el área de la Bolsa encargada del seguimiento de las actividades de las sociedades comisionistas)
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

El suscrito Revisor Fiscal de la sociedad comisionista _____

certifica que al corte del mes de _____ de _____

1. Los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, el libro de Registro de Accionistas, así como los libros de Registro Órdenes sobre Acciones y Bonos Convertibles en Acciones y sobre Títulos de Contenido Crediticio y Emitidos en Procesos de Titularización, Único de Operaciones, Operaciones en el Mercado Mostrador, Operaciones con Divisas, Operaciones de Corretaje, Especial de Administración de Valores, Clientes y el de Cuentas de Orden Fiduciarias y de Control, se ajustan a lo previsto en el Código de Comercio; al título III del Decreto 2649 de 1993; al título cuarto de la parte tercera de la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores; al capítulo decimoctavo del título segundo parte segunda de la Resolución 400 de 1995, adicionado por la Resolución 520 de 2000 de la Superintendencia de Valores; al artículo 2.2.7.5 de la citada Resolución 400; a la Circular Externa 10 de 1988 de dicha Superintendencia; a los Reglamentos y Circulares de la Bolsa, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
2. Los dineros de los clientes se encuentran exclusivamente en caja o en las cuentas bancarias abiertas para tal efecto, mientras se cumple con el respectivo mandato, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares Externas 009 y 1 de 1988 y 1998 de la Superintendencia de Valores, en su orden, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
3. Los títulos recibidos de sus clientes para su negociación o desmaterialización se mantienen con las debidas medidas de conservación o seguridad. Así mismo, que los títulos bajo administración de la sociedad comisionista han sido enviados a un Depósito Centralizado de Valores, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 27 de 1990.
4. La sociedad comisionista cumple con las normas que regulan la constitución y administración de los fondos de valores, en especial con el régimen de las obligaciones y prohibiciones consagradas para dicha actividad, conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995, el título séptimo de la parte primera de la Resolución 1200 de 1995, Resolución 1530 de 1993 y Circulares Externas números 18 de 1994 y 1995, todas ellas emanadas de la Superintendencia de Valores y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

5. La sociedad comisionista cumple con las condiciones, requisitos y límites establecidos para las operaciones por cuenta propia y las inversiones con recursos propios, así como también está valorando diariamente este tipo de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995, títulos séptimo de la parte primera de la Resolución número 1200 de 1995, todas ellas emanadas de la Superintendencia de Valores y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
6. La sociedad comisionista mantiene las condiciones necesarias para la ejecución de las operaciones sobre divisas, el desarrollo de adecuados procedimientos de auditoría y control interno para el mantenimiento de dichas condiciones y la correcta aplicación del manual de procedimientos sobre la materia, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos, Circular e Instructivos de la Bolsa.
7. La sociedad comisionista tiene establecido un mecanismo a través del cual los clientes conocen el contenido del código de conducta adoptado por la misma con el propósito fundamental de fomentar la lealtad y la transparencia del mercado cambiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.18.2 de la Resolución 400 de 1995, el cual fue incorporado por la Resolución 520 de 2000, ambas de la Superintendencia de Valores, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyan las anteriores.
8. La sociedad comisionista cumple con los límites de posición propia en moneda extranjera, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva del Banco de la República, particularmente lo dispuesto en las Resoluciones Externas números 26, 12 y 10 de 1996, 1999 y 2000, respectivamente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La sociedad comisionista registra en el sistema electrónico habilitado por la Bolsa de manera inmediata a su realización la totalidad de las operaciones sobre divisas, bien sea que las realice en posición propia o en desarrollo del contrato de comisión a través de los sistemas autorizados por la Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos y Circulares de la Bolsa.
- 10 La sociedad comisionista estableció los mecanismos de control para evitar que la misma pueda ser utilizada para el lavado de activos, en el desarrollo de operaciones en moneda legal o moneda extranjera, conforme a los parámetros contemplados en la Circular Externa 04 de 1998 de la Superintendencia de Valores y en las Circulares de la Bolsa. Así mismo, que la sociedad comisionista está cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la Ley y las Circulares mencionadas para el control del lavado de dinero proveniente de actividades delictivas y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyen las anteriores.
- 11 La sociedad comisionista cumple con los requisitos y exigencias establecidos en el capítulo octavo del título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores para la administración de portafolios de terceros, y demás normas que deroguen, modifiquen o sustituyen las anteriores.
- 12 La sociedad comisionista en la celebración de las operaciones de corretaje cumple con lo dispuesto en el capítulo décimo del título segundo de la parte segunda de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores y en los Reglamentos y Circulares de la Bolsa, en especial que la sociedad comisionista en desarrollo de esta clase de operaciones no se encuentra vinculada con los clientes a través relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.

- 13 La sociedad comisionista cuenta con una adecuada estructura de cubrimiento de riesgos con el objeto de proteger los activos de sus clientes, sean valores o dinero, así como proteger su propio patrimonio. Así mismo, que la sociedad comisionista posee un sistema de control interno en el que se establecen mecanismos para la identificación, medición, evaluación y manejo de los riesgos derivados de la realización de sus actividades. -Este aspecto sólo será objeto de certificación a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 138 de 2001 expedida por la Superintendencia de Valores-.
- 14 Que la sociedad comisionista efectúa la numeración de las operaciones swap en forma consecutiva (anual o continua) y que dicha numeración no posee mas de ocho (8) dígitos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.15.6-4 de la Circular Unica de la Bolsa.

15. Observaciones: -----

Cordialmente,

REVISOR FISCAL (Nombre, firma y número de tarjeta profesional)

ANEXO 18 (*Este anexo fue adicionado. Dicha adición se informó mediante la circular 09 del 9 de julio de 2003*)

CARTA COMPROMISORIA DEL EMISOR DE ACCIONES EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Señores

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Ciudad

Con el objeto de permitir y facilitar las transacciones en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. de las acciones emitidas por la sociedad que represento, sobre las cuales se celebró un contrato de liquidez con la sociedad _____, el día _____ de _____ de _____, nos comprometemos a:

- Poner a la sociedad comisionista en condiciones de cumplir las operaciones que celebre en desarrollo del contrato de liquidez, en la forma y términos previstos en el mismo.
- Asumir ante la sociedad comisionista la responsabilidad en caso de la falta de provisión para el cabal cumplimiento de sus funciones como promotor de liquidez de las acciones.
- Cumplir el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en particular las obligaciones contenidas en el Título Tercero del Libro Cuarto de la Circular Unica de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y demás normas que las complementen, adicionen o sustituyan, respecto de nuestra calidad de emisor de las acciones objeto del contrato de liquidez.

Cordialmente,

Representante Legal"

ANEXO 19. FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES (*Este anexo fue adicionado mediante la circular 020 del 15 de diciembre de 2004, la cual rige a partir del 15 de diciembre de 2004*) (*Este anexo fue modificado mediante la circular 003 del 2 de febrero de 2005, la cual rige a partir del 2 de febrero de 2005*)

 VINCULACION DE CLIENTES, PROVEEDORES, ACCIONISTAS Y EMISORES	FORMATO	Código: FO_AUD_000006	
		Archivo: FO_AUD_000006	
		Versión: 1.0	
		Página: Página 1 de 1	
Ciudad y fecha:	Persona Natural: _____	Persona Jurídica: _____	
Razón Social o Nombre Completo:	NIT / C.C. No. _____		
Domicilio Principal (Ciudad):			
Dirección:	Teléfono: _____		
INFORMACION A DILIGENCIAR EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS			
Escritura de Constitución No. _____	Notaría: _____	Fecha: _____	
Última reforma escritura No. _____	Notaría: _____	Fecha: _____	
Clase de Sociedad: _____			
Objeto Social: _____			
Actividad Económica Principal: _____			
Capital Autorizado: _____	Capital suscrito y Pagado: _____		
Total Activos: _____	Utilidad promedio Mensual: _____		
Total Pasivos: _____	Ingresos Mensuales: _____		
INFORMACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS			
Nombre del Representante Legal o Apoderado: _____			
Identificación: _____	Cargo: _____		
Dirección Domicilio: _____	Ciudad: _____	Teléfono: _____	
Dirección de la Oficina: _____	Ciudad: _____		
Teléfonos Números: _____	Fax: _____		
E-mail: _____	A.A.: _____		
Envío de Correspondencia: _____	Oficina: _____	A.A. No.: _____	
INFORMACION A DILIGENCIAR PERSONAS JURIDICAS O PERSONAS NATURALES			
Declaración de origen de los recursos empleados en el negocio Jurídico: _____			
RELACION DE CUENTAS QUE POSEE EN ENTIDADES FINANCIERAS			
Entidad Financiera: _____	Oficina: _____		
Tipo de Cuenta: _____	Número de Cuenta: _____		
Entidad Financiera: _____	Oficina: _____		
Tipo de Cuenta: _____	Número de Cuenta: _____		
Entidad Financiera: _____	Oficina: _____		
Tipo de Cuenta: _____	Número de Cuenta: _____		
REFERENCIAS COMERCIALES			
ENTIDAD	DIRECCION / TELEFONO	DOMICILIO	PERSONA A CONTACTAR
INFORMACION DEL NEGOCIO A CELEBRAR			
Tipo de Negocio Jurídico: _____			
Descripción: _____			
Valor estimado del negocio (\$): _____			
Declaro que: Que la entidad a la que represento no está impedida para operar en negocios jurídicos. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada por cualquier medio y autorizo igualmente la inclusión de la información básica en base de datos que para el efecto se constituya.			
Solicitante: Firma: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Identificación: _____			
ANEXAR: Para personas Jurídicas: 1. Original de certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, o documento análogo debidamente autenticado tratándose de personas jurídicas extranjeras. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado o cédula de extranjería según sea el caso. 3. Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo. Cifrón. 4. Estados Financieros Certificados de los 2 últimos períodos gravables. 5. Para apoderados, adjuntar original del poder. Para personas naturales: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, para personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país. 2. Exhibición de visa o permiso de ingreso y permanencia temporal expedida por el DAS, para extranjeros no residentes en el país. 3. El mismo documento para aquellos casos que exista un apoderado. 4. Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo. 5. Para apoderados, adjuntar original del poder.			
INFORMACION DE USO EXCLUSIVO DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA			
Funcionario de la Bolsa que recauda y verifica información:		Funcionario de Cumplimiento:	
Firma: _____	Nombre: _____	Firma: _____	Nombre: _____
Fecha: _____		Fecha: _____	
Elaborado por: Auditor _____	Revisado por: Auditor _____	Aprobado por: Consejo Directivo BVC _____	
Fecha: Octubre de 2.001	Fecha: Noviembre de 2.001	Fecha: Noviembre 21 de 2.001	

ANEXO 20. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO (*Este anexo fue adicionado mediante la circular 020 del 15 de diciembre de 2004, la cual rige a partir del 15 de diciembre de 2004*) (*Este anexo fue modificado mediante la circular 003 del 2 de febrero de 2005, la cual rige a partir del 2 de febrero de 2005*)

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA
A CENTRALES DE RIESGO**

Autorizo(amos) a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. para que consulte y/o solicite información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN- y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

Firma

Nombre (Persona natural o jurídica) :
Nit / C.C. :
Nombre del representante legal :

Ciudad y Fecha : _____

"PARTE VI
TARIFAS DE REMUNERACIÓN A LA BOLSA

CAPÍTULO I

TARIFAS DE OPERACIÓN

(Aprobado en Consejo Directivo el 28 de enero de 2004 según consta en el Acta No. 0048)

6.1.1. CARGOS OPERACIONALES DE RENTA VARIABLE.-(*Este numeral fue modificado mediante la circular 004 del 19 de febrero de 2004 publicada en el Boletín Normativo 006 del 19 de febrero de 2004) (El numeral 1 de este artículo fue modificado mediante la circular 004 del 2 de febrero de 2005. Rige a partir del 2 de febrero de 2005.*)

1. Cargo fijo:

Se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa una tarifa de \$591,000 fijos mensuales por la utilización del sistema transaccional de renta variable. (*Este numeral fue modificado en el Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2004, según consta en el Acta No. 0062*)

2. Cargo variable:

Al igual que para las operaciones transaccionales de renta fija, se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa unos cargos por operación siguiendo los siguientes lineamientos:

Cargo Variable	Operación	Volumen
0 – 10 MM	2.000	0.0250%
10.1 – 200 MM	3.000	0.0250%
200.1 – 500 MM	5.000	0.0250%
501.1 – 1000 MM	5.000	0.0200%
1000.1 MM	5.000	0.0150%

6.1.2. CARGOS OPERACIONALES DE OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.-(*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004*)

Se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa una tarifa de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.2 de la presente Circular.

6.1.3. CARGOS POR TERMINALES. (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004*)

Se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa un cargo mensual por servicio de terminal habilitada, según la tabla adjunta:

CARGOS POR TERMINAL	
No. de Terminales	Valor a pagar Mensual
0 – 3	\$ 0
Mas de 3	\$113.400

6.1.4. CARGOS POR ACTIVIDAD GREMIAL. (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004)*

Se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa un cargo mensual por actividad gremial realizada por la Bolsa de Valores de Colombia. Dicho cargo dependerá de los ingresos operacionales del año inmediatamente anterior de cada sociedad comisionista de bolsa, según la tabla adjunta:

CARGOS POR ACTIVIDAD GREMIAL	
Ingresos Operacionales	Valor a pagar Mensual
0 – 1,000,000,000	350,000
1,000,000,001 – 2,000,000,000	500,000
2,000,000,001 – 5,000,000,000	650,000
5,000,000,001 o más	800,000

Para nuevas sociedades comisionistas se iniciará con un cobro de \$500,000 fijos mensuales hasta el momento de la revisión anual.

CAPÍTULO II

TARIFA PARA SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA INACTIVAS

(Aprobado en Consejo Directivo el 10 de octubre de 2001 según consta en el Acta no. 0011 informada a la Superintendencia de Valores mediante comunicación radicada bajo el no. 200111-1300.)

6.2.1. TARIFA PARA SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA INACTIVAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5.4.4. del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia las sociedades comisionistas inactivas miembros pagarán a la Bolsa mensualmente como tarifa un monto equivalente a la suma de los cargos fijos mensuales Transaccional de Renta Fija, Transaccional de Renta Variable y Actividad Gremial para una sociedad nueva.

CAPÍTULO III

TARIFA PARA MARTILLOS

(Aprobado en Consejo Directivo el 10 de octubre de 2001 según consta en el Acta no. 0011 informada a la Superintendencia de Valores mediante comunicación radicada bajo el no. 200111-1300.)

6.3.1. TARIFA PARA MARTILLOS.- (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004*) (*El numeral 1 de este artículo fue modificado mediante la circular 004 del 2 de febrero de 2005. Rige a partir del 2 de febrero de 2005*)

La tarifa para Martillos que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, se determinará de la siguiente forma:

1. Un cargo básico de \$17.341.500,00 (valor vigente para el año 2005), que deberá ser indexado anualmente con el IPC, más la tarifa variable de acuerdo a la tabla que se indica a continuación. (*Este numeral fue modificado en el Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2004, según consta en el Acta No. 0062*).
2. Un cargo variable, que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada sobre el precio base de adjudicación:

Rango (miles de millones)	Tarifa
Por los primeros 0-50	0.20%
Por los siguientes 200	0.10%
A partir de ese intervalo	0.05%

3. En el evento en que el martillo fuere declarado desierto por cualquier motivo, o este no se lleve a cabo por revocación del vendedor, se cobrará el cargo fijo indicado en el numeral 1º anterior, más una tarifa que no podrá ser inferior al 40% de la comisión que se hubiere causado de haberse adjudicado la totalidad de lo ofrecido a precio base, conforme las tarifas establecidas en el numeral 2º anterior.
4. El costo de publicación de los avisos que ordene la Bolsa, estará a cargo del enajenante.
5. En todo caso, la tarifa a cobrar no podrá ser superior a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

CAPÍTULO IV

TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE PRIVATIZACIÓN DIRIGIDAS AL SECTOR SOLIDARIO

(Aprobado en Consejo Directivo el 25 de junio de 2003 según consta en el Acta No. 0038 . Este capítulo fue modificado mediante la circular 004 del 19 de febrero de 2004).

6.4.1. TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE PRIVATIZACIÓN DIRIGIDAS AL SECTOR SOLIDARIO.- (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004 y aclarada por la circular 004 de febrero 19 de 2004 publicado en el Boletín Normativo del 19 de febrero de 2004*) (*El numeral 1 de este artículo, fue modificado mediante la circular 004 del 2 de febrero de 2005. Rige a partir del 2 de febrero de 2005*)

La tarifa para ofertas públicas de privatización dirigidas al sector solidario, de conformidad con la Ley 226 de 1995, que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, se determinará de la siguiente forma:

1. Un cargo básico de \$17.341.500,oo (valor vigente para el año 2005), que deberá ser indexado anualmente con el IPC, más la tarifa variable de acuerdo a la tabla que se indica a continuación. (*Este numeral fue modificado en el Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2004, según consta en el Acta No. 0062*).
2. Un cargo variable, que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada sobre el precio base de adjudicación:

Rango (miles de millones)	Tarifa
Por los primeros 0-50	0.20%
Por los siguientes 200	0.10%
A partir de ese intervalo	0.05%

3. En el evento en que no hubiese posturas o que estas fuesen parciales se cobrará el cargo fijo indicado en el numeral 1º anterior, más una tarifa no inferior al 40% de la comisión que se hubiese causado de haberse adjudicado la totalidad de lo ofrecido, a precio base.
4. El costo de publicación de los avisos que ordene la Bolsa, estará a cargo del enajenante.
5. En todo caso, la tarifa a cobrar no podrá ser superior a cuatrocientos millones de pesos(\$400.000.000).
6. Condición especial: Si el vendedor en la oferta pública de privatización dirigida al sector solidario de conformidad con la Ley 226 de 1995, en adelante primera fase, lleva a cabo a través de la Bolsa la ejecución este proceso, y el de venta al público en general a través del Martillo de la Bolsa, en adelante segunda fase, dentro de un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación del encargo por parte de la Bolsa, y el resultado de la adjudicación total sumadas las dos fases es inferior al total ofrecido, bien porque no hubiese posturas o que estas fuesen parciales, o porque el martillo fuere declarado desierto por cualquier motivo, o este no se lleve a cabo por revocación del vendedor, se cobrará al final de la segunda fase del encargo, además del cargo fijo de cada fase y los costos de publicación, una tarifa no inferior al 40% de la comisión que se hubiese causado de haberse adjudicado la totalidad de lo ofrecido.

Para que aplique la presente condición especial, el encargo para la ejecución de las dos fases deberá realizarse en forma simultánea a la Bolsa.

Si las dos fases no se realizan dentro del plazo establecido en el presente punto 6, se aplicarán en forma independiente las tarifas indicadas en los Capítulos III y IV del la presente Parte VI de la Circular.

CAPÍTULO V

TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA's)

(Aprobado en Consejo Directivo el 10 de octubre de 2001 según consta en el Acta no. 0011 informada a la Superintendencia de Valores mediante comunicación radicada bajo el no. 200111-1300)

6.5.1. TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN.- (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004*) (*Los numerales 1 y 2 de este artículo fueron modificados mediante la circular 004 del 2 de febrero de 2005. rige a partir del 2 de febrero de 2005*).

La tarifa para ofertas públicas de adquisición, a cargo del comprador exclusivamente, que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, se determinará de la siguiente forma:

1. Un cargo básico de \$17.341.500,oo (1) (valor vigente para el año 2005) que deberá ser indexado anualmente con el IPC, más la tarifa variable de acuerdo a la tabla que se indica a continuación. (*Este numeral fue modificado en el Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2004, según consta en el Acta No. 0062*)
2. Un cargo variable, que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada (*Este numeral fue modificado en el Consejo Directivo del 15 de diciembre de 2004, según consta en el Acta No. 0062*):

Porción a recomprar de la sociedad*	TARIFA A CARGO DE LA PUNTA COMPRADORA EXCLUSIVAMENTE	
	FIJO \$ (1)	VARIABLE
0% HASTA 5%	17.341.500,oo	0.03%
Mayor a 5% hasta 10%	17.341.500,oo	0.04%
Mayor a 10% hasta 20%	17.341.500,oo	0.05%
Mayor a 20% hasta 30%	17.341.500,oo	0.10%
Mayor a 30% hasta 40%	17.341.500,oo	0.14%
Mayor a 40% hasta 50%	17.341.500,oo	0.20%
Mayor a 50% hasta 60%	17.341.500,oo	0.30%
Mayor a 60% hasta 70%	17.341.500,oo	0.45%
Mayor a 70% hasta 80%	17.341.500,oo	0.70%
Mayor a 80% hasta 90%	17.341.500,oo	1.00%
Mayor a 90%	17.341.500,oo	1.40%

* Se entiende como porcentaje total de la empresa comprada y no como porcentaje de las ofrecidas en OPA.

3. El precio no incluye la publicación del aviso.
4. En todo caso, la tarifa a cobrar no podrá ser superior a \$400.000.000.

CAPÍTULO VI

TARIFA PARA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS DE RENTA FIJA EN EL MERCADO PRIMARIO, READQUISICIONES, EJERCICIOS DE OPCIONES Y RECOMPRAS.

(Aprobado en Consejo directivo el 29 de octubre de 2003, según consta en el Acta. No. 0045 y en el Consejo directivo del 10 de diciembre de 2003 según consta en el Acta No.0047.

6.6.1. SUBASTAS ESPECIALES

Se consideran subastas especiales aquellas que realiza la Bolsa de Valores de Colombia, por encargo recibido del emisor o de su agente colocador, en adelante el ordenante, para que por cuenta de éstos proceda a realizar la adjudicación en mercado primario de títulos de renta fija, previa recepción de las aceptaciones a la oferta en los términos y condiciones del aviso de oferta pública autorizado por la Superintendencia de Valores, mediante mecanismos electrónicos y bajo la modalidad de subasta holandesa por precio o tasa.

6.6.1.1. POR LA REALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La tarifa para los procesos de adjudicación mediante subasta especial que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, por los servicios de realización de instructivos, recepción de ofertas y adjudicación, se determinará de la siguiente forma:

La suma que resulte de aplicar el CERO, PUNTO CERO QUINCE PORCIENTO (0.015%), sobre el monto efectivamente colocado. En caso que la suma así determinada sea inferior a TREINTA Y DOS (32) salarios mínimos legales mensuales, se pagará esta última.

6.6.1.2. POR EL CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIÓN

La tarifa para los procesos de adjudicación mediante subasta especial que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, por los servicios de cumplimiento y compensación, que comprende el proceso de ordenar al depósito de valores, mediante archivo electrónico enviados por la Bolsa el cumplimiento de la operación y verificar que efectivamente se haya realizado y la elaboración de los instructivos operativos correspondientes, se determinará mediante la aplicación de una tarifa del CERO, PUNTO CERO QUINCE PORCIENTO (0.015%) sobre el monto efectivamente adjudicado.

6.6.1.3. MODIFICACIONES AL MECANISMO ELECTRÓNICO

Cuando por requerimientos del ordenante sea necesario realizar ajustes, modificaciones o adiciones especiales al mecanismo electrónico bajo la modalidad de subasta holandesa por precio o tasa, de que dispone la Bolsa para realizar las adjudicaciones, generará un cargo adicional a cargo del ordenante igual al costo de realización de los mismos.

6.6.2 SUBASTAS ESTANDARIZADAS PARA AGENTES COLOCADORES

Se consideran subastas estandarizadas, aquellas que sean ejecutadas por un Afiliado del MEC actuando como agente colocador de una emisión, utilizando para ello el MEC, a través de las opciones de subasta disponibles en dicho sistema y reglamentadas en el Reglamento del MEC, para que a través de dicho sistema se realice la oferta, recepción de aceptaciones a la oferta y la adjudicación en mercado primario de títulos de renta fija de conformidad con los términos y condiciones del aviso de oferta pública autorizado por la Superintendencia de Valores.

6.6.2.1. POR LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA

La tarifa para los procesos subasta estandarizada que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, por la utilización de dicho servicio, se determinará de la siguiente forma:

La suma que resulte de aplicar el CERO, PUNTO CERO QUINCE PORCIENTO (0.015%), sobre el monto efectivamente colocado. En caso que la suma así determinada sea inferior a TREINTA Y DOS (32) salarios mínimos legales mensuales, se pagará esta última.

6.6.2.2. POR EL CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIÓN

La tarifa para los procesos de adjudicación mediante subasta estandarizada por los servicios de cumplimiento y compensación, que comprende el proceso de ordenar al depósito de valores, mediante archivo electrónico enviados por la Bolsa el cumplimiento de la operación y verificar que efectivamente se haya realizado se determinará mediante la aplicación de una tarifa del CERO, PUNTO CERO QUINCE PORCIENTO (0.015%) sobre el monto efectivamente adjudicado."

ESPACIO EN BLANCO

6.6.3. READQUISICIONES, EJERCICIOS DE OPCIONES Y RECOMPRAS. (*Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004*)

La tarifa para readquisiciones, ejercicios de opciones y recompras será la misma tarifa establecida para las subastas especiales de que trata el artículo 6.6.1 de la presente Circular.

CAPÍTULO VII

TARIFAS POR INSCRIPCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE VALORES

(Aprobado en Consejo Directivo el 10 de Diciembre de 2003 según consta en el Acta no. 0047 e informada a la Superintendencia de Valores en comunicación radicada bajo el No. 20042-404 y publicada en el Boletín Diario de la BVC de fecha 9 de febrero de 2004. Este numeral fue modificado mediante la circular 002 del 5 febrero de 2004 publicada en el Boletín Diario del 9 de febrero de 2004).-(Aprobado en Consejo Directivo el 15 de diciembre de 2004 según consta en Acta 0062 e informada a la Superintendencia de Valores en comunicación radicada bajo el No. 200412-1092 y publicada en el Boletín Diario de la BVC de fecha 12 de enero de 2005. Este capítulo fue modificado mediante Circular No 021 del 29 de diciembre de 2004. Dicha circular fue publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 13 de enero de 2005. Dicha circular rige a los 11 días hábiles contados a partir de su publicación).

6.7.1. POLÍTICA GENERAL DE COBRO.-

Las políticas generales sobre tarifas por concepto de inscripción y sostenimiento son:

- a) Inscripción: La tarifa de inscripción se cobra una vez aprobada la inscripción por la Bolsa de Valores de Colombia independientemente de la fecha en que se haga efectiva o salga al mercado, la emisión. Para inscripciones nuevas se cobrará la tarifa plena, con independencia del mes en que se realice la inscripción de los títulos.
- b) Sostenimiento: Para los títulos que estén inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia a 31 de diciembre de 2004 se cobrará una cuota de sostenimiento para el año 2005. Los títulos que hayan quedado inscritos en el año 2005, solo pagarán la tarifa de inscripción y se les cobrará la cuota de sostenimiento a partir del año 2006.
- c) Tanto las cuotas de inscripción como las cuotas de sostenimiento se facturarán y pagarán en un solo contado.

6.7.2. TARIFAS PARA ACCIONES.-

Las tarifas de Inscripción y Sostenimiento se calculan con base en el patrimonio de la empresa (valor residual de los activos después de deducir todos sus pasivos) a 31 de diciembre del año 2004, conforme a los rangos establecidos en el presente cuadro:

Patrimonio (\$ Millones)		Tarifa \$
De	Hasta	2005
0	3.815	6.937.000
3.816	7.748	8.723.000
7.749	11.444	10.510.000
11.445	17.165	14.083.000
17.166	23.006	17.131.000
23.007	30.874	20.179.000
30.875	36.834	22.176.000
36.835	47.086	24.488.000
47.087	61.390	27.221.000
61.391	95.483	29.323.000
95.484	122.781	31.845.000
122.782	204.674	34.998.000
204.675	409.229	36.995.000
409.230	596.022	38.572.000
596.023	953.635	39.623.000
953.636	1.192.044	40.779.000
1.192.045	o Mas	42.040.000

6.7.3. TARIFAS SOBRE PAPELES COMERCIALES.-

Las tarifas sobre papeles comerciales son:

- a) Tarifa de Inscripción: Diez millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$10.300.000,oo) por cada emisión de títulos.
- b) Tarifa de Sostenimiento: Cinco millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$5.150.000,oo) anuales por cada emisión de títulos.

6.7.4. TARIFAS PARA BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.-

- a) Emitidos por entidades colombianas del Sector Financiero y Bonos Pensionales:

Para efectos de establecer que entidades pertenecen al sector financiero, se hace referencia a lo definido en el artículo 90 de la Ley 45 de 1990, según el cual, se entiende por instituciones financieras las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Tarifa de Inscripción: Diez millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$10.300.000,oo) por cada emisión.

Tarifa de Sostenimiento: Diez millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$10.300.000,oo) por cada emisión. A partir de la quinta (5^a) emisión se

cobrará cuatro millones cien mil pesos moneda corriente (\$4.100.000,oo) por cada emisión adicional.

- b) Emitidos por organismos multilaterales y entidades que no hagan parte del Sector Financiero:

Tarifa de Inscripción: El cero punto cero quinientos quince por ciento (0.0515%) calculado sobre el monto total ofertado por cada emisión. El pago de la inscripción por cada emisión no excederá en ningún caso de cuarenta y siete millones setecientos quince mil pesos moneda corriente (\$47.715.000,oo).

Tarifa de Sostenimiento: El cero punto cero doscientos cincuenta y siete por ciento (0.0257%) calculado sobre el monto en circulación a 31 de diciembre del año 2004 para los emisores vigentes a esa fecha. El pago anual por cada emisión no excederá en ningún caso de veintitrés millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$23.858.000,oo).

Para el caso de los títulos emitidos en procesos de titularización, el emisor lo constituyen los patrimonios autónomos a los cuales se les aplicará la tarifa de conformidad con el sector que corresponda al originador.

6.7.5. TARIFA PARA CDT'S, CDAT'S, CEV'S, TDA'S Y TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.-

- a) Tarifa de inscripción: Será de veinte millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$20.600.000,oo) por emisor.
- b) Tarifa de sostenimiento: Será de veinte millones seiscientos mil pesos moneda corriente (\$20.600.000,oo) por emisor.

6.7.6. TARIFA PARA ACEPTACIONES BANCARIAS.-

- a) Tarifa de inscripción: Será de diez millones novecientos treinta mil pesos moneda corriente (\$10.930.000,oo) por emisor.
- b) Tarifa de sostenimiento: Será de diez millones novecientos treinta mil pesos moneda corriente (\$10.930.000,oo) por emisor.

6.7.7. TARIFA PARA TES Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR LA NACIÓN COLOMBIANA.-

No se cobrara tarifa de inscripción ni de sostenimiento.

PARTE VII

CAPITULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES AL FONDO DE REPOSICIÓN

(Esta parte fue adicionada. Dicha adición fue informada mediante la circular No. 20 del 10 de diciembre de 2002)

ARTÍCULO 7.1.1. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES CON DESTINO AL FONDO DE REPOSICIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 6.5.2.4 del Reglamento General de la Bolsa, las sociedades comisionistas deben efectuar mensualmente contribuciones con destino al Fondo de Reposición del Fondo de Garantías por operaciones de compra y venta de valores realizadas bajo el contrato de comisión y sobre los saldos de valores en administración.

Para tal efecto, la Bolsa liquidará el valor de las contribuciones mensuales que le corresponda entregar a cada sociedad comisionista al Fondo de Reposición, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. BASE DE LIQUIDACION

- a) Operaciones de compra y operaciones de venta realizadas bajo el contrato de comisión.

La Bolsa liquidará el 0,00015% del valor efectivo de cada operación de compra y el 0,00015% del valor efectivo de cada operación de venta realizada bajo el contrato de comisión, sea a través de Bolsa o de cualquier otro mecanismo transaccional autorizado. Se entiende por valor efectivo el “valor bruto” (precio x cantidad) reportado en la papeleta de liquidación de la Bolsa.

Para los anteriores efectos, se considerarán las operaciones de compra y de venta de valores tanto en renta variable como en renta fija.

Tratándose de operaciones repo, simultáneas y carruseles la Bolsa liquidará el 0,00015% del valor efectivo de la compra y el 0,00015% del valor efectivo de la venta realizadas bajo el contrato de comisión de:

- La operación inicial del repo;
- La operación de salida de simultáneas; y
- El primer tramo en operaciones carrusel.

Para el caso de operaciones sobre primarios la Bolsa liquidará el 0,00015% del valor efectivo de cada compra realizada bajo el contrato de comisión.

La liquidación tendrá en cuenta el valor efectivo de las operaciones registradas en el correspondiente mes calendario, incluidas aquellas que hayan sido modificadas por razón de anulaciones o correcciones, siempre y cuando la modificación se haya realizado en el mismo mes calendario.

- b) Saldos de valores en administración:

La Bolsa liquidará el 0.0001% del saldo de valores en administración a corte de cada mes calendario. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el monto registrado en la cuenta contable PUC 78140 de los estados financieros mensuales transmitidos a la Superintendencia de Valores por cada sociedad comisionista.

2. FECHA DE LIQUIDACION

La Bolsa liquidará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el valor de las contribuciones mensuales que las sociedades comisionistas deben efectuar con destino al Fondo de Reposición del Fondo de Garantías.

Para efectos de la liquidación de la contribución sobre el saldo de valores en administración se tomarán las cifras correspondientes a los estados financieros transmitidos a la Superintendencia de Valores en el mes calendario inmediatamente anterior.

3. REPORTE DEL RECAUDO

La Bolsa generará un reporte mensual del monto total de las contribuciones a cargo de cada sociedad comisionista, en el que se incluirá:

- Las bases diarias de las operaciones de compra y de venta realizadas bajo el contrato de comisión y su liquidación respectiva.
- El saldo de los valores en administración registrados en la cuenta contable de los estados financieros mensuales transmitidos a la Superintendencia de Valores y su liquidación respectiva.

Parágrafo transitorio: La Bolsa comenzará a liquidar las contribuciones con destino al fondo de reposición dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2003. En dicha oportunidad y teniendo en cuenta que las disposiciones relativas al Fondo de Reposición contenidas en el Libro Sexto del Reglamento de la Bolsa entraron en vigencia a partir del día 1º de noviembre de 2002, la Bolsa liquidará las contribuciones sobre operaciones de compra y de venta realizadas bajo el contrato de comisión correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2002. Para el mes de febrero de 2003 la Bolsa liquidará las contribuciones sobre operaciones de compra y de venta realizadas bajo el contrato de comisión correspondientes al mes de enero de 2003 y así sucesivamente.

Así mismo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de enero de 2003 se hará la liquidación de las contribuciones sobre el saldo de valores en administración con base en los estados financieros transmitidos a la Superintendencia de Valores en el mes de noviembre de 2002 por cada sociedad comisionista. Para el mes de febrero de 2003 la liquidación de las contribuciones sobre saldos de valores en administración se hará con base a los estados financieros transmitidos a la Superintendencia de Valores en el mes de diciembre de 2002 por cada sociedad comisionista y así sucesivamente.

7.1.2. NO NEGOCIABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6.5.2.5 del Reglamento de la Bolsa, las contribuciones efectuadas con destino al Fondo de Reposición no pertenecerán a las sociedades comisionistas de bolsa y, por lo tanto, no serán objeto de negociabilidad o disposición alguna por parte de las mismas.

7.1.3. MECANISMO DE RECAUDO Y CONSIGNACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

La Bolsa mediante comunicación escrita informará a cada sociedad comisionista el valor de la contribución que debe ser consignada con destino al Fondo de Reposición del Fondo de Garantías. En la respectiva comunicación se indicará el número de la cuenta asignada por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo de Reposición.

Las sociedades comisionistas deberán consignar los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por la Bolsa".